

Lima, martes 11 de noviembre de 2008



NORMAS LEGALES

Año XXV - N° 10418

www.elperuano.com.pe

383175

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

R.S. N° 059-2008-AG.- Aprueban el Plan Sectorial de Prevención y Atención de Emergencias y Desastres del Sector Agricultura **383176**

R.D. N° 12-2008-AG-SENASA-DSA.- Establecen requisitos zoonosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de Leche y Productos Lácteos destinados al consumo animal y al consumo humano, con origen y procedencia de Chile **383177**

R.D. N° 13-2008-AG-SENASA-DSA.- Establecen requisitos zoonosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de Cueros o Pieles de bovinos en bruto (salados, secos o encalados), con origen y procedencia de Chile **383178**

DEFENSA

R.S. N° 526-2008-DE/MGP.- Autorizan viaje de personal de la Marina de Guerra del Perú a Colombia, en comisión de servicio **383179**

R.S. N° 527-2008-DE/MGP.- Autorizan viaje a Chile, en comisión de servicio, de personal de la Marina de Guerra del Perú y del B.A.P. "Quiñones" (FM-58) **383180**

R.M. N° 1383-2008/DE/SG.- Autorizan el ingreso al Perú de personal militar de Ecuador **383183**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 129-2008-EF.- Autorizan al Ministerio de Economía y Finanzas para que atienda el Pago de Servicio de Deuda Externa **383184**

R.VM. N° 025-2008-EF/15.01.- Disponen publicación en el portal institucional del Ministerio del proyecto de Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por D.Leg. N° 1053 **383184**

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 057-2008-EM.- Aprueban Reglamento de Comercialización de Gas Natural Comprimido (GNC) y Gas Natural Licuefactado (GNL) **383185**

R.M. N° 518-2008-MEM/DM.- Modifican el Plan de Acción Dirigido a lograr la Recuperación de la Cuenca del Río Ramis **383192**

INTERIOR

R.M. N° 1083-2008-IN/1701.- Designan Director de Programa Sectorial II, de la Dirección de Control de Armas, Munición y Explosivos del Ministerio **383192**

JUSTICIA

R.S. N° 177-2008-JUS.- Designan representante del Presidente de la República ante la Comisión Especial de Alto Nivel para la Concesión del Derecho de Gracia **383193**

R.S. N° 178-2008-JUS.- Acceden a pedido de extradición de procesado y disponen su presentación por vía diplomática al Gobierno de EE.UU. **383193**

R.M. N° 0615-2008-JUS.- Aceptan renuncia de Asesor II de la Alta Dirección del Ministerio **383194**

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

R.M. N° 503-2008-MIMDES.- Aceptan renuncia de Directora General de la Dirección General de la Mujer del Ministerio **383194**

R.M. N° 504-2008-MIMDES.- Designan Directora General de la Dirección General de la Mujer del Ministerio **383194**

SALUD

R.S. N° 021-2008-SA.- Designan Miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud **383194**

R.M. N° 791-2008/MINSA.- Designan Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio **383195**

R.M. N° 792-2008/MINSA.- Designan Asesor I de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio **383195**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 275-2008-CE-PJ.- Declaran nulas las RR. Adms. N° 313-2008-CED-CSJLI-PJ y N° 381-2008-P-CSJL/PJ, expedidas por el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima y el Presidente de la referida sede judicial, respectivamente **383196**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 443-2008-P-CSJL/PJ.- Disponen incorporación de magistrado como integrante de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima **383197**

Res. Adm. N° 444-2008-P-CSJL/PJ.- Designan magistrados provisional y suplentes en la Corte Superior de Justicia de Lima **383197**

Descargado desde www.elperuano.com.pe

ORGANISMOS AUTONOMOS**DEFENSORIA DEL PUEBLO**

Res. N° 033-2008/DP.- Aprueban el Informe Defensorial N° 137, "El Transporte Urbano en Lima Metropolitana: un desafío en defensa de la vida" **383198**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

Res. N° 126-2008-PD/OSIPTEL.- Exoneran de proceso de selección la contratación de medios de comunicación masiva para la campaña "Previniendo al Usuario" **383206**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 201-2008/SUNAT.- Aprueba la exoneración de proceso de selección para la contratación del servicio de enlace para comunicación con operadores de comercio exterior **383208**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES**

Res. N° 030-2008/SBN-GO.- Dan cumplimiento al acuerdo de la Comisión Pro Aviación Civil, dando inicio al proceso de elaboración de expedientes técnicos legales de terrenos precalificados para el proyecto de construcción de infraestructura para la Escuela de Aviación Civil y de un Aeródromo, para su reserva **383209**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL
DE SAN MARTIN**

Acuerdo N° 053-2008-GRSM/CR.- Exoneran de proceso de selección la contratación de los servicios de movilización desmovilización de equipo de pilotaje, excavación de pilotes y de prueba de integridad de pilote **383210**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Res. N° 055-2008-AATE/PE.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones de la AATE **383212**

**MUNICIPALIDAD DE
LA VICTORIA**

Ordenanza N° 066-2008/MLV.- Declaran al mes de noviembre de cada año como el "Mes contra la Violencia Familiar" **383213**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

Acuerdo N° 079-2008-MPC.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de ambulancias **383213**

PODER EJECUTIVO**AGRICULTURA****Aprueban el Plan Sectorial de
Prevención y Atención de Emergencias
y Desastres del Sector Agricultura****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 059-2008-AG**

Lima, 10 de noviembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° del Decreto Ley N° 19338, creó el Sistema de Defensa Civil, modificado entre otros por el Decreto Legislativo N° 735, denominándolo Sistema Nacional de Defensa Civil (SINADECI), como parte integrante de la Defensa Nacional, con la finalidad de proteger a la población, previniendo daños, proporcionando ayuda oportuna adecuada y asegurando su rehabilitación, en casos de desastres o calamidades de toda índole, cualesquiera que sea su origen;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-A-2004-DE-SG, de fecha 15 de enero de 2004, se aprobó el Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres, el que en su artículo 2° dispone que los planes Sectoriales y Regionales que se deriven de dicho plan, se aprobarán mediante Resolución Suprema de cada sector comprometido;

Que, mediante Oficio N° 4054-2008-INDECI/14.0, de fecha 8 de agosto de 2008, emitido por el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, solicita se culmine con la formulación del Plan de Prevención y Atención de Desastres del Sector Agricultura;

Que, mediante Informe N° 084-2008-AG-UCAD-ADN, de fecha 18 de setiembre de 2008, emitido por el Jefe del Área de Defensa Nacional del Ministerio de Agricultura, concluye que es conveniente aprobar el Plan Estratégico Institucional de Prevención y Atención de Desastres del Sector, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-A-2004-DE-SG;

Que, mediante el Oficio N° 2514-2008-AG-UCAD-N° 0260-ADN/CEN, de fecha 15 de octubre de 2008, emitido por el Coordinador Ejecutivo Nacional de la Unidad de Coordinación y Apoyo a la Descentralización - UCAD, remite el Plan Estratégico Institucional de Prevención y Atención de Desastres del Sector, debidamente reformulado por el Área de Defensa Nacional, el mismo que solicita sea aprobado mediante Resolución Suprema;

Que, por tanto, resulta necesario aprobar el Plan Sectorial de Prevención y Atención de Emergencias y Desastres del Sector Agricultura, el mismo que establece los lineamientos de política, objetivos estratégicos y las actividades que el Ministerio de Agricultura y sus órganos competentes deberán incorporar en sus planes estratégicos y operativos Institucionales, con la finalidad de asegurar el diseño y ejecución de las acciones para la Gestión del Riesgo y respuesta frente a los eventos que afecten la actividad agrícola - pecuaria, así como la integridad física de los servidores de este sector;

De conformidad, con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, el Decreto Supremo N° 017-2001-AG - Reglamento de Organización y Funciones del



Ministerio de Agricultura, y el Decreto Supremo N° 001-A-2004-DE/SG - Normas que aprobó el Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Plan Sectorial de Prevención y Atención de Emergencias y Desastres del Sector Agricultura, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Encárguese a la Dirección General de Información Agraria del Ministerio de Agricultura, la publicación del Plan Sectorial de Prevención y Atención de Emergencias y Desastres del Sector Agricultura, en el Portal Web del Ministerio de Agricultura (www.minag.gob.pe).

Artículo 3°.- Déjese sin efecto las Resoluciones que contravienen la presente Resolución.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

CARLOS LEYTON MUÑOZ
Ministro de Agricultura

276471-3

Establecen requisitos zoonosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de Leche y Productos Lácteos destinados al consumo animal y al consumo humano, con origen y procedencia de Chile

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 12-2008-AG-SENASA-DSA

La Molina, 6 de noviembre de 2008

VISTOS:

Los Fax N° 000194 y 000208 de fechas 10 y 21 de octubre de 2008 respectivamente, emitidos por el Servicio Agrícola y Ganadero - SAG de Chile, en los cuales comunican que no existen inconvenientes para certificar los requisitos sanitarios establecidos por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA para la importación de leche y productos lácteos destinados al consumo animal y el consumo humano procedentes de Chile;

Los Informes N° 660 y 682-2008-AG-SENASA-SCA-DSA de fechas 21 y 28 de octubre de 2008 en el que se recomienda se publique los requisitos zoonosanitarios establecidos para la importación de leche y productos lácteos destinados al consumo animal y al consumo humano teniendo como origen y procedencia Chile; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 17° del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se creó entre otros Organismos Públicos, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, que tiene como uno de sus objetivos ser el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional;

Que, el Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, expresa que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz introducir o propagar plagas y enfermedades, así como

los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca en el ámbito de su competencia el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.

Que, el Artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas que se trate;

Que, el Artículo 12° del Decreto Supremo N° 018-2008-AG, Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, establece que los requisitos fito y zoonosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano y se notifican a la Organización Mundial del Comercio - OMC;

Que, los Fax N° 000194 y 000208 de fechas 10 y 21 de octubre de 2008 emitidos por el Servicio Agrícola y Ganadero - SAG de Chile, comunican que no existen inconvenientes para certificar los requisitos sanitarios establecidos por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA para la importación de leche y productos lácteos destinados al consumo animal y al consumo humano procedentes del referido país;

Que, los Informes N° 660 y 682-2008-AG-SENASA-SCA-DSA de fecha 21 y 28 de octubre de 2008 recomiendan que se publique los requisitos zoonosanitarios establecidos para la importación de leche y productos lácteos destinados al consumo animal y al consumo humano teniendo como origen y procedencia Chile, y se inicie la emisión de los correspondiente Permisos Zoonosanitarios de Importación;

De conformidad con lo dispuesto en el Título V del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura; el Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria; el Decreto Supremo N° 018-2008-AG ; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer los requisitos zoonosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de Leche y Productos Lácteos destinados al consumo animal y al consumo humano, teniendo como origen y procedencia Chile, de acuerdo a los Anexos I y II adjuntos que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Emitir los Permisos Zoonosanitarios de Importación a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Sanidad Agraria -SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLEN HALZE HODGSON
Director General (e)
Servicio Nacional de Sanidad Agraria
Dirección de Sanidad Animal

ANEXO I

REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA LA IMPORTACION DE LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS DESTINADOS AL CONSUMO ANIMAL, PROCEDENTES DE CHILE

La leche o los productos lácteos estarán amparados por un Certificado Sanitario, expedido por la Autoridad Oficial Competente de Chile, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Procede de un establecimiento o planta de producción oficialmente autorizado para la exportación

por la Autoridad Oficial Competente de Chile y habilitado por el SENASA - Perú

2. Procede de rebaños y establecimientos de producción que no tuvieron restricciones sanitarias en el momento de la recolección de la leche y en la elaboración del producto.

3. El establecimiento de producción y al menos en un área de 10 Km. a su alrededor, no está ubicado en una zona bajo cuarentena o restricción de la movilización de bovinos, durante los sesenta (60) días previos al embarque.

4. El producto es apto para el consumo animal.

5. Fue sometido a inspección o verificación por un Médico Veterinario de la Autoridad Oficial Competente de Chile, al momento del embarque de la partida.

6. La leche fue sometida a cualquiera de los siguientes tratamientos:

a. Ultrapasteurización (UHT) a una temperatura mínima de 132° C, durante por lo menos un segundo, combinada con un tratamiento físico que mantenga un PH de 6 por lo menos una hora; o

b. Pasteurización rápida (HTST) de por lo menos 72° C durante por lo menos 15 segundos por dos veces consecutivas; o

c. Pasteurización rápida (HTST) de por lo menos 72° C durante por lo menos 15 segundos, combinada con un tratamiento físico que mantenga un PH de 6 durante por lo menos una hora; o

d. Pasteurización rápida (HTST) de por lo menos 72° C durante por lo menos 15 segundos, combinada con un tratamiento térmico de por lo menos 72°C, y con desecación

7. Se tomó las precauciones necesarias después del tratamiento para evitar el contacto de la leche o sus productos con cualquier microorganismo potencialmente patógeno para animales o humanos.

PARAGRAFO.

I. Cuando el SENASA-Perú lo considere necesario, exigirá una certificación oficial de la autoridad competente de Chile, donde se consigne que el producto no excede los niveles de radioactividad máximos permitidos por la OMS.

II. A su llegada al Perú, el producto podrá ser sometido a los controles y exámenes que determine el SENASA, los cuales serán con cargo a los usuarios.

ESTOS REQUISITOS ZOOSANITARIOS, DEBEN SER REMITIDOS A SU PROVEEDOR EN CHILE, A FIN DE QUE LOS CERTIFICADOS ZOOSANITARIOS EMITIDOS POR LOS SERVICIOS VETERINARIOS INCLUYAN LAS EXIGENCIAS ANTES DESCRITAS.

DE NO COINCIDIR LA CERTIFICACION CON ESTOS REQUISITOS LA MERCANCIA SERA DEVUELTA, SIN LUGAR A RECLAMO.

ANEXO II

REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA LA IMPORTACION DE LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO, PROCEDENTES DE CHILE

La leche o los productos lácteos estarán amparados por un Certificado Sanitario expedido por la Autoridad Oficial Competente de Chile, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Procede de un establecimiento o planta de producción oficialmente autorizado para la exportación por la Autoridad Oficial Competente de Chile y habilitado por el SENASA - Perú.

2. Procede de rebaños y establecimientos de producción que no tuvieron restricciones sanitarias en el

momento de recolección de la leche y en la elaboración del producto.

3. El establecimiento de producción y al menos en un área de 10 Km. a su alrededor, no está ubicado en una zona bajo cuarentena o restricción de la movilización de bovinos, durante los sesenta (60) días previos al embarque.

4. El producto es apto para el consumo humano.

5. Fue sometido a inspección o verificación por un Médico Veterinario de la Autoridad Oficial Competente de Chile, al momento del embarque de la partida.

6. La leche fue sometida a cualquiera de los siguientes tratamientos:

a. Ultrapasteurización (UHT) de una temperatura mínima de 132° C durante por lo menos un segundo; o

b. Pasteurización rápida (HTST) de por lo menos 72° C, durante por lo menos 15 segundos si el pH es inferior a 7; o

c. Pasteurización rápida (HTST) durante dos (2) veces consecutivas si el pH es igual o superior a 7; o

d. Pasteurización lenta de por lo menos 63°C, durante por lo menos 30 minutos.

7. Se tomó las precauciones necesarias después del tratamiento para evitar el contacto de la leche o sus productos con cualquier microorganismo potencialmente patógeno para animales o humanos.

PARAGRAFO.

I. Cuando el SENASA-Perú lo considere necesario, exigirá una certificación oficial de la autoridad competente de Chile, donde se consigne que el producto no excede los niveles de radioactividad máximos permitidos por la OMS.

II. A su llegada al Perú, el producto podrá ser sometido a los controles y exámenes que determine el SENASA, los cuales serán con cargo a los usuarios

ESTOS REQUISITOS ZOOSANITARIOS, DEBEN SER REMITIDOS A SU PROVEEDOR EN CHILE, A FIN DE QUE LOS CERTIFICADOS ZOOSANITARIOS EMITIDOS POR LOS SERVICIOS VETERINARIOS INCLUYAN LAS EXIGENCIAS ANTES DESCRITAS.

DE NO COINCIDIR LA CERTIFICACION CON ESTOS REQUISITOS LA MERCANCIA SERA DEVUELTA, SIN LUGAR A RECLAMO

276223-1

Establecen requisitos zoosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de Cueros o Pieles de bovinos en bruto (salados, secos o encalados), con origen y procedencia de Chile

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 13-2008-AG-SENASA-DSA

La Molina, 7 de noviembre de 2008

VISTOS:

El Fax N° 000202 de fecha 15 de octubre de 2008 emitido por el Servicio Agrícola y Ganadero - SAG de Chile, en el cual comunica que no existen inconvenientes para certificar los requisitos sanitarios establecidos por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA para la importación de Cueros o Pieles de Bovinos en bruto procedentes de Chile;

El Informe N° 663-2008-AG-SENASA-SCA-DSA de fecha 23 de octubre de 2008 en el que recomienda se publiquen los requisitos zoosanitarios para la importación de Cueros o Pieles de Bovinos en bruto teniendo como origen y procedencia Chile; y,



CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 17° del Decreto Ley N° 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se creó entre otros Organismos Públicos, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, que tiene como uno de sus objetivos ser el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional;

Que, el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, expresa que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca en el ámbito de su competencia el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1059 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas que se trate;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que los requisitos fito y zoonosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano y se notifican a la Organización Mundial del Comercio - OMC;

Que, el Fax N° 000202 de fecha 15 de octubre de 2008 emitido por el Servicio Agrícola y Ganadero - SAG de Chile, comunica que no existen inconvenientes para certificar los requisitos sanitarios establecidos por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA para la importación de Cueros o Pieles de bovinos en bruto (salados, secos o encalados) procedentes de Chile;

Que, el Informe N° 663-2008-AG-SENASA-SCA-DSA de fecha 23 de octubre de 2008 recomienda que se publiquen los requisitos zoonosanitarios para la importación de Cueros o Pieles de bovinos en bruto (salados, secos o encalados) teniendo como origen y procedencia Chile, y se inicie la emisión de los correspondiente Permisos Zoonosanitarios de Importación;

De conformidad con lo dispuesto en el Título V del Decreto Ley N° 25902; el Decreto Legislativo N° 1059; el Decreto Supremo N° 018-2008-AG; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer los requisitos zoonosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de Cueros o Pieles de bovinos en bruto (salados, secos o encalados) teniendo como origen y procedencia Chile, de acuerdo al Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° vicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLEN HALZE HODGSON
Director General (e)
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO

REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA LA IMPORTACION DE CUEROS O PIELS EN BRUTO DE BOVINO (SALADOS, SECOS O ENCALADOS) PROCEDENTES DE CHILE

Los cueros o pieles estarán amparados por un Certificado Zoonosanitario, expedido por la Autoridad Oficial de Sanidad Animal de Chile, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. El establecimiento de origen del producto, y al menos en un área de 10 Km a su alrededor, no esté ubicado en una zona bajo cuarentena o restricción de la movilización de bovinos durante los sesenta días previos al embarque.

2. Proceden de un establecimiento autorizado para la exportación por la Autoridad Oficial Competente de Chile y habilitado por el SENASA - Perú.

3. El producto procede de animales que nacieron y se criaron en Chile, el cual es un país libre de Fiebre Aftosa sin vacunación y Peste Bovina, reconocidas por la OIE.

4. Se tomaron las precauciones necesarias después de la recolección y del tratamiento para evitar el contacto de los productos con cualquier fuente potencial de contaminación.

5. El producto proceden de animales sanos, inspeccionados ante y post mortem y sacrificados en establecimientos bajo control oficial.

6. El producto no deriva de la cabeza del bovino.

7. El producto en bruto han sido almacenados, durante por lo menos 40 días antes de su embarque.

8. Independientemente de la inspección en el establecimiento de origen, el producto fue sometido a una inspección por un Médico Veterinario de la Autoridad Oficial Competente de Chile, en el puerto de salida del país.

ESTOS REQUISITOS ZOOSANITARIOS, DEBEN SER REMITIDOS A SU PROVEEDOR EN CHILE, A FIN DE QUE LOS CERTIFICADOS ZOOSANITARIOS EMITIDOS POR LOS SERVICIOS VETERINARIOS INCLUYAN LAS EXIGENCIAS ANTES DESCRITAS.

DE NO COINCIDIR LA CERTIFICACION CON ESTOS REQUISITOS LA MERCANCIA SERA DEVUELTA, SIN LUGAR A RECLAMO.

276227-1

DEFENSA

Autorizan viaje de personal de la Marina de Guerra del Perú a Colombia, en comisión de servicio

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 526-2008-DE/MGP**

Lima, 10 de noviembre de 2008

Visto el Oficio P.500-1787 del Director General del Personal de la Marina de fecha 24 de setiembre de 2008;

CONSIDERANDO:

Que, durante la XI Reunión del Comité de Trabajo de Asistencia Mutua entre la Marina de Guerra del Perú y la Armada Nacional de Colombia, se aprobó la realización del Intercambio de UN (1) Instructor entre la Escuela de Combate Fluvial de Colombia (ESCOFLU) y la Escuela de Operaciones Ribereñas del Perú (EOR);

Que, la participación en este tipo de intercambio profesional, es la de intercambiar experiencias en la capacitación en Operaciones Ribereñas, permitiendo al personal participante conocer en forma objetiva las

técnicas y procedimientos que emplea la Escuela de Combate Fluvial de Colombia, como resultado de la experiencia obtenida por dicho país en la lucha frontal contra el narcotráfico y contrabando, contribuyendo de esta manera ampliar los conocimientos en el tema, para posteriormente ser aplicado en la Escuela de Operaciones Ribereñas del Perú;

Que, mediante Resolución Suprema N° 044-2008-DE/SG de fecha 11 de febrero de 2008, se aprobó el Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa Año 2008 y sus modificatorias;

Que, mediante Resolución Suprema N° 252-2008-DE/MGP de fecha 15 de julio de 2008, se resolvió excluir e incluir diversos cursos y comisiones de servicio del citado Plan Anual de Viajes al Extranjero, considerándose entre otros la inclusión en el Rubro I: Formación / Calificación / Especialización, la participación en el Intercambio de Instructor entre la Escuela de Combate Fluvial de Colombia y la Escuela de Operaciones Ribereñas del Perú, cuyo costo total para su realización resulta inferior en términos globales al costo total de los cursos y viajes excluidos;

Que, en este orden de ideas es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Oficial de Mar 1° Oes. Romer MOHENA Tananta, a partir del 29 de noviembre al 15 de diciembre de 2008, para participar en el Intercambio de Instructor entre la Escuela de Combate Fluvial de Colombia (ESCOFLU) y la Escuela de Operaciones Ribereñas del Perú (EOR), a realizarse en la ciudad de Leguizamo - COLOMBIA, a partir del 30 de noviembre al 14 de diciembre de 2008; por cuanto la experiencia a adquirirse redundará en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

1 - 2

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Oficial de Mar 1° Oes. Romer MOHENA Tananta, CIP. 03875933, DNI. 05363588, a partir del 29 de noviembre al 15 de diciembre de 2008, para participar en el Intercambio de Instructor entre la Escuela de Combate Fluvial de Colombia (ESCOFLU) y la Escuela de Operaciones Ribereñas del Perú (EOR), a realizarse en la ciudad de Leguizamo -COLOMBIA, a partir del 30 de noviembre al 14 de diciembre de 2008.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima - Leguizamo (COLOMBIA) - Lima
US\$. 219.66 x 1 Persona

Viáticos:
US\$. 200.00 x 17 días x 1 Persona

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:
US\$. 30.25 x 1 Persona

Artículo 3°.- Facultar al Ministerio de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4°.- El citado Oficial de Mar deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del

Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

276471-4

Autorizan viaje a Chile, en comisión de servicio, de personal de la Marina de Guerra del Perú y del B.A.P. "Quiñones" (FM-58)

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 527-2008-DE/MGP

Lima, 10 de noviembre de 2008

Visto el Oficio P.1000-1855 del Director General del Personal de la Marina de fecha 6 de octubre de 2008;

CONSIDERANDO:

Que, la VI Exhibición y Conferencia Marítima Internacional para Latinoamérica (EXPONAVAL 2008) es un evento que lleva a cabo la Armada de Chile desde el año 1998 y que congrega bienalmente la participación de Oficiales de alto rango de las armadas de Latinoamérica, Agregados Militares, funcionarios gubernamentales y públicos, contratistas en el área de defensa, delegaciones oficiales quienes asisten a seminarios, conferencias técnicas, demostraciones navales; siendo los expositores de la EXPONAVAL, diseñadores, fabricantes proveedores de bienes y servicios para puertos, transporte marítimo y sistemas de defensa naval;

Que, siendo el B.A.P. "QUIÑONES" (FM-58) una unidad de superficie de la clase "AGUIRRE" que cuenta con equipos y sistemas de tecnología de la década de los años 1970 y 1980, se considera conveniente mostrar a bordo de dicha unidad, durante las visitas profesionales a los buques durante la mencionada exhibición, los avances que en materia de investigación y desarrollo ha alcanzado la Marina de Guerra del Perú a través de la Dirección de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico de la Marina (DICITEC) y los Servicios Industriales de la Marina (SIMA-PERU), lo cual permitirá adquirir importantes contactos con potenciales clientes, con los cuales se podría establecer alianzas estratégicas que contribuyan al incremento de las actividades que éstas desarrollan;

Que, mediante Resolución Suprema N° 044-2008-DE/SG de fecha 11 de febrero de 2008, se aprobó el Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa Año 2008 y sus modificatorias;

Que, mediante Resolución Suprema N° 252-2008-DE/MGP de fecha 15 de julio de 2008, se resolvió excluir e incluir diversos cursos y comisiones de servicio del citado Plan Anual de Viajes al Extranjero, considerándose entre otros la inclusión en el Rubro IV: Actividades Operacionales la participación de una Unidad Naval en la EXPONAVAL en Chile, cuyo costo total para su realización resulta inferior en términos globales al costo total de los cursos y viajes excluidos;

Que, en este orden de ideas resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar la participación del

B.A.P. "QUIÑONES" (FM-58) y del Personal Superior y Subalterno de la respectiva dotación, a partir del 26 de noviembre al 10 de diciembre de 2008, para que participen en la VI Exhibición y Conferencia Marítima Internacional para Latinoamérica (EXPONAVAL 2008), a realizarse en Valparaíso - REPUBLICA DE CHILE, del 2 al 5 diciembre de 2008, por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior del B.A.P. "QUIÑONES" (FM-58), a partir del 26 de noviembre al 10 de diciembre de 2008, para que participe en la VI Exhibición y Conferencia Marítima Internacional para Latinoamérica (EXPONAVAL 2008), a realizarse en Valparaíso - REPUBLICA DE CHILE, del 2 al 5 diciembre de 2008.

Artículo 2°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio al Personal Superior y Subalterno de la Marina de Guerra del Perú que se detalla en la relación del Anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución, para que participe en el referido evento.

Artículo 3°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo con los conceptos siguientes:

Asignación Especial por Estadía en Puerto Extranjero:

US\$. 48.00 x 04 días x 7 Oficiales Superiores
US\$. 40.00 x 04 días x 17 Oficiales Subalternos
US\$. 30.00 x 04 días x 163 Personal Subalterno
US\$. 21.00 x 04 días x 20 Mar./Gru.

Artículo 4°.- Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 5°.- El citado personal naval revistará en la Dirección General del Personal de la Marina, por el período que dure la citada Comisión de Servicio.

Artículo 6°.- El Oficial más antiguo de la dotación del B.A.P. "QUIÑONES" (FM-58), deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

Artículo 7°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 8°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

Anexo a la R/S N°
de fecha

RELACION DEL PERSONAL DE LA DOTACION DEL B.A.P. "QUIÑONES" (FM-58)
QUE PARTICIPARA EN LA VI EXPOSICION Y CONFERENCIA INTERNACIONAL
MARITIMA Y NAVAL PARA LATINOAMERICA (EXPONAVAL - 2008)

PERSONAL SUPERIOR

N°	GRADO	CLAS.	APELLIDOS Y NOMBRES	CIP.	DNI.
1	C.DE N.	CG.	ZARIQUIEY NUÑEZ RAFAEL FRANCISCO ALBERTO	00803157	43331779
2	C.DE F.	CG.	ANGULO REBAZA CESAR ADOLFO	00818525	43298901
3	C.DE F.	CG.	ANDALUZ ECHEVARRIA JORGE ENRIQUE	00887626	43345032
4	C.DE F.	CG.	VELA ALATRISTA JULIO ERNESTO	00891678	07803244
5	C.DE C.	SN.(MC)	TEVES FLORES ARMANDO JESUS	02965422	25421690
6	C.DE C.	CG.	PARRA PONCE IGNACIO	00883918	43315278
7	C.DE C.	CG.	ARCE CORZO JOSE LUIS	00912177	43384677
8	TTE.1	CG.	ALVAREZ ANGELES ROBERT EDUARDO	00914307	43316790
9	TTE.1	CG.	TERRY KAHN MARTIN	00958232	09873289
10	TTE.1	ADM.	LLOTOP PARODI VICTOR ALFREDO JOSE	00920368	43310070
11	TTE.1	CG.	MONTES KLEINERMAN ERIC EDUARDO	00911446	09673700
12	TTE.1	CG.	CACHO PELLA LUIS MARTIN	00908423	43590725
13	TTE.2	CG.	CAMOGLIANO MANNUCCI PAOLO RANIERI	00910739	43332870
14	TTE.2	CG.	CUSSIANOVICH ROSAS JORGE LUIS	00914782	43377271
15	TTE.2	CG.	BERTO MUÑOZ WILFREDO NICOLAS	00927843	25846143
16	TTE.2	CG.	MONTOYA RUIBAL JOSE CARLO	00923977	43307734
17	A.FGT.	CG.	SUAREZ GAMARRA SEBASTIAN	00010005	40991786
18	A.FGT.	CG.	POMAR MAKTHON MANUEL EDUARDO	00009027	43308025
19	A.FGT.	CG.	DE LA BARRA CHAVEZ DIEGO ALONSO	01014146	43307748
20	A.FGT.	CG.	VASQUEZ LAGOS MARTHA ALEJANDRA	01024188	43317625
21	A.FGT.	CG.	VILLENA PEÑA FRANZ ALEXANDER	00022378	45527688
22	A.FGT.	CG.	GARCIA MORENO NIKITZA JACQUELINE	00022354	44381174
23	A.FGT.	CG.	DAVILA AYANZ RENZO ALFREDO	00021362	44252923
24	A.FGT.	CG.	PASSANO SOLARI ANTONIONI ENRIQUE	00029324	42734565

PERSONAL SUBALTERNO

N°	GRADO	ESP.	APELLIDOS Y NOMBRES	CIP.	DNI.
1	TS2.	ECO.	PACHECO POCO EPIFANIO	04701653	43311476
2	TS2.	ART.	VELASQUEZ ACOSTA PEDRO ALFONSO	03767619	43294392
3	T1.	SON.	BUITRON DIAZ JORGE HEBERTO	00728755	43384307
4	T1.	COT.	CASTILLO LADERA AUGUSTO VALENTINO	01775546	43343971
5	T1.	TEL.	CHUNGA RUIZ JOSE LUIS	06784756	43307093
6	T1.	MAQ.	GARCIA HUAMAN MARIO LUIS	02801073	43510017
7	T1.	ECO.	MERMA VELASQUEZ CARLOS FERNANDO	03701761	43271428
8	T1.	MEN.	PERALES GIRALDO MANUEL	02778701	43430513
9	T1.	ART.	RODRIGUEZ ALVAREZ WALTER MANUEL	02814018	43333174
10	T1.	COT.	VASQUEZ FERNANDEZ DUGLAS ALPIO	02792904	43286626
11	T2.	MAQ.	BRICEÑO MEZA MILTON GINO	00877177	43358615
12	T2.	RAR.	CACERES ROMERO SAUL	01835142	43369069
13	T2.	ECO.	CARO CASTRO MIGUEL ALEJANDRO	00880139	43331002
14	T2.	MAN.	ESPINOZA DULANTO GUSTAVO REYNALDO	01724897	43286914
15	T2.	MAQ.	GUZMAN VARGAS JUAN GREGORIO	00835225	43309129

Nº	GRADO	CLAS.	APELLIDOS Y NOMBRES	CIP.	DNI.
16	T2.	ELE.	INGA ORE DULIO	04835025	43281889
17	T2.	ARS.	JAVIER QUISPE BARTOLOME	02843122	43415786
18	T2.	ELE.	PIMENTEL CHAVEZ EDUARDO GENARO	04704964	43302032
19	T2.	ART.	PRESA LIVIA ANDRES ENRIQUE	03713891	43379930
20	T2.	COT.	PUELLES FERNANDEZ OSCAR MANUEL	01856157	43291553
21	T2.	MAQ.	SALAS MARCOS WILFREDO ALDO	06875531	25773188
22	T2.	MOT.	SARMIENTO FLORES FORTUNATO	05803342	43265265
23	T2.	MAQ.	VERA CEPEDA ROBERTO EMILIO	04828094	43333171
24	T2.	MAN.	VIVAS MUÑOZ BENITO PIO	06883552	07730285
25	T2.	MOT.	ZEBALLOS TACUCHI ORLANDO	06884544	43294766
26	T3.	MAN.	CALCINA CALCINA ERWIN JAMES	00849881	43305763
27	T3.	PAN.	CONDORI CHOQUEHUANCA FRANCISCO	01841221	43302595
28	T3.	TEL.	CORREA PACHECO ROBERTO TEODORO	03954006	25825764
29	T3.	PON.	DELGADO VERA FELIPE ENRIQUE	03954080	18888961
30	T3.	ELE.	FLORES VALVERDE TITO MARCOS	06819710	43302111
31	T3.	ABA.	GONZALES HUACCACHI FIDEL	00770772	43935710
32	T3.	MOT.	HUAPAYA CHUMPITAZ CESAR CARLOS	06861581	43329454
33	T3.	ABA.	HUIMAN INGA MANUEL FAUSTO	08863581	15989222
34	T3.	COT.	JARAMILLO CAPITAN RICARDO GUILLERMO	01845160	43558035
35	T3.	ECO.	LOPEZ DE LA CRUZ OSCAR AUGUSTO	02944145	08135006
36	T3.	SAD.	MEJIA GARCIA WILLIAM ARTURO	02828625	43308498
37	T3.	ENF.	NICOLA VALVERDE LUIS ALBERTO	05818734	16440698
38	T3.	ECO.	PEBE DIAZ SIGMUND FREUD	00861480	43432912
39	T3.	MOT.	QUISPE CERON JORGE LUIS	02958156	09721065
40	T3.	ECO.	ROQUE VILLANO JUAN ELIAS	03814841	09306792
41	T3.	ECO.	ROSANO VILCA NICOLAY ARMANDO	01818673	43332890
42	T3.	ABA.	SALAZAR ALARCON RODOLFO	02963176	43963600
43	T3.	MAN.	SOLANO FLORES LUDWIN HONORATO	01967149	43323980
44	T3.	SAS.	URQUIZO CULLASH JUAN VICENTE	03802061	09915038
45	OM1.	SAD.	ABURTO TORRES SANTOS FERNANDO	01983349	43415706
46	OM1.	CHA.	ARI MIRAMIRA TORIBIO	06888513	43323858
47	OM1.	MAN.	AYALA CARHUACHIN HILCIAS UZIAS	01988396	04023328
48	OM1.	BSA.	BALDERA VELASQUEZ JUAN CARLOS	01989352	43445341
49	OM1.	COT.	CARRASCO SANDOVAL DANIEL SANTOS	00933417	43896487
50	OM1.	MOT.	CARRERA SOTELO RICARDO FREDDY	01990561	10392803
51	OM1.	RAR.	CASTRO SALAZAR RUSMEL MARLOM	01991590	10236503
52	OM1.	ART.	CHANG MACHARE JAIME	01993501	43283041
53	OM1.	MAQ.	CHAVEZ OCAMPO JOAN MICHAEL	01993562	25808710
54	OM1.	MEN.	DE LA CRUZ MENDOZA TADEO	00972265	43285095
55	OM1.	ECO.	DE LA CRUZ SINCHES JOSE PERCY	03954067	20047999
56	OM1.	SON.	FLORES CUSI LUIS ALBERTO	01949615	09910631
57	OM1.	TEL.	GARCIA BONIFACIO CARLOS ALBERTO	03901269	43301503
58	OM1.	MOA.	GARCIA LOPEZ FELIX RUBEN	03961175	25784014
59	OM1.	ELE.	HUAMAN ORTEGA EDWARD COSME	04822900	43279244
60	OM1.	MOT.	HUANCA CONDORI JOHN FELIX	00955425	29607878
61	OM1.	MAQ.	HUAPAYA CASTILLO GARY MARTIN	00955437	43384043
62	OM1.	SEA.	LADERA TRUJILLO JESUS ANTONIO	02906533	43277492
63	OM1.	MOT.	MARRACHE ZAMBRANO MOISES ALFONSO	03909268	44311422
64	OM1.	LAV.	MATURRANO RAMOS JUAN CARLOS	04777566	43373245
65	OM1.	COC.	MENDOZA DAMIAN PELAGIO	00774595	43282077
66	OM1.	RAR.	MOREYRA AGURTO EDUARDO JOSE	00975357	43363396
67	OM1.	RAR.	ORIHUELA QUIVAQUI ERICK NEAL	00975412	07505253
68	OM1.	ELE.	PALACIOS AGUILAR RAFAEL IVAN	00976441	43558216

Nº	GRADO	CLAS.	APELLIDOS Y NOMBRES	CIP.	DNI.
69	OM1.	COT.	PARIONA CAMARENA JOSUE MELITON	00977457	09854767
70	OM1.	MOT.	QUISPE LEDESMA JUAN CARLOS	00981497	43284443
71	OM1.	RAR.	ROBLES RUIZ RULY RENDO	00986495	25757175
72	OM1.	ECO.	SALAZAR PULIDO ROBERT ORTMAN	03924233	43340828
73	OM1.	ELE.	SANTANA CALDERON GUILLERMO SIMON	01860197	43376686
74	OM1.	MEN.	SEGURA CRUZ MAX RUFFO	04800953	43272196
75	OM1.	MAQ.	TERRONES HILASACA WALTER	00998497	09898856
76	OM2.	FOT.	ALCCA TEJADA BALDIVIANO JUAN	03889774	43333521
77	OM2.	BSA.	BALAGUER ARANA OSCAR JESUS	01964872	43287178
78	OM2.	MAY.	BRICEÑO MALLMA AMILCAR FIDEL	00936340	43317296
79	OM2.	INT.	CASAS ROQUE JOSE CARLOS	04932481	40027609
80	OM2.	SAD.	FARFAN AGUIRRE EDSON BRINER	01947655	25795899
81	OM2.	MOT.	GARATE VELA RONNY EDGARD	02977308	05371686
82	OM2.	ELE.	JIMENEZ ANICETO RAUL GUILLERMO	00940616	40752119
83	OM2.	ELE.	MALDONADO CARRASCO PLAXIDES	00994777	10744846
84	OM2.	INT.	MAÑOYCO MIRANDA JAVIER	01980804	43863727
85	OM2.	ART.	PONCE PEREZ ALEX PAUL	00059018	20428864
86	OM2.	TEL.	RIOS LUJAN CARLOS ALBERTO	05942330	10603606
87	OM2.	PEL.	ROBLES AVILA CESAR WILFREDO	00845930	43472033
88	OM2.	BSA.	SANTA CRUZ CHILON ALVARO	01907797	40057169
89	OM2.	INT.	TOMATEO TORBISCO JUAN CARLOS	02927512	09948965
90	OM2.	MAQ.	VALERA GUZMAN JORGE CESAR	02902655	10697253
91	OM2.	MAQ.	ZAVALA BALDEON NILTON JOHN	01978287	43669467
92	OM3.	ADM.	ACUÑA QUISPE FLOR DE MARIA	00070579	42499099
93	OM3.	ADM.	AMAUT DURAND MARIA DEL CARMEN	00072515	44122158
94	OM3.	SEN.	ARBANIL CARRIZALES DIEGO ANTONIO	00073520	42897296
95	OM3.	MAY.	AREVALO QUISPE JESUS PASTOR	00960895	43316865
96	OM3.	TEL.	ARIAS GOMEZ WILSON MIGUEL	03961825	43284838
97	OM3.	ART.	ASCENCIOS RETUERTO FERNANDO EMERSON	03961874	43460073
98	OM3.	CAR.	BANEO PIÑA RONALD	01906586	43536462
99	OM3.	MAY.	BASAURI FRANCO VICTOR ANTONIO	00069462	44136492
100	OM3.	SEN.	BRAVO HURTADO MANUEL EDUARDO	00075553	43383816
101	OM3.	COT.	CABRERA MAYURI ANGEL EDUARDO	02033100	43389563
102	OM3.	ADM.	CARDENAS VALENCIA JUAN CARLOS	00062339	43275248
103	OM3.	COT.	CASTEJON PARIONA EDER	00018375	42295390
104	OM3.	MOT.	CASTILLO PARDO WILIAN ALEJANDRO	00081474	42782390
105	OM3.	SVC.	CASTILLO PRADA KELLY MILAGROS	00079510	44668770
106	OM3.	ECO.	CIEZA GUILLERMO CARLOS ALBERTO	00095412	42006794
107	OM3.	SEÑ.	CONTRERAS GAMARRA JUAN CARLOS	00056224	41289340
108	OM3.	MAQ.	DE LA CRUZ ROJAS ANDRES EDUARDO	00028241	43318747
109	OM3.	ART.	DELGADO ARENAS PERCY ALEJANDRO	01076164	43406473
110	OM3.	ELE.	DIAZ JURADO CRISTHIAN	00078438	43989479
111	OM3.	SEN.	ELGUERA ZAPATA LUIS MIGUEL	00064324	43442864
112	OM3.	ADM.	FARFAN OCAS ENRIQUE ALEX	00085534	42956751
113	OM3.	ART.	FARIAS SEMINARIO JHON KENNY	00074421	43331768
114	OM3.	RAR.	FUENTES ROSALES CARMEN YOHANA	00076442	43180559
115	OM3.	COT.	GONZALES MINAYA MILUSKA ELIZABETH	00074469	43963247
116	OM3.	ABA.	GUEVARA SORIA BEATRIZ LUCIA	01047103	41428023
117	OM3.	ELE.	HANCO CCALA MANUEL GIANCARLO	00074445	42495302
118	OM3.	SEN.	HUALLANCA JESUS WALTER JESUS	00089588	43959335
119	OM3.	MOT.	HUAMAN MONTES HENRY ALEX	01046202	43307678
120	OM3.	ENF.	HUAMAN QUISPE LEIZABETH MIRTHA	00073453	43963597
121	OM3.	COC.	HUAROTE CORDOVA ALEXANDER	00072497	44719230
122	OM3.	MOT.	INGA MEDINA ELVIS JOEL	01954970	43313798
123	OM3.	ARS.	JORGES CORDOVA GERARDO JESUS	00016226	42064876



Nº	GRADO	CLAS.	APELLIDOS Y NOMBRES	CIP.	DNI.
124	OM3.	ADM.	LACHIRA PEREZ KAREN YANET	00092514	42972999
125	OM3.	SEÑ.	LANDEO CORDOVA CHARLES ABILIO	00071468	41862180
126	OM3.	ART.	MARQUEZ SEDANO EDUARDO MAGNO	01000482	43913679
127	OM3.	SEN.	MARTINEZ PAULINO JAVIER ENRIQUE	00096507	42366176
128	OM3.	SEN.	MARTINEZ VERASTEGUI JESUS JONATHAN	00096519	44819198
129	OM3.	ART.	MATEO FELIPA ANA CAROLINA	00096544	44818417
130	OM3.	MAQ.	PELAEZ VALQUI ILIANDER	01003537	43819822
131	OM3.	MOT.	PEREZ RUIZ CESAR ARMANDO	03989926	44189628
132	OM3.	ECO.	PEREZ TORO CARLOS GERMAN	03039186	43473852
133	OM3.	ECO.	POLO BERNAOLA JUANA IRIS	01004530	43981263
134	OM3.	SON.	RETAMOZO LIZARASO LUIS MARIO	00087464	42308988
135	OM3.	SEÑ.	RINZA MANAYAY JACINTO	04920909	44149687
136	OM3.	SAD.	ROMANI PORTILLO JOHN CARLOS	00089485	41107410
137	OM3.	TEL.	ROSADO RUIZ FELIX YOSHEJAN	01009576	44032300
138	OM3.	SEÑ.	ROSALES CHAUPIS EDGAR ARTURO	01064198	40629350
139	OM3.	SEÑ.	ROSAS FLORES HAYDE MILENA	00090438	43340030
140	OM3.	ADM.	ROSAS PAZ JEANETTE HAYRA	04948920	40275552
141	OM3.	ARS.	SALINAS MONTENEGRO RONAL HERNAN	02036046	43953673
142	OM3.	ADM.	SANDOVAL ROMANI CYNTHIA DEL PILAR	01012502	43300499
143	OM3.	TEL.	SANTIAGO PAUCAR DOROTHY BETZABE	01012526	44670172
144	OM3.	ART.	SANTOS BALLARTA ROGER ELVIS	01041393	40735398
145	OM3.	MAQ.	SARE FLORES ERWIN GIANCARLO	01042324	42065606
146	OM3.	ART.	SIGUAS GOMERO JESUS ALBERTO	00079212	42065908
147	OM3.	MOT.	SIGUEÑAS GUTIERREZ VERONICA ROCIO	01013531	44766689
148	OM3.	ENF.	SUYON DE LA CRUZ GUILLERMO	01014559	41801563
149	OM3.	MAQ.	TABOADA ARCA ALEXANDER	01043316	42367147
150	OM3.	COT.	TASAYCO RAFAEL EDITH	03067194	41855618
151	OM3.	MAQ.	TERAN AVILA ALBERTO FIDENCIO	01043353	40779662
152	OM3.	MOT.	TOVAR HUAMANI EDER JHON	02040050	43435535
153	OM3.	MAQ.	TUCTO CIERTO PAULINO	01016507	42030128
154	OM3.	HIN.	USURIAGA PAREDES LARRY ANGEL	01016581	42766322
155	OM3.	TEL.	VALLE PALACIOS LUIS MIGUEL	01017561	41717207
156	OM3.	MAQ.	VARGAS GAMBOA JULIO CESAR	02050341	42871586
157	OM3.	MAN.	VELA ZEVALLOS ANDERSON	01018565	41825599
158	OM3.	ECO.	VENTURA CEDRON ENRIQUE	01018589	43567419
159	OM3.	MAQ.	VILCAPOMA URETA LUIS ANGEL	01045386	40637682
160	OM3.	MAN.	VILLARREAL SOTELO CARLOS ALBERTO	01071269	41272069
161	OM3.	ELE.	YANCACHAJLLA CONDORI WILLY	01020523	43750229
162	OM3.	SVC.	ZELAYARAN VELASQUEZ LUIS ENRIQUE	00025240	43291939
163	OM3.	ART.	ZORRILLA GUZMAN KENNY ANTHONY	01021503	43354947

PERSONAL DE MARINERÍA

Nº	GRADO	ESP.	APELLIDOS Y NOMBRES	CIP.	DNI.
1	MAR.	CUB.	MANTILLA CUTIPA ROBERTO CARLOS	02041686	45631952
2	MAR.	CUB.	REYES TORRE JIMMY	02042691	45074846
3	MAR.	CUB.	RIVAS GONZALES BERNARDO	02043609	44859106
4	MAR.	CUB.	ROBLES GARCIA NESTOR VICTOR	02043610	43841919
5	MAR.	CUB.	RODRIGUEZ MEJIA SERGIO JUNIOR	02043634	44134947
6	MAR.	CUB.	RODRIGUEZ PAIMA IVAN	02043646	45255319
7	GRU.	SVC	CHAMORRO ESPINOZA JUAN DIEGO	00047740	45931235
8	GRU.	CUB.	GONGORA LOPEZ DIXON SMITH	02031759	45347892

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Nº	GRADO	CLAS.	APELLIDOS Y NOMBRES	CIP.	DNI.
9	GRU.	SVC	LUZON RUIZ ELIAS ALI	01064861	46195696
10	GRU.	CUB.	MORI BANCES ARTURO	01065890	45636107
11	GRU.	OFI.	OSORIO CAYETANO ANICIE MILAGROS	02024767	44622666
12	GRU.	CUB.	PALPA PACAHUALA MARIO ANTONIO	01067837	70065107
13	GRU.	SVC	ROSALES GIRALDO CHRISTIAN JHONNATAN	02059733	45659055
14	GRU.	SVC	SANCHEZ MORA CINDY CONSUELO	01053875	46280895
15	GRU.	CUB.	SANDOVAL AVILA JORGE LUIS	01070897	46254922
16	GRU.	CUB.	SIANCAS AGUILA PETER JHON	01071853	45671619
17	GRU.	CUB.	SILVA YACAS FRANZ ROY	01071877	46273949
18	GRU.	CUB.	SIMON GARCIA LUIS	00099880	45860764
19	GRU.	OFI.	SOCMA MOSCOSO JAIME	00067751	43705457
20	GRU.	CUB.	TAYPE BENDEZU MELVIS ROY	01072882	44337412

276471-5

Autorizan el ingreso al Perú de personal militar de Ecuador

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1383-2008/DE/SG**

Lima, 10 de noviembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) Nº 1251 de fecha 05 de noviembre de 2008, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la Armada de la República del Ecuador, sin armas de guerra;

Que, personal militar de la Armada de la República del Ecuador ingresará al territorio Nacional para participar del Taller Subregional Andino de Gestión del Riesgo, Visiones, Estrategias y Prácticas, en el marco de los Intercambios Profesionales y Académicos con la Marina de Guerra del Perú;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificado por Ley Nº 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores";

Con opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú y de conformidad con la Ley Nº 27856 y la Ley Nº 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República un (01) personal militar de la Armada de la República del Ecuador, cuyo nombre se indica en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, del 12 al 14 de noviembre de 2008, para participar del Taller Subregional Andino de Gestión del Riesgo, Visiones, Estrategias y Prácticas, en el marco de los Intercambios Profesionales y Académicos con la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1383-2008/DE/SG**

a. MOTIVO

Autorizar el ingreso al territorio de la República un (01) personal militar de la Armada de la República del Ecuador, cuyo nombre se indica en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, del 12 al 14 de noviembre de 2008, para participar del Taller Subregional Andino de Gestión del Riesgo, Visiones, Estrategias y Prácticas, en el marco de los Intercambios Profesionales y Académicos con la Marina de Guerra del Perú.

b. IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL MILITAR DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, SIN ARMAS DE GUERRA, QUE INGRESARÁ AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA:

1. TNNV-AG ANGEL LUNA ROBALINO

c. TIEMPO DE PERMANENCIA

Del 12 al 14 de noviembre de 2008.

276214-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Autorizan al Ministerio de Economía y Finanzas para que atienda el Pago de Servicio de Deuda Externa

**DECRETO SUPREMO
N° 129-2008-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N° 29144, Ley de Equilibrio del Sector Público para el Año Fiscal 2008, faculta al Poder Ejecutivo para que, ante desfases respecto de la oportunidad prevista para efectos de la percepción u obtención de los fondos programados en el presupuesto de caja del Gobierno Nacional provenientes de operaciones de crédito externo o interno, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se autorice de manera transitoria y excepcional la utilización de recursos administrados por la Dirección Nacional del Tesoro Público en la atención de obligaciones contraídas y previstas en el Presupuesto del Sector Público, con cargo a ser restituidos automática e inmediatamente después de haberse percibido u obtenido, sin aplicación de intereses, en las fuentes correspondientes;

Que, parte de los recursos del préstamo otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), aprobado por el Decreto Supremo N° 091-2008-EF, así como de los préstamos en proceso de contratación con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), el Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW) y el BID, considerados en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 aprobado por la Ley N° 29142 como parte del financiamiento para la atención del

servicio de la deuda pública, con desembolsos previstos inicialmente para los meses de noviembre y diciembre, se harán efectivos en fechas posteriores a aquellas en las que corresponde efectuar la atención del servicio de la deuda, por circunstancias propias de las operaciones de endeudamiento externo;

Que, el servicio de deuda pública externa con cargo a los desembolsos de los préstamos con el BIRF, KfW y el BID está previsto atenderse a partir del 15 de noviembre del año en curso, por lo que ante el desfase en la recepción de los fondos conforme a lo previsto resulta necesario dictar las medidas necesarias para el oportuno cumplimiento del pago del servicio de la deuda programada; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 17) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 y modificatorias, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el numeral 5.2 del Artículo 5° de la Ley N° 29144, Ley de Equilibrio del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

DECRETA:

Artículo 1°.- De la autorización

Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas para que, a través de la Dirección Nacional del Tesoro Público, atienda con Recursos Ordinarios, de manera transitoria y excepcional, el servicio de la deuda externa previsto en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, aprobado por la Ley N° 29142, con cargo a las operaciones de endeudamiento referidas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo, hasta por el importe equivalente a US\$ 315 500 000,00 (TRESCIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS). La restitución de dicho apoyo se efectuará automáticamente en la fecha de desembolso de los referidos préstamos.

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS M. VALDIVIESO M.
Ministro de Economía y Finanzas

276471-1

Disponen publicación en el portal institucional del Ministerio del proyecto de Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por D. Leg. N° 1053

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 025-2008-EF/15.01**

Lima, 10 de noviembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1053, se aprobó la Ley General de Aduanas;

Que, según lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1053, el Reglamento de la Ley General de Aduanas será aprobado por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en el marco de lo dispuesto en el Manual para el Análisis Económico y Legal de la Producción Normativa en el Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por la Resolución Ministerial N° 639-2006-EF/67, corresponde prepublicar los proyectos de normas para recabar los comentarios del público;



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 639-2006-EF/67;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dispóngase la publicación en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe, sección novedades), el proyecto de Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1053, hasta por un plazo máximo de siete (7) días calendario, para recoger las opiniones, comentarios y observaciones del público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO A. MORÓN P.
Viceministro de Economía

276474-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban Reglamento de Comercialización de Gas Natural Comprimido (GNC) y Gas Natural Licuefactado (GNL)

**DECRETO SUPREMO
N° 057-2008-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece que el transporte, la distribución mayorista y minorista y la comercialización de los Productos Derivados de los Hidrocarburos, se regirá por las normas que apruebe el Ministerio de Energía y Minas;

Que, el artículo 3° de la norma citada en el considerando precedente, dispone que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del sector, así como dictar las demás normas pertinentes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 063-2005-EM se dictaron normas para promover el consumo masivo de gas natural, estableciendo formas alternativas a la distribución por red de ductos de dicho combustible, como el Gas Natural Comprimido (GNC) y el Gas Natural Licuefactado (GNL), a fin de que se puedan atender a aquellos consumidores alejados de los sistemas de distribución por red de ductos;

Que, las actividades de comercialización del GNC y GNL deben ser realizadas a través de diversos agentes, quienes deberán cumplir con las normas y disposiciones de seguridad y de protección ambiental, así como las disposiciones para obtener su autorización para operar y comercializar;

Que, de acuerdo a lo anterior, es necesario dictar las normas que regulen la operación y comercialización del GNC y GNL, así como las normas de seguridad para el diseño, construcción, ampliación y operación de los diversos agentes que intervendrán en el mercado;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM y en uso de las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- De la aprobación

Aprobar el Reglamento de Comercialización de Gas Natural Comprimido (GNC) y Gas Natural Licuefactado (GNL), el cual consta de seis (06) Títulos, treinta (30) Artículos, dos (02) Disposiciones Transitorias y tres (03) Disposiciones Complementarias.

Artículo 2°.- Derogatoria

Derogar los artículos 2°, 3° y 4° del Decreto Supremo N° 063-2005-EM, Normas para promover el consumo masivo de Gas Natural, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 003-2008-EM, mediante el cual se modificó el Decreto Supremo N° 050-2007-EM y se establecieron normas complementarias aplicables para la Instalación y Operación de Establecimientos de Venta al Público de GNV y Estaciones de Compresión de Gas Natural.

Derogar todas las demás disposiciones que se opondan al presente Reglamento.

Artículo 3°.- Facultades para emitir normas complementarias

El Ministerio de Energía y Minas podrá emitir dentro del ámbito de su competencia los dispositivos complementarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 4°.- Del refrendo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

REGLAMENTO DE COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL COMPRIMIDO (GNC) Y GAS NATURAL LICUEFACTADO (GNL)

CONTENIDO

TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACIÓN DE GNC Y/O GNL

TÍTULO III DE LAS AUTORIZACIONES PARA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y OPERACIÓN

CAPÍTULO I De la autorización para construcción, ampliación y operación de Estaciones de Compresión, Estaciones de Carga, Estaciones de Descompresión, Estaciones de Tránsito de GNC, Estaciones de Regasificación, Estaciones de Recepción de GNL, de los Consumidores Directos de GNC y GNL y de Unidades Móviles de GNC-GNL.

CAPÍTULO II De la autorización para operación de Vehículos Transportadores de GNC y Vehículos Transportadores de GNL

TÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES

CAPÍTULO I De las obligaciones de los Agentes Habilitados

CAPÍTULO II De las obligaciones de los Consumidores Directos de GNC y/o GNL

TÍTULO V DE LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

TÍTULO VI SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I De suspensión de las autorizaciones
CAPÍTULO II De las cancelaciones, infracciones y sanciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

REGLAMENTO DE COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL COMPRIMIDO (GNC) Y GAS NATURAL LICUEFACTADO (GNL)**TÍTULO I****DE LAS DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1°.- Objeto**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas aplicables para desarrollar las actividades de comercialización de Gas Natural Comprimido (GNC) y Gas Natural Licuefactado (GNL).

Las actividades de comercialización de GNC y GNL se desarrollan sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica, debiendo los interesados cumplir con las disposiciones del presente Reglamento y demás normas aplicables.

Artículo 2°.- Alcance

El presente Reglamento establece las normas y disposiciones aplicables, dentro del territorio nacional, para:

a) El diseño, construcción y operación de Estaciones de Compresión, Estaciones de Carga de GNC, Estaciones

de Descompresión de GNC, Unidades de Travase de GNC y Consumidores Directos de GNC.

b) El diseño, construcción y operación de Estaciones de Regasificación de GNL, Estaciones de Recepción de GNL, Unidades Móviles de GNC-GNL y de los Consumidores Directos de GNL. En cuanto al diseño y construcción de Estaciones de Licuefacción se aplicará lo establecido en el artículo 14° del presente Reglamento.

c) Las actividades de comercialización de Gas Natural Comprimido (GNC) a través de los Agentes Habilitados en GNC.

d) Las actividades de comercialización de Gas Natural Licuefactado (GNL) a través de los Agentes Habilitados en GNL.

Las autorizaciones para operar Vehículos Transportadores de GNC o Vehículos Transportadores de GNL se regirá por lo establecido en el artículo 17° del presente Reglamento.

Para el desarrollo de las actividades de construcción, operación y comercialización de GNC y GNL es de aplicación, en tanto no se oponga al presente Reglamento, las disposiciones del Decreto Supremo N° 063-2005-EM.

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m., adjuntando la solicitud y los documentos refrendados por la persona acreditada en el Diario Oficial.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- **Todas las normas y sentencias que se remitan al Diario Oficial para la publicación correspondiente deberán estar contenidas en un disquete y redactadas en WORD.**
- 4.- Para las publicaciones cuyos originales excedan de 10 páginas, el contenido del disquete o correo electrónico será considerado **copia fiel del original** para su publicación.
- 5.- Si la entidad no remitiese la norma o sentencia en disquete, deberá enviar el documento al correo electrónico: ***normaslegales@editoraperu.com.pe***.
- 6.- Si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán estar trabajadas en EXCEL, con una línea por celda sin justificar y, si se agregasen gráficos, su presentación será en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.
- 7.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de ancho x 24 cm. de alto. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de 7 puntos.

LA DIRECCIÓN



Artículo 3°.- Definiciones

Para los efectos de este Reglamento, se aplicarán las definiciones contenidas en el presente artículo, así como, en lo que resulte pertinente, las definiciones contenidas en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, en el Decreto Supremo N° 063-2005-EM, Normas para promover el consumo masivo de Gas Natural y en el Glosario, Siglas y Abreviaturas del subsector Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2002-EM, sus modificatorias y ampliatorias.

En caso de discrepancias entre lo establecido en las normas referidas, u otras normas y el presente Reglamento, primará lo contemplado en este último:

1.1 Agente Habilitado en GNC: Se considera Agente Habilitado en GNC, a la persona natural, persona jurídica, consorcio, asociación en participación u otra modalidad contractual, autorizada por la DGH para realizar las actividades de comercialización de Gas Natural Comprimido (GNC) y es responsable por la operación de las Estaciones de Compresión, Estaciones de Carga de GNC, Estaciones de Descompresión y/o Unidades de Tránsito, según corresponda, en instalaciones propias o contratadas a terceros. Estas actividades incluyen la adquisición, recepción y compresión de Gas Natural, la Carga en Módulos Contenedores o de Almacenamiento, así como su transporte y Descarga en alta o baja presión de acuerdo a los requerimientos de los Usuarios. Los Agentes Habilitados en GNC deben estar inscritos en el Registro de la DGH.

1.2 Agente Habilitado en GNL: Se considera Agente Habilitado en GNL, a la persona natural, persona jurídica, consorcio, asociación en participación u otra modalidad contractual, autorizada por la DGH para realizar las actividades de comercialización de Gas Natural Licuefactado (GNL) y es responsable por la operación de las Plantas de Licuefacción, Estaciones de Regasificación, Estaciones de Recepción de GNL y Unidades Móviles de GNC-GNL, según corresponda, en instalaciones propias o contratadas a terceros. Estas actividades incluyen la adquisición, recepción y licuefacción de Gas Natural, la Carga, almacenamiento, así como su transporte y Descarga en alta o baja presión de acuerdo a los requerimientos de los Usuarios. Los Agentes Habilitados en GNL deben estar inscritos en el Registro de la DGH.

1.3 Carga: Cualquier operación de transferencia de GNC y/o GNL, efectuada en las Estaciones de Compresión, Estaciones de Carga de GNC, Plantas de Licuefacción, Unidades Móviles de GNC-GNL.

1.4 Consumidor Directo de GNC: Persona natural, persona jurídica, consorcio, asociación en participación u otra modalidad contractual, inscrito en el Registro de la DGH, que adquiere GNC a un Agente Habilitado en GNC, para uso propio y exclusivo en sus actividades y que cuenta con instalaciones autorizadas por la DGH, tales como Estación de Descompresión, Unidad de Tránsito de GNC. El Consumidor Directo de GNC no está autorizado a Comercializar GNC.

1.5 Consumidor Directo de GNL: Persona natural, persona jurídica, consorcio, asociación en participación u otra modalidad contractual, inscrito en el Registro de la DGH que adquiere GNL a un Agente Habilitado en GNL, para uso propio y exclusivo en sus actividades y que cuenta con instalaciones autorizadas por la DGH, tales como Estación de Regasificación, Estación de Recepción de GNL y Unidades Móviles de GNC-GNL. El Consumidor Directo de GNL no está autorizado a comercializar GNL.

1.6 Descarga: Cualquier operación de transferencia de GNC y/o GNL efectuada en las Unidades de Descarga de GNC y/o GNL, existentes en las instalaciones de los Consumidores Directos de GNC y/o GNL y Usuarios.

1.7 Estación de Carga de GNC: Área de dimensiones adecuadas aledañas a un Establecimiento de Venta al Público de GNV o Estación de Servicio o Gasocentros de GLP en donde se expendan GNV, de uso exclusivo para

los vehículos que cargan GNC en Módulos Contenedores o de Almacenamiento. Deberá cumplir con lo especificado en las normas correspondientes para el patio de carga de una Estación de Compresión. No está permitido el almacenamiento de GNC en las Estaciones de Carga de GNC.

1.8 Estación de Compresión: Establecimiento que cuenta con los equipos necesarios para realizar el proceso de compresión y almacenamiento a una presión máxima de trabajo de 25 MPa (250 bar), para su posterior transporte y comercialización de GNC. Incluye los Módulos Contenedores o de Almacenamiento de GNC.

1.9 Estación de Descompresión de GNC: Conjunto de instalaciones de recepción y descompresión de GNC, que permiten efectuar la Descarga a las instalaciones fijas de Consumidores Directos o Usuarios de GNC (industrias, redes residenciales y otros). También es llamada Centro de Descompresión.

1.10 Estación de Licuefacción: Establecimiento que cuenta con los equipos necesarios para realizar el proceso criogénico de licuefacción con el fin de enfriar el Gas Natural a temperaturas inferiores a -160 °C y llevarlo a su estado líquido para su posterior almacenamiento, transporte y comercialización. También son denominadas Plantas de Licuefacción.

1.11 Estación de Recepción de GNL: Conjunto de instalaciones de recepción, almacenamiento y despacho de GNL, hasta una capacidad de almacenamiento de 1000 m³ y presión máxima de trabajo de 1 bar. También es denominada Centro de Recepción de GNL.

1.12 Estación de Regasificación de GNL: Conjunto de instalaciones de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL, hasta una capacidad de almacenamiento de 1000 m³ y presión máxima de trabajo de 1 bar. También es denominada Centro de Regasificación. Para el caso de Estaciones de Regasificación instaladas en una Estación de Servicio de GNV, se deberá cumplir lo indicado en la NTP 11.032.

1.13 Gas Natural Comprimido (GNC): Gas Natural que ha sido sometido a compresión en una Estación de Compresión, a una presión máxima de 25 MPa (250 bar), para su posterior almacenamiento, transporte y/o comercialización. Debido al proceso adicional de compresión, el GNC se considera como un producto diferente al Gas Natural que el Concesionario suministra por la red de distribución.

1.14 Gas Natural Licuefactado (GNL): Gas Natural que ha sido sometido a un proceso criogénico y licuefactado a presión atmosférica, en una Estación de Licuefacción, para su posterior almacenamiento, transporte y/o comercialización. Debido al proceso adicional de licuefacción, el GNL se considera como un producto diferente al Gas Natural que le Concesionario suministra por la red de distribución.

1.15 Módulo Contenedor o de Almacenamiento: Conjunto de cilindros o tubos de almacenamiento de GNC unidos por un colector o colectores (manifold) con sus accesorios y una estructura autoportante que los soporta conformando una unidad de almacenamiento transportable fijada al Vehículo Transportador de GNC o desmontable e intercambiable en el caso de ser desmontable.

1.16 Radio de Giro Mínimo: Es el radio de la curvatura, equivalente a catorce (14) metros como mínimo, que describen los Vehículos Transportadores de GNC durante su desplazamiento en el patio de maniobras y dentro de la Estación de Carga de GNC aledaña a un Establecimiento de Venta al Público de GNV o Estación de Servicio o Gasocentros de GLP en donde se expendan GNV.

1.17 Transportista de GNC o GNL: Quien por medio terrestre, transporta GNC o GNL, de acuerdo a los requerimientos establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para el movimiento de productos peligrosos, según lo establecido en el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, sus modificatorias o norma similar que lo sustituya.

1.18 Unidad de Descarga de GNC: Conjunto de instalaciones físicas que permiten efectuar la Descarga de GNC, de acuerdo a las necesidades de presión y flujo determinadas para las instalaciones fijas de Consumidores Directos y Usuarios de GNC (Industrias, redes residenciales, entre otros). Se puede requerir una Estación de Descompresión tal como es el caso del abastecimiento a las instalaciones fijas de Consumidores Directos o Usuarios de GNC, o no requerir de una Estación de Descompresión tal como es el caso del abastecimiento de GNC a una Estación de Venta al Público de GNV (Unidad de Trasvase).

1.19 Unidad de Descarga de GNL: Conjunto de instalaciones físicas que permiten efectuar la Descarga de GNL, de acuerdo a las necesidades de presión y flujo determinadas para las instalaciones fijas de Consumidores Directos y otros Usuarios de GNL (industrias, redes residenciales, entre otros). Incluye las Estaciones de Regasificación y/o Estaciones de Recepción de GNL.

1.20 Unidad de Trasvase de GNC: Conjunto de instalaciones de recepción, almacenamiento y Trasvase del GNC, que permiten efectuar la Descarga a instalaciones fijas de los Consumidores Directos de GNC y/o Establecimientos de Venta al Público de GNV o Estaciones de Servicio en donde se expenda GNV.

1.21 Unidades Móviles de GNC-GNL: Vehículos autopropulsados o no, que cuentan con facilidades de Carga, almacenamiento, Descarga de GNL, que permiten el suministro de GNC mediante el bombeo y regasificación de GNL. Las Unidades Móviles de GNC-GNL autopropulsadas, deberán cumplir lo dispuesto en el presente Reglamento y con los requerimientos establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el movimiento de productos peligrosos contenido en el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, sus modificatorias o normas sustitutorias. Las Unidades Móviles de GNC-GNL deberán estar Registradas en la DGH.

1.22 Usuario de GNC o GNL: Cualquier interesado que adquiere GNC o GNL descomprimido o regasificado, según corresponda, de un Agente Habilitado, para el desarrollo de su actividad.

1.23 Vehículo Transportador de GNC: Vehículo utilizado para el transporte de GNC en Módulos Contenedores o de Almacenamiento, el cual debe contar con los elementos necesarios para permitir el manipuleo de los mismos y cumplir con los requerimientos establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para el movimiento de productos peligrosos, según lo establecido en el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, sus modificatorias o norma similar que lo sustituya.

1.24 Vehículo Transportador de GNL: Vehículo utilizado para el transporte de GNL, que cumple los requerimientos establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para el movimiento de productos peligrosos, según lo establecido en el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, sus modificatorias o norma similar que lo sustituya.

TÍTULO II

DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACIÓN DE GNC Y/O GNL

Artículo 4°.- Agentes Habilitados

Las actividades de comercialización de GNC y GNL sólo podrán ser efectuadas por los Agentes Habilitados que se encuentren inscritos en el Registro de la DGH.

Los Agentes Habilitados en GNC deben contar con instalaciones propias o contratadas para operar y

comercializar a través de cualquiera de los siguientes establecimientos o unidades:

- a) Estaciones de Compresión
- b) Estaciones de Carga de GNC
- c) Estaciones de Descompresión de GNC
- d) Unidades de Trasvase de GNC

Los Agentes Habilitados en GNL deben contar con instalaciones propias o contratadas para operar y comercializar a través de cualquiera de los siguientes establecimientos o unidades:

- a) Plantas de Licuefacción
- b) Estaciones de Regasificación de GNL
- c) Estaciones de Recepción de GNL
- d) Unidades Móviles de GNC-GNL

Artículo 5°.- Responsabilidad por la comercialización de GNC y GNL

Los Agentes Habilitados en GNC y los Agentes Habilitados en GNL, asumen todas las responsabilidades vinculadas con el desarrollo de sus actividades de operación y comercialización, frente a los Consumidores Directos de GNC o GNL y Usuarios, la DGH, el OSINERGMIN, otra autoridad competente o cualquier tercero que pueda verse perjudicado por las operaciones de dichos agentes.

En los casos que un Agente Habilitado en GNC o GNL, utilice vehículos contratados en una o más etapas durante el desarrollo de las actividades de comercialización, tendrá responsabilidad solidaria con el operador del Vehículo Transportador de GNC o GNL.

Artículo 6°.- Ubicación y requisitos para instalar una Estación de Carga de GNC

La Estación de Carga de GNC, deberá ubicarse de forma aledaña a un Establecimiento de Venta al Público de GNV o Estación de Servicio o Gasocentros de GLP en donde se expenda GNV, debiéndose desarrollar como actividades independientes y cuenten cada uno con inscripción en el Registro de la DGH.

En estos casos se deberán implementar muros divisorios de separación y protección de tres (03) metros de altura mínima entre el patio de maniobras del Establecimiento de Venta al Público de GNV o Estación de Servicio o Gasocentros de GLP en donde se expenda GNV y la Estación de Carga de GNC, debiendo esta última contar además, con espacios exclusivos para la Carga de GNC y con las dimensiones adecuadas que cumplan con el Radio de Giro Mínimo, para el desplazamiento de los Vehículos Transportadores de GNC.

Para el suministro de gas hacia la Estación de Compresión y hacia el Establecimiento de Venta al Público de GNV, debe instalarse en la línea de la tubería de descarga del compresor una válvula de cierre de emergencia equipada con control remoto y cierre automático, operable desde la Estación de Compresión y desde el Establecimiento de Venta al Público de GNV; asimismo, esta línea de tubería debe tener instalada válvulas de exceso de flujo.

Artículo 7°.- Responsabilidad por presentar documentación y declaraciones falsas

Será denegada la solicitud de autorización para la comercialización de GNC o GNL a los interesados que hayan presentado documentación y/o hayan efectuado declaraciones falsas; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y penal que ello genere. De igual forma cuando se detecte, con posterioridad a la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, que la documentación y/o declaraciones son falsas se procederá a declarar la nulidad del acto, sin perjuicio de las responsabilidades antes señaladas.

Artículo 8°.- Modificación de la inscripción

Los Agentes Habilitados y Consumidores Directos en GNC o GNL, podrán solicitar la modificación de sus registros, para lo cual deberán gestionar ante la DGH la modificación de su inscripción en el Registro de Hidrocarburos. Para la procedencia de la modificación el



interesado deberá cumplir, en lo que corresponda, con los requerimientos previstos en el artículo 17° del presente Reglamento.

Artículo 9°.- Alcance de la autorización para comercializar y operar con GNC y GNL

La autorización a los Agentes Habilitados para la comercialización de GNC y/o GNL y la autorización para operar de los Consumidores Directos de GNC y/o GNL, tendrá validez en todo el territorio nacional, incluso en aquellas zonas en donde exista concesión de distribución de gas natural por red de ductos.

Cada establecimiento o unidad móvil que los Agentes Habilitados o Consumidores Directos de GNC y GNL utilicen en sus actividades, deberán inscribirse en el Registro de Hidrocarburos.

Artículo 10°.- Transporte de GNC o GNL

El Transportista de GNC o GNL podrá transportar por vía terrestre dichos productos, siempre que se encuentre debidamente autorizado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. El Transportista de GNC o GNL no está autorizado a comercializar el GNC y/o GNL.

Artículo 11°.- Abastecimiento a Consumidores Directos y Usuarios

Los Agentes Habilitados, podrán abastecer GNC y/o GNL, según corresponda, a otro Agente Habilitado, Consumidor Directo de GNC y GNL y Usuarios.

Artículo 12°.- Obligatoriedad de contar con autorización

En cualquiera de los supuestos descritos en el presente Título, los Agentes Habilitados en GNC, Agentes Habilitados en GNL, Consumidores Directos de GNC o GNL, deberán contar con las autorizaciones respectivas, mantener vigente una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual que cubra daños a terceros, a sus bienes y daños al ambiente que puedan ocurrir en las instalaciones, medio de transporte o en el desempeño de sus funciones; asimismo, deberán estar inscritos en el Registro de la DGH.

Artículo 13°.- De los equipos y accesorios

Los equipos y accesorios instalados en las Estaciones de Compresión, Estaciones de Carga de GNC, Estaciones de Descompresión de GNC, Plantas de Licuefacción, Estaciones de Regasificación de GNL y Estaciones de Recepción de GNL deberán ser nuevos y certificados por organismos de certificación acreditados ante el INDECOPÍ o autorizados por autoridad competente.

Tratándose de equipos de compresión y almacenamiento importados, se reconocerá la validez de los certificados emitidos por organismos de certificación autorizados por la autoridad administrativa o por organismos de certificación acreditados ante la autoridad nacional de acreditación del país de fabricación del producto u otro país.

Una vez internados en el país éstos podrán ser reubicados en otra localización, previa certificación.

TÍTULO III

DE LAS AUTORIZACIONES PARA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y OPERACIÓN

CAPÍTULO I

DE ESTACIONES DE COMPRESIÓN, ESTACIONES DE CARGA DE GNC, ESTACIONES DE DESCOMPRESIÓN DE GNC, UNIDADES DE TRASVASE DE GNC, ESTACIONES DE REGASIFICACIÓN DE GNL, ESTACIONES DE RECEPCIÓN DE GNL, CONSUMIDORES DIRECTOS DE GNC Y GNL Y UNIDADES MÓVILES DE GNC-GNL

Artículo 14°.- Normas de cumplimiento para la construcción, ampliación y operación

Para el diseño, construcción, operación y ampliación de las Estaciones de Compresión, Estaciones de

Carga de GNC, Estaciones de Descompresión de GNC, Unidades de Trasvase de GNC, Estaciones de Regasificación de GNL, Estaciones de Recepción de GNL, Unidades Móviles de GNC-GNL y Consumidores Directos de GNC y GNL, según sea el caso, se deberá cumplir con lo señalado en el presente Reglamento, la legislación vigente en el Subsector Hidrocarburos, las Normas Técnicas Peruanas emitidas por el INDECOPÍ; y, a falta de estas últimas o cuando existan situaciones no reguladas en las normas internas, se aplicará lo establecido en las normas técnicas internacionales: ISO, ASTM, API, ASME, ANSI, NFPA, OIML, DOT en lo que resulte pertinente.

Para el diseño, construcción, mantenimiento y demás actividades relacionadas con la instalación y seguridad de Estaciones de Licuefacción de Gas Natural o Plantas de Licuefacción, se deberá cumplir con las normas técnicas referidas a Plantas de Procesamiento de Hidrocarburos, que se encuentran especificadas en el Reglamento de Normas para la Refinación y Procesamiento de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 051-93-EM, en el Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2007-EM, y en el Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-93-EM, así como en las normas modificatorias o sustitutorias y demás normas complementarias, en defecto de las normas referidas se aplicarán las Normas Técnicas Peruanas emitidas por el INDECOPÍ; y, a falta de estas últimas o cuando existan situaciones no reguladas en las normas internas, se aplicará lo establecido en las normas técnicas internacionales: ISO, ASTM, API, ASME, ANSI, NFPA, OIML, DOT en lo que resulte pertinente.

En cuanto a la operación y comercialización para Estaciones de Licuefacción o Plantas de Licuefacción se aplicará el presente Reglamento.

Artículo 15°.- Necesidad de contar autorización para realizar operaciones

Los Agentes Habilitados y Consumidores Directos de GNC y GNL, deberán estar inscritos en el Registro de la DGH. La inscripción en Registro de Hidrocarburos autoriza a los Agentes Habilitados a operar y comercializar GNC y GNL, según corresponda.

Artículo 16°.- Facultad para establecer procedimientos para obtener ITF

OSINERGMIN, establecerá los procedimientos y requerimientos para la obtención del Informe Técnico Favorable, para la construcción, ampliación y operación de los establecimientos y unidades descritas en el artículo 14° del presente Reglamento, según corresponda.

Artículo 17°.- Requisitos para solicitar la inscripción en el Registro de la DGH

La inscripción en el Registro de la DGH para la operación de los establecimientos y unidades descritas en el artículo 14° del presente Reglamento, será requerida a través de una solicitud dirigida a la DGH. Esta solicitud deberá estar suscrita por el interesado o por su Representante Legal con poderes debidamente constituidos. Para el caso de consorcios, asociación en participación u otra modalidad contractual, la solicitud deberá ser suscrita por todos los miembros o por el representante designado conforme a lo establecido en las normas correspondientes.

A la solicitud se acompañará los siguientes documentos e información:

a) Identificación del solicitante, señalando domicilio legal, acompañando de ser el caso, el testimonio de constitución social, debidamente inscrito en el registro de personas jurídicas, así como la documentación que acredite las facultades de su representante legal. En caso de un consorcio o asociación en participación deberá adjuntar copia del contrato correspondiente, y de ser el

caso copia del documento que acredite al representante común.

b) Licencia Municipal de Funcionamiento o autorización otorgada por la autoridad municipal competente, en caso corresponda obtenerla para desarrollar la actividad.

c) Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, de acuerdo a los montos que establezca la Dirección General de Hidrocarburos para cada tipo de establecimiento o unidad al que se refiere el presente Reglamento.

d) Informe Técnico Favorable, emitido por OSINERGMIN, para la operación y/o ampliación del establecimiento o unidad descrita en el artículo 14° del presente Reglamento, según corresponda.

e) Identificación del número de registro del Capítulo correspondiente del Colegio de Ingenieros del Perú y el código de registrado en OSINERGMIN, del profesional, que ejercerá la función de responsable técnico por las operaciones de los establecimientos y unidades descritas en el artículo 14° del presente Reglamento, según corresponda. OSINERGMIN, establecerá los procedimientos y requerimientos para el registro del profesional responsable.

Para el caso de Unidades Móviles de GNC-GNL, además de los requisitos señalados se adjuntará copia de la autorización para el vehículo y el conductor que corresponda, otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, modificaciones o norma sustitutoria.

CAPÍTULO II

DE LA AUTORIZACIÓN PARA OPERACIÓN DE VEHÍCULOS TRANSPORTADORES DE GNC Y VEHÍCULOS TRANSPORTADORES DE GNL

Artículo 18°.- Cumplimiento de requisitos para transportar GNC y GNL

La autorización para operar Vehículos Transportadores de GNC o Vehículos Transportadores de GNL, según corresponda, será otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, sus modificatorias o normas sustitutorias. Los Transportistas de GNC y Transportistas de GNL, no están autorizados para comercializar GNC o GNL y solo podrán prestar el servicio de transporte.

Artículo 19°.- Fiscalización de los Módulos Contenedores o de Almacenamiento de GNC

OSINERGMIN, establecerá los procedimientos y requerimientos para la fiscalización de los Módulos Contenedores o de Almacenamiento de GNC, utilizados por los Agentes Habilitados de GNC.

TÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES

CAPÍTULO I

DE LAS OBLIGACIONES DE AGENTES HABILITADOS

Artículo 20°.- De las Obligaciones de los Agentes Habilitados:

Los Agentes Habilitados están obligados a:

a) Proporcionar el GNC o GNL por intermedio de equipos certificados y calibrados por organismos de certificación acreditados ante el INDECOPÍ o empresas nacionales o internacionales, acreditadas por dicho organismo, sujetos al control metrológico por parte del OSINERGMIN.

b) Cumplir las normas que rigen la seguridad, la salud y la protección del medio ambiente de acuerdo con la normativa vigente.

c) Elaborar un Plan de Contingencia para situaciones de emergencia y mantener un plan de acción para la mitigación de accidentes.

d) Entrenar a sus empleados en cuanto a los procedimientos correctos para el desarrollo de sus actividades vinculadas con la comercialización de GNC y GNL, en conformidad con la legislación pertinente.

e) No realizar ninguna operación relacionada con las actividades de comercialización de GNC o GNL en vías públicas, a excepción del transporte inherente a dichas actividades.

f) Suministrar cualquier otra información referente a sus actividades, que la DGH, el OSINERGMIN o cualquier otra autoridad consideren pertinente solicitar.

g) Otras que establezcan las normas emitidas por autoridades competentes.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE CONSUMIDORES DIRECTOS DE GNC Y/O GNL

Artículo 21°.- De las Obligaciones de los Consumidores Directos de GNC y GNL:

Los Consumidores Directos de GNC y GNL están obligados a:

a) Elaborar un Plan de Contingencias y mantener un plan de acción para mitigar situaciones de emergencia y accidentes.

b) Capacitar a los empleados sobre las características, nocividad, peligrosidad y particularidades del uso del GNC y del GNL.

c) Cumplir las normas que rigen la seguridad de acuerdo a la normativa vigente.

d) Entrenar a sus empleados en cuanto a los procedimientos correctos para el desarrollo de sus actividades, de conformidad con la legislación pertinente.

e) Suministrar cualquier otra información referente a sus actividades que la DGH, OSINERGMIN o cualquier otra autoridad consideren pertinente solicitar.

f) Garantizar el uso seguro y adecuado del GNC y GNL dentro de sus instalaciones, según los establezcan las normas pertinentes.

TÍTULO V

DE LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

Artículo 22°.- Responsabilidad y obligación de los Agentes Habilitados

Los Agentes Habilitados y Consumidores Directos son responsables de la seguridad en el desarrollo de sus actividades, y están obligados a orientar a los Usuarios de GNC y/o GNL, según corresponda, en cuanto a las normas de seguridad que deben ser cumplidas, en especial aquellas relacionadas con la correcta ubicación, distanciamiento, desenganche, enganche y conexión a tierra del Vehículo Transportador de GNC y/o GNL, así como el accionamiento de las luces de alerta, señalización de extintores, dentro de otros procedimientos.

Artículo 23°.- Normas ambientales para la Comercialización de GNC y GNL

La protección ambiental en materia de actividades de comercialización y operación de GNC y/o GNL, se rige por las normas del Subsector Hidrocarburos. Para el caso de los Consumidores Directos de GNC y GNL se aplicarán las normas ambientales del sector al que pertenece la actividad que desarrolla dicho consumidor.

Artículo 24°.- Normas de Seguridad para las actividades de Comercialización de GNC y GNL

La seguridad para las actividades de comercialización y operación de GNC y/o GNL, se rige por el presente Reglamento, el Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobada mediante Decreto Supremo N° 043-2007-EM, sus normas modificatorias, complementarias conexas y demás disposiciones del Subsector Hidrocarburos que resulten aplicables.



TÍTULO VI

SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LA SUSPENSIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 25°.- Causales de suspensión de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos

La suspensión de la inscripción es una medida preventiva a fin de evitar el uso indebido de la autorización otorgada a través de la inscripción en el Registro.

La DGH luego de la evaluación correspondiente, podrá de oficio, o a solicitud del OSINERGMIN o de la DREM correspondiente, suspender la inscripción en el Registro de Hidrocarburos.

En el caso señalado en el párrafo precedente, la suspensión de la inscripción procede en forma automática una vez conocida la situación o a la presentación de la solicitud de suspensión por parte del OSINERGMIN o DREM competente. Producida la suspensión, la DGH deberá comunicar de la medida adoptada al interesado, adjuntando copia de los documentos que dieron origen a la suspensión, a fin de que subsane las observaciones o presente sus descargos. Si se subsana las observaciones se procederá al levantamiento de la suspensión. En el caso de que se presenten descargos, la DGH deberá evaluarlos y determinar si levanta o mantiene la suspensión o si procede a la cancelación de la inscripción en el Registro.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo precedente, el interesado no subsana las observaciones o no presenta descargos, la DGH deberá cancelar la inscripción en el Registro.

Artículo 26°.- Suspensión de inscripción a solicitud de parte

Cuando el interesado solicite la suspensión de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, deberá señalar las causas debidamente fundamentadas, indicando el plazo de suspensión.

Cumplido el plazo de suspensión, el interesado deberá solicitar a la DGH, en el término de quince (15) días hábiles, la habilitación del Registro, comunicando el inicio de operaciones y adjuntando los documentos que acrediten la operatividad del establecimiento o unidad de transporte.

La inscripción en el Registro que se encuentre suspendida será cancelada, si transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, el interesado no inicia el trámite para habilitar el Registro.

Artículo 27°.- Suspensión del Registro de Hidrocarburos por causa de la revocación de la Licencia Municipal

Las Municipalidades que revoquen o dejen sin efecto las Licencias de Funcionamiento o autorizaciones otorgadas a cualquiera de los Agentes Habilitados, deberán informar a la DGH o DREM respectiva, debiendo estas últimas ponerla en conocimiento de la DGH en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles para que la DGH proceda con la suspensión de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos. La DGH procederá al levantamiento de la suspensión cuando el interesado presente copia de la nueva Licencia de Funcionamiento o autorización, si fuera el caso.

Cuando en el período de seis (06) meses no se procediera al levantamiento de la suspensión, la DGH efectuará la cancelación de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos.

CAPÍTULO II

DE LAS CANCELACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 28°.- Aplicación de sanciones

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento será sancionado por el

OSINERGMIN, de acuerdo a su escala de multas y sanciones.

Verificado el incumplimiento, y del ser el caso, OSINERGMIN deberá solicitar a la DGH la cancelación de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos.

A la solicitud de cancelación debidamente fundamentada, se acompañará los documentos pertinentes del expediente administrativo que originó la sanción a fin de que la DGH emita la Resolución correspondiente.

Artículo 29°.- Causales de cancelación de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos

La DGH deberá cancelar la inscripción en el Registro de Hidrocarburos en caso de:

- a) Existir falsedad en los documentos o información que sustentó la inscripción;
- b) Se detecte que las instalaciones no cumplen las disposiciones reglamentarias aplicables, determinadas previamente por OSINERGMIN; sin perjuicio de las acciones civiles y penales que fueren pertinentes.
- c) Extinción de la persona jurídica, o terminación del contrato de consorcio, de asociación en participación o cualquier otra modalidad contractual, y
- d) Por solicitud de parte
- e) Fundadas razones de interés público, debidamente justificadas por la autoridad competente.

Artículo 30°.- Efectos de la cancelación de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos

La cancelación de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos invalida la Constancia de Registro otorgada a favor del Agente Habilitado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Plazo de adecuación de la norma

Los Establecimientos de Venta al Público de GNV, así como en Estaciones de Servicios y Gasocentros de GLP que cuenten o no con equipos y accesorios para la venta de GNV, que a la fecha de vigencia del presente Reglamento tengan iniciado los trámites ante OSINERGMIN o se encuentren facultados para brindar el servicio de compresión de Gas Natural, tendrán un plazo de ciento veinte (120) días calendario para adecuarse a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Segunda.- Disposición para obtener inscripción de Vehículos Transportadores de GNC y GNL

Durante el plazo referido en la Novena y Décima Disposición Transitoria del Reglamento Nacional de Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-MTC, para poder operar Vehículos Transportadores de GNC o Vehículos Transportadores de GNL se deberá obtener la inscripción en el Registro de la DGH, para lo cual se deberá observar los requisitos y el procedimiento establecido en el Capítulo I del Título III del presente Reglamento, en lo que resulte aplicable.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Orden de prelación de normas

En caso de discrepancias entre lo establecido en las NTPs emitidas por el INDECOPI, normas internacionales reconocidas por la Autoridad Competente y el presente Reglamento, primará lo dispuesto en este último. Asimismo, en caso de discrepancia entre lo contenido en las NTPs emitidas por el INDECOPI y normas internacionales, primarán aquellas.

Segunda.- Normas Complementarias

El Ministerio de Energía y Minas podrá emitir en el ámbito de su competencia las normas y los dispositivos complementarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Tercera.- Derogación de normas

Deróguense todas las demás disposiciones que se spongan a lo establecido en el presente Reglamento.

276471-2

Modifican el Plan de Acción Dirigido a lograr la Recuperación de la Cuenca del Río Ramis

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 518-2008-MEM/DM

Lima, 10 de noviembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 034-2007-EM se aprobó el Plan de Acción dirigido a la recuperación de la cuenca del Río Ramis, propuesto por la Comisión Multisectorial constituida para tal fin, mediante Resolución Ministerial N° 074-2006-PCM;

Que, a efecto de llevar a cabo el Plan de Acción dirigido a lograr la recuperación de la cuenca del Río Ramis, se conformó una Comisión Multisectorial encargada de coordinar y efectuar el seguimiento de las acciones a Corto y Mediano Plazo, contempladas en el Plan de Acción referido;

Que, mediante Decreto Supremo N° 046-2007-EM se modificó el Decreto Supremo N° 034-2007-EM, incorporándose el artículo 2-A en el cual se establece que la Comisión Multisectorial - Cuenca Río Ramis podrá proponer al Ministerio de Energía y Minas las modificaciones que fueren necesarias al Plan de Acción dirigido a la recuperación de la cuenca del Río Ramis. Asimismo, señala que tales propuestas serán incorporadas a dicho Plan de Acción mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas;

Que, en virtud de las consideraciones precedentes, mediante Acta de la Undécima Reunión de Trabajo de la Comisión Multisectorial - Cuenca Río Ramis, se acordó solicitar al Ministerio de Energía y Minas, modificar el numeral 4.2.1. del Plan de Acción Cuenca Río Ramis;

Que, mediante Acta de la Treceava Reunión de Trabajo de la Comisión Multisectorial - Cuenca Río Ramis, se acordó precisar el Acuerdo N° 5 de la Undécima Reunión de Trabajo de la Comisión Multisectorial antes señalada, referido a la sustitución del numeral 4.2.1 del Plan antes señalado:

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 034-2007-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 046-2007-EM y en el Decreto Supremo N° 037-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Numeral 4.2.1. del Plan de Acción Dirigido a lograr la Recuperación de la Cuenca del Río Ramis.

Modifíquese el numeral 4.2.1. del Plan de Acción dirigido a lograr la Recuperación de la Cuenca del Río Ramis, quedando redactado de la siguiente manera:

“4.2.1 Elaboración del Estudio Técnico a nivel de perfil técnico económico para la construcción de presas de contención de sólidos, de acuerdo a recomendación contenida en el diagnóstico elaborado por la cooperación técnica brasileña.

OBJETIVO: Evitar que los sólidos en suspensión provenientes de la actividad minera en el distrito de Ananea, discurran hacia la parte baja de la cuenca de las aguas de la cuenca media del Río Ramis y posibilitando

el almacenamiento de agua de buena calidad para uso del sector agrícola en la época de estiaje.

Actividad a Ejecutarse:

- Estudio técnico a nivel de perfil técnico económico para la construcción de 3 presas de contención de sólidos.
- Financiamiento del estudio: Ministerio de Energía y Minas.
- Responsable: Ministerio de Energía y Minas.
- Supervisión y Monitoreo: Ministerio de Energía y Minas.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

276448-1

INTERIOR

Designan Director de Programa Sectorial II, de la Dirección de Control de Armas, Munición y Explosivos del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1083-2008-IN/1701.

Lima, 10 de Noviembre de 2008.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0382-2007-IN/1707 del 01 de junio de 2007, se designó al Comandante de la Policía Nacional del Perú en Situación de Retiro Víctor José CERNA MORALES, en el cargo público de confianza de Director de Programa Sectorial II, Nivel F-3, de la Dirección de Control de Armas, Munición y Explosivos de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil del Ministerio del Interior.

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la referida designación y designar al funcionario que ocupe dicho cargo de confianza;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera a la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto hecho justificativo para su adopción;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2004-IN, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, con eficacia al 10 de setiembre de 2007, la designación del Comandante de la Policía Nacional del Perú en Situación de Retiro



Víctor José CERNA MORALES, en el cargo público de confianza de Director de Programa Sectorial II, Nivel F-3, de la Dirección de Control de Armas, Munición y Explosivos de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil del Ministerio del Interior, dándole las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Artículo 2°.- Designar, a partir de la fecha, al señor Lic. Pedro Celestino GUZMAN BARRIENTOS, en el cargo público de confianza de Director de Programa Sectorial II, Nivel F-3, de la Dirección de Control de Armas, Munición y Explosivos de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

REMIGIO HERNANI MELONI
Ministro del Interior

276368-1

JUSTICIA

Designan representante del Presidente de la República ante la Comisión Especial de Alto Nivel para la Concesión del Derecho de Gracia

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 177-2008-JUS

Lima, 10 de noviembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26329 se creó una Comisión Especial de Alto Nivel, encargada de calificar y proponer al Presidente de la República, en forma excepcional, la concesión del derecho de gracia a los internos procesados en los casos en que la etapa de instrucción haya excedido el doble de su plazo más su ampliatoria, integrada, entre otros, por un representante del Presidente de la República;

Que, mediante Resolución Suprema N° 126-2007-JUS se designó como representante del Presidente de la República ante la mencionada Comisión Especial al señor abogado César Elejalde Estenssoro;

Que, se ha considerado conveniente dar por concluida la referida designación y designar al profesional que representará al Presidente de la República ante la Comisión Especial de Alto Nivel;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26329 y por el Decreto Ley N° 25993; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del señor abogado CÉSAR ELEJALDE ESTENSSORO como representante del Presidente de la República ante la Comisión Especial de Alto Nivel para la Concesión del Derecho de Gracia, constituida por la Ley N° 26329, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor abogado MANUEL HUMBERTO CASTILLO MÉNDEZ como representante del Presidente de la República ante la Comisión Especial de Alto Nivel para la Concesión del Derecho de Gracia, constituida por la Ley N° 26329.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

276471-6

Acceden a pedido de extradición de procesado y disponen su presentación por vía diplomática al Gobierno de EE.UU.

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 178-2008-JUS

Lima, 10 de noviembre de 2008

Visto; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 112-2008/COE-TC del 14 de octubre de 2008, sobre la solicitud de extradición activa del procesado WILLIAM TRICKETT SMITH II o WILLIAM TRICKE SMITH II formulada por el Vigésimo Segundo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Consultiva de fecha 22 de septiembre de 2008, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente la solicitud de extradición activa del procesado WILLIAM TRICKETT SMITH II o WILLIAM TRICKE SMITH II, por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud - parricidio en agravio de Jana Claudia Gómez Menéndez (Exp. N° 92-2008);

Que, mediante el Informe N° 112-2008/COE-TC del 14 de octubre de 2008, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone acceder al pedido de extradición activa del referido procesado;

Estando a lo dispuesto por el inciso 1) del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, el inciso 5) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Tratado de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito en Lima el 25 de julio de 2001, aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 27827 del 22 de agosto de 2002, vigente desde el 25 de agosto de 2003; y lo dispuesto en el literal "a" del artículo 28° del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Acceder al pedido de extradición activa del procesado WILLIAM TRICKETT SMITH II o WILLIAM TRICKE SMITH II, formulado por el Vigésimo Segundo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarado procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud - parricidio en agravio de Jana Claudia Gómez Menéndez; y disponer su presentación por vía diplomática al Gobierno de los Estados Unidos de América de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
 Ministra de Justicia y
 Encargada del Despacho del Ministerio
 de Relaciones Exteriores

276471-7

Aceptan renuncia de Asesor II de la Alta Dirección del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0615-2008-JUS

Lima, 10 de noviembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0589-2008-JUS se designó al señor abogado José Luis Robles Campbell en el cargo de Asesor II, Nivel F 5, de la Alta Dirección del Ministerio de Justicia;

Que, la referida persona ha presentado renuncia al mencionado cargo de confianza, por lo que resulta pertinente aceptarla;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor abogado José Luis Robles Campbell en el cargo de Asesor II, Nivel F 5, de la Alta Dirección del Ministerio de Justicia, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO DEL PILAR FERNANDEZ FIGUEROA
 Ministra de Justicia

276472-1

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Aceptan renuncia de Directora General de la Dirección General de la Mujer del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 503-2008-MIMDES

Lima, 07 de noviembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 497-2007-MIMDES de fecha 16 de Octubre de 2007, se designó a la señora SILVIA ELVIRA QUINTEROS CARLOS, en el cargo de Directora General de la Dirección General de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, cargo al cual ha formulado renuncia;

Que, en tal sentido, resulta pertinente emitir el acto mediante el cual se acepta la renuncia formulada por la referida funcionaria;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el artículo 7° de la Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por la señora SILVIA ELVIRA QUINTEROS CARLOS, al cargo de Directora General de la Dirección General de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN AURORA VILDOSO CHIRINOS
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

276427-1

Designan Directora General de la Dirección General de la Mujer del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 504-2008-MIMDES

Lima, 7 de noviembre 2008

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Dirección General de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, en tal sentido, es necesario emitir el acto mediante el cual se designe al funcionario que desempeñará el mencionado cargo;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el artículo 7° de la Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, a la señora abogada GRECIA ELENA ROJAS ORTIZ, en el cargo de Directora General de la Dirección General de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN AURORA VILDOSO CHIRINOS
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

276427-2

SALUD

Designan Miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 021-2008-SA

Lima, 10 de noviembre del 2008



CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 002-2007-SA, de fecha 30 de enero de 2007, se designó al doctor Francisco Javier Guillermo Juan Correa Miller, Asesor Ad Honorem del Despacho Ministerial, como Miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud;

Que, habiendo ocurrido el 27 de setiembre de 2008, el deceso del doctor Francisco Javier Guillermo Juan Correa Miller, corresponde vacar el cargo de miembro del Consejo Directivo de la SEPS;

Que mediante Resolución Suprema N° 001-2008-SA de fecha 19 de enero de 2008 se designó como miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud a la señora Rosa Yris Medina Feijoo, Directora General de la Oficina de la Defensoría de la Salud y Transparencia del Ministerio de Salud, quien ha formulado su renuncia al cargo;

Que, en tal virtud resulta necesario designar en los mencionados cargos a las personas propuestas;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el inciso a) del artículo 9° e inciso a) y c) del artículo 13° del Decreto Supremo N° 006-97-SA, que aprueba el Estatuto de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la vacancia del cargo de Miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud, por el fallecimiento del doctor Francisco Javier Guillermo Juan CORREA MILLER, reconociéndosele póstumamente los importantes servicios prestados.

Artículo 2°.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Rosa Yris Medina Feijoo, ex Directora General de la Defensoría de la Salud y Transparencia del Ministerio de Salud, al cargo de miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud.

Artículo 3°.- Designar a las señoras Midori Musme Cristina DE HABICH ROSPIGLIOSI y Úrsula Desilú LEÓN CHEMPÉN, Asesora II del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Salud, como Miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

276471-8

Designan Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 791-2008/MINSA**

Lima, 7 de noviembre del 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 745-2008/MINSA se encargó a la abogada Úrsula Desilú León Chempén, Asesora II del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección, las funciones de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud;

Que, resulta conveniente designar a la profesional propuesta en el cargo de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, dándose término al encargo de funciones antes citado;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la abogada Verónica Violeta ROJAS MONTES, en el cargo de Directora General, Nivel F-5, de la Oficina General de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, dándose término al encargo de funciones dispuesto por la Resolución Ministerial N° 745-2008/MINSA.

Regístrese, comuníquese y publíquese

OSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

276207-1

Designan Asesor I de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 792-2008/MINSA**

Lima, 7 de noviembre del 2008

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 528-2005/MINSA se aprobó la modificación y reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal de la Administración Central del Ministerio de Salud, en la Oficina General de Asesoría Jurídica se encuentra vacante el cargo de Asesor I, cuya plaza cuenta con el financiamiento correspondiente;

Que, por necesidad del servicio resulta conveniente designar al profesional propuesto;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 y Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al abogado Manuel Eduardo LARREA SÁNCHEZ, en el cargo de Asesor I, Nivel F-4, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese

OSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

276207-2

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

Declaran nulas las RR. Adms. N° 313-2008-CED-CSJLI-PJ y N° 381-2008-P-CSJL/PJ, expedidas por el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima y el Presidente de la referida sede judicial, respectivamente

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 275-2008-CE-PJ**

Lima, 24 de octubre de 2008

VISTO:

El Oficio N° 575-2008-SBTM-CE-PJ cursado por la doctora Sonia Torre Muñoz, integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial debido a la grave problemática por la cual atravesaban los Juzgados Especializados en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, tanto de excesiva carga procesal que superaba los 40,000 expedientes, como de recursos humanos y de infraestructura expidió las Resoluciones Administrativas Nros. 148-2007-CE-PJ, 062-2008-CE-PJ y 157-2008-CE-PJ, de fechas 11 de julio de 2007, 10 de marzo y 10 de junio del presente año; constituyendo para tal fin una Comisión de Seguimiento de Cumplimiento de Metas de los Juzgados Contencioso Administrativo de la referida sede judicial;

Segundo: A la referida Comisión se le asignó las siguientes funciones:

- Coordinar el apoyo de los órganos jurisdiccionales contencioso administrativos, con los recursos humanos, logísticos e infraestructura que se requieran.
- Desarrollar el adecuado control de cumplimiento de los objetivos a implementarse entre todos los juzgados para el acatamiento de lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
- Establecer criterios objetivos y cuantificables de producción, informando mensualmente al Órgano de Gobierno nacional, sobre los logros alcanzados, los inconvenientes y las soluciones a implementarse para la descarga procesal.
- Prever la capacitación tanto de magistrados como del personal auxiliar de los juzgados de la referida materia, incidiendo principalmente en los juzgados convertidos.

Tercero: Posteriormente, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, por Resolución Administrativa N° 313-2008-CED-CSJLI-PJ, expedida con fecha 09 de octubre del presente año, constituye la "Comisión de Coordinación del Área Contencioso Administrativo" y un día después, esto es el 10 de los corrientes, el Presidente de la mencionada Corte Superior expide la Resolución Administrativa N° 381-2008-P-CSJL/PJ, aprobando la Directiva N° 05-2008-P-CSJL/PJ, con el objetivo, según se refiere, de dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en las Resoluciones Administrativas Nros. 062-2008-CE-PJ y 157-2008-CE-PJ;

Cuarto: Al respecto, es menester puntualizar que la problemática existente en los Juzgados Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima fue asumida directamente por este Órgano de Gobierno, en uso de las atribuciones que le confiere el Texto Único

Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dictando para ello las disposiciones a que se refiere el primer considerando de la presente resolución;

Quinto: En tal sentido, si bien el Órgano de Gobierno Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, está legalmente facultado para adoptar los acuerdos y demás medidas necesarias para que sus dependencias funcionen con eficiencia y oportunidad, conforme lo establece el artículo 96°, inciso 19, del mencionado texto legal; se debe señalar que tenía conocimiento de la existencia de la referida Comisión, pues además de haber sido un hecho público, el Consejo Ejecutivo Distrital es parte de ésta; no obstante decide constituir una nueva Comisión, con similares facultades; deviniendo ello en contraproducente, no solo por evitar un trabajo unificado, sino que lo duplica, generando además incertidumbre, al omitir mencionar la existencia de la primera Comisión creada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

Sexto: Por otro lado, el Presidente de la Corte Superior de Justicia al aprobar la Directiva N° 05-2008-P-CSJL/PJ amplió los plazos de redistribución de expedientes, cuando éstos ya habían vencido en mérito a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, sin estar facultado para adoptar tal decisión;

Sétimo: También es del caso resaltar que mediante Resolución Administrativa N° 157-2008-CE-PJ, se instauró la sub especialidad previsional en la sede de la Corte Superior de Justicia de Lima, la cual ha sido asumida por el 11°, 12°, 13°, 14° y 15° Juzgados Contencioso Administrativos Permanentes; así como por el 1°, 2°, 3° y 4° Juzgados Transitorios de la misma materia; y contrariamente la acotada Directiva establece tácitamente, que todos los órganos jurisdiccionales transitorios en dicha materia, deberán avocarse al conocimiento de los expedientes con pretensiones previsionales;

Octavo: Por ello, si bien es cierto que el Presidente de una Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, siendo una de sus facultades dirigir la aplicación de la política del Poder Judicial en su jurisdicción; también lo es que esta atribución debe realizarse conforme a lo previsto en el artículo 90°, inciso 3, de la mencionada ley orgánica; esto es, en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; presupuesto que ha sido omitido por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Noveno: En consecuencia, de lo expuesto se advierte que al expedirse la Resolución Administrativa N° 313-2008-CED-CSJLI-PJ, por parte del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima y la Resolución Administrativa N° 381-2008-P-CSJL/PJ, aprobando la Directiva N° 05-2008-P-CSJL/PJ, del Presidente de la referida sede judicial, se ha incurrido en causal de nulidad prevista en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar NULAS las Resoluciones Administrativas N° 313-2008-CED-CSJLI-PJ y N° 381-2008-P-CSJL/PJ, por la cual se aprobó la Directiva N° 05-2008-P-CSJL/PJ, expedidas por el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima y el Presidente de la referida sede judicial con fechas 09 y 10 de octubre del año en curso, respectivamente.

Artículo Segundo.- Disponer que el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima y el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, en lo sucesivo coordinen previamente con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, las acciones que pretendan realizar respecto a la situación presentada en los Juzgados Especializados en lo Contencioso Administrativo y de la sub especialidad previsional de dicha Corte Superior.

Artículo Tercero.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo Distrital y Presidencia de la Corte Superior de Justicia de

Descargado desde www.elperuano.com.pe



Lima, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

276231-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen incorporación de magistrado como integrante de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 443-2008-P-CSJL/PJ

Lima, 10 de Noviembre de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un servicio eficiente en beneficio de los justiciables, por consiguiente y, en virtud de las facultades conferidas puede designar, promover, reasignar y/o dejar sin efecto las designaciones de Magistrados Provisionales y Suplentes que integran la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, mediante el Oficio Nro. 8161-2008-CE-PJ de fecha cinco de noviembre de los corrientes, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, pone en conocimiento de esta Presidencia, la Resolución Administrativa Nro. 251-2008-CE-PJ expedida por dicho órgano, mediante la cual por mayoría se declara fundada la solicitud de traslado por motivos de salud presentada por el Magistrado Rómulo Torres Ventocilla, en consecuencia, se dispone su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, corresponde al Despacho de esta Presidencia, proceder a la Incorporación del magistrado antes referido, al interior de este Distrito Judicial, asignándosele la plaza vacante correspondiente.

Por lo expuesto y de acuerdo a las facultades conferidas por los incisos tercero y noveno el artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DISPONER LA INCORPORACIÓN del doctor ROMULO TORRES VENTOCILLA, Vocal Titular, como integrante de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del 10 de noviembre del presente año.

Artículo Segundo: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial,

del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Supervisión del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, Consejo Nacional de la Magistratura y del Magistrado para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ÁNGEL HENRY ROMERO DÍAZ

Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

276213-1

Designan magistrados provisional y suplentes en la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 444-2008-P-CSJL/PJ

Lima, 10 de Noviembre de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial dictando las medidas administrativas necesarias para el mejor funcionamiento del Despacho administrativo.

Que, la doctora Elvira María Álvarez Olazabal –Vocal Provisional de la Quinta Sala Penal con Reos Libres, solicita licencia con goce de haber por motivos de salud desde el 10 hasta el 24 de noviembre del presente año (quince días), por ello, corresponde proceder con la designación del Magistrado que completará el referido Colegiado.

Que, de otro lado, con el objeto de brindar un servicio eficiente en beneficio de los justiciables y, en virtud de las facultades conferidas, la Presidencia puede designar, promover, reasignar y/o dejar sin efecto las designaciones de Magistrados Provisionales y Suplentes que integran la Corte Superior de Justicia de Lima.

Por lo expuesto y de acuerdo a las facultades conferidas por los incisos tercero y noveno el artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR al doctor ALBERTO ELEODORO GONZALEZ HERRERA, Juez Titular del 1º Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho, como Vocal Provisional de la Quinta Sala Penal con Reos Libres, desde el 10 hasta el 24 de noviembre de los corrientes, por la licencia concedida a la doctora Álvarez Olazabal.

Artículo Segundo: DESIGNAR al doctor RAÚL RODOLFO JESÚS VEGA, como Juez Suplente del 1º Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho, desde el 10 hasta el 24 de noviembre de los corrientes, por la promoción del Magistrado Titular.

Artículo Tercero: DESIGNAR a la doctora ROSMERY MATILDE VELÁSQUEZ CANO, como Juez Suplente del 7º Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo desde el 11 de noviembre de los corrientes, agradeciendo al doctor Jesús Rufino Medina Rojas por los servicios prestados, el cual deberá retornar a su plaza jurisdiccional de origen.

Artículo Cuarto: DESIGNAR a la doctora JESSICA PAOLA PEÑA VERA, como Juez Suplente del 1º Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, desde el 11 de noviembre de los corrientes, agradeciendo a la doctora Claudia Nancy Guerra Cáceres, por los servicios prestados, la cual deberá retornar a su plaza jurisdiccional de origen.

Artículo Quinto: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Gerencia

General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, de la Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de las personas mencionadas.

Publíquese, comuníquese y archívese.

ÁNGEL HENRY ROMERO DÍAZ
 Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

276213-2

ORGANISMOS AUTONOMOS

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Aprueban el Informe Defensorial N° 137, "El Transporte Urbano en Lima Metropolitana: un desafío en defensa de la vida"

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° 033-2008/DP

Lima, 10 de noviembre de 2008

VISTO:

El Informe Defensorial N° 137: "*El Transporte Urbano en Lima Metropolitana: un desafío en defensa de la vida*", elaborado por la Adjuntía de Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas.

ANTECEDENTES:

El Informe Defensorial N° 108: "*Pasajeros en riesgo: la seguridad en el transporte interprovincial*", aprobado mediante Resolución Defensorial N° 47-2006-DP, de fecha 25 de octubre del 2006, dio cuenta de la debilidad del Estado en el cumplimiento de su función de supervisar el servicio de transporte interprovincial, en un contexto en el que las principales infracciones detectadas están vinculadas a la seguridad en el transporte.

Tratándose del servicio de transporte urbano, la situación de la seguridad es aún más grave. La Policía Nacional del Perú (PNP) informa que cada año mueren en promedio 800¹ personas en Lima Metropolitana.²

El factor humano tiene una gravitante presencia en las principales causas de los accidentes de tránsito, como son: la imprudencia del conductor, la imprudencia del peatón, la ebriedad del peatón y el exceso de velocidad del chofer. En razón de ello, la inseguridad vial es en parte consecuencia de la falta de conciencia y responsabilidad de la población respecto a las reglas de conducta indispensables para el uso de la red vial, ya se trate de conductores o peatones.

Por otro lado, la ausencia de regulación y planificación suficiente y necesaria para la administración de la red vial y de las rutas también ha conducido a la ciudad de Lima a un estado anterior al de la vigencia de la civilización vial y el orden urbano.

Por estas razones, el objetivo del presente informe es colocar en la agenda pública la necesidad de generar cambios significativos y decisivos que permitan a Lima Metropolitana contar con un transporte urbano seguro, ambientalmente limpio y de calidad, que esté en función de la dignidad de las personas, a fin de alcanzar una efectiva protección de sus derechos a la vida, la salud, la integridad personal, así como a un ambiente adecuado y a recibir un servicio de calidad en su condición de usuarios del servicio de transporte público.

CONSIDERANDO:

Primero: Competencia de la Defensoría del Pueblo.

El artículo 162° de la Constitución Política del Perú y el inciso 1) del artículo 9° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica

de la Defensoría del Pueblo, disponen que corresponde a la Defensoría del Pueblo defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad, así como supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

En cumplimiento de este mandato y conforme a lo señalado en el artículo 26° de su Ley Orgánica, el Defensor del Pueblo puede, con ocasión de sus investigaciones, formular advertencias, recomendaciones y recordatorios de sus deberes legales a las autoridades, funcionarios y servidores de la administración pública. Asimismo, puede sugerir la adopción de nuevas medidas con relación a los hechos que impliquen un mal funcionamiento de la administración estatal, la inadecuada prestación de un servicio público y/o la vulneración de derechos fundamentales.

Segundo: Afectación de los derechos a la vida, a la salud, a la integridad personal, al medio ambiente y a contar con un servicio de calidad.

La Constitución Política del Perú prescribe, en su artículo 1°, que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Igualmente, el artículo 44° señala que es deber del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos. Esto implica que el Estado tiene que realizar las acciones necesarias para evitar la afectación de los derechos de las personas, lo cual no se agota con la existencia de un orden normativo, sino que exige una conducta gubernamental que asegure la existencia de una eficaz garantía del libre ejercicio de los derechos humanos.³

La Constitución declara, en su artículo 2° inciso 1, que toda persona tiene derecho a la vida. Asimismo, su artículo 7° reconoce que todos tenemos el derecho a la protección de la salud, la del medio familiar y la de la comunidad. El propio Tribunal Constitucional refiere que la salud es un derecho fundamental por su relación inseparable con el derecho a la vida, definiendo la vinculación entre ambos derechos como irresoluble.⁴

Asimismo, el referido artículo 2° inciso 1° de la Constitución establece el derecho a la integridad moral, psíquica y física de las personas. El derecho a la integridad física de las personas es el derecho a la incolumidad corporal, esto es, el derecho a la intangibilidad en la apariencia externa y la conservación de su estructura orgánica. Su afectación se produce cuando se genera un daño concreto o lesión al cuerpo de la persona o se rompe el normal estado de equilibrio de sus funciones fisiológicas.⁵

A pesar de la trascendencia de estos derechos fundamentales, éstos se ven continuamente vulnerados en los accidentes de tránsito que ocurren en el territorio nacional, los cuales fueron 79.972 durante el año 2007. De éstos, se produjeron en la ciudad de Lima 47.941, una cifra equivalente al 59,9% del total de accidentes.

Los accidentes producen un alto número de víctimas, lo cual se puede apreciar en el siguiente cuadro:

¹ En el año 2003 fueron 779; en el año 2004, 788; en el año 2005, 800; en el año 2006, 818 y en el año 2007, 653.

² A excepción del año 2007, en el que fueron 653.

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Velásquez Rodríguez, sentencia del 29 de junio de 1988, párrafo N° 167.

⁴ Sentencia del Tribunal Constitucional N° 2945-2003-AA/TC, fundamento N° 28.

⁵ Bernales Ballesteros, Enrique. *La Constitución de 1993. Análisis comparado*. Lima: Editorial Roa, p. 115.



Cuadro N° 1
Número de víctimas de accidentes de tránsito
en el ámbito nacional y en Lima Metropolitana

AÑO	N° MUERTOS EN EL ÁMBITO NACIONAL	N° DE MUERTOS EN LIMA METROPOLITANA	N° DE HERIDOS EN EL ÁMBITO NACIONAL	N° DE HERIDOS EN LIMA METROPOLITANA
2003	2.856	779	32.670	13.511
2004	3.103	780	34.752	17.047
2005	3.302	800	39.559	20.269
2006	3.481	818	46.832	24.085
2007	3.510	653	49.057	24.730

Fuente: Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Ministerio del Interior.
Elaboración: Defensoría del Pueblo.

Durante el año 2007 se produjo en Lima Metropolitana el 18,6% del total de muertes y el 50,4 % del total de heridos causados por accidentes de tránsito en el territorio nacional. El número de heridos en Lima Metropolitana prácticamente se ha duplicado en los últimos cuatro años.

Durante el año 2007, la participación de los vehículos en los accidentes fatales involucró a 625 unidades, con una mayor incidencia en los ómnibus (18%), las camionetas -entre ellas, la denominadas "combis"- (18 %), los automóviles (17%) y los vehículos station wagon (9 %). Cabe indicar que, si bien los datos no permiten establecer si la camioneta, automóvil o station wagon es de uso privado o para el servicio de transporte público, el ómnibus es el vehículo que tiene mayor participación en estos accidentes y es el vehículo por excelencia que se utiliza en el servicio de transporte público urbano.

En los accidentes no fatales, el vehículo que tiene más participación es el automóvil, con un promedio de 44%,⁶ la camioneta, con 23%,⁷ el microbús, con 8%,⁸ y el ómnibus, con 6%.⁹ Si bien la información proporcionada por la PNP, nuevamente, no nos permite diferenciar si el automóvil es particular o es un vehículo que se utilizó para el servicio de transporte público (como taxi o taxi colectivo), los demás tipos de vehículos son los que se utilizan casi exclusivamente para el servicio de transporte urbano.

Con relación a las clases de accidentes fatales en Lima Metropolitana en el año 2007, se advierte el atropello con o sin fuga 72%, el choque 18 %, la volcadura 3%, el choque y fuga 3%. Este mismo orden se mantiene de enero a junio del 2008. Así, el primer lugar es ocupado por el atropello con o sin fuga, 74.7%; el choque, 19.6%; la volcadura, 3.3%; el choque y fuga, 1.2%, etc.

Si se considera la participación de los vehículos de transporte público en las principales vías donde se produjeron accidentes fatales durante el año 2007, en la Carretera Central participaron en 20 accidentes; en la Av. Túpac Amaru, en 19; en la Panamericana Norte, en 13; y en la Panamericana Sur, en 11 accidentes. En lo que respecta al período enero a junio del 2008, se advierte la misma tendencia, vale decir que es en las vías periféricas donde se produce el mayor número de accidentes fatales. Así, en la Panamericana Sur se produjeron 35 accidentes fatales;¹⁰ en la Panamericana Norte, 30;¹¹ y en la Carretera Central, 28.¹²

Del mismo modo, los tres "puntos negros" con mayor número de accidentes, muertes y peatones involucrados son:

- Av. Panamericana Norte - 1ra. Etapa de Pro, con 73 accidentes, 5 muertos y 39 peatones involucrados.
- Av. Alfredo Mendiola - Av. Carlos Izaguirre, con 97 accidentes, 3 muertos y 37 peatones involucrados.
- Puente Nuevo (San Juan de Lurigancho), con 79 accidentes, 3 muertos y 30 peatones involucrados.

Por otro lado, el artículo 2º inciso 22º de la Constitución Política establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. Conforme a ello y teniendo en cuenta las conclusiones del Informe Defensorial N° 116, "La calidad del aire en Lima y su impacto en la salud y la vida de sus habitantes", podemos señalar que los pobladores limeños también consideran que se vulnera el referido derecho en

razón del serio problema de contaminación del aire que padecen.

Es así, pues, que la calidad del aire de Lima no sólo no cumple con los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, sino que sobrepasa enormemente los valores propuestos en las guías sobre calidad del aire de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Ello ha generado que, en la actualidad, en Lima se esté presentando un incremento de las enfermedades respiratorias crónicas no transmisibles, como el asma, la rinitis alérgica y la faringitis, las cuales están afectando seriamente a las poblaciones más vulnerables, como los de los niños y ancianos, en especial de aquellos que habitan en los sectores más pobres de la ciudad.

Se estima que en el Perú mueren 3.900 personas al año debido a causas atribuibles a la contaminación del aire.¹³ Esta contaminación se explica en gran parte por efecto de las emisiones generadas por la actividad de transporte urbano, debido a los altos niveles de azufre en los combustibles,¹⁴ a la antigüedad del parque automotor,¹⁵ a la falta de revisiones técnicas, a la sobreoferta del transporte público y a la congestión resultante.

Asimismo, la Constitución Política establece en su artículo 65º, como deber del Estado, la defensa de los intereses de los consumidores y usuarios, estableciéndose como un principio rector para el Estado. En ese sentido, la conducta del Estado tiene como horizonte tuitivo dicha defensa, la cual se plasma en dos obligaciones genéricas: garantizar el derecho a la información sobre los bienes y servicios que estén a disposición del mercado, y velar por la salud y la seguridad de las personas en su condición de consumidoras o usuarias.¹⁶ Asimismo, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, refiere que la acción del Estado se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud.¹⁷ Igualmente, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, Decreto Supremo N° 09-2004-MTC, define a la calidad del servicio como un conjunto de cualidades mínimas en la prestación del servicio de transporte terrestre, consistente en la existencia de condiciones de seguridad, puntualidad, higiene y comodidad,¹⁸ todo lo cual existe en función de la calidad de vida de los residentes de una ciudad. Así, la calidad del servicio guarda relación con diversos aspectos, entre los cuales están el estado del vehículo y su antigüedad.

Asimismo, la calidad del servicio mantiene relación con el tiempo de viaje y la velocidad. De acuerdo con el Plan Maestro de Transporte Urbano, para el Área Metropolitana de Lima y Callao,¹⁹ al año 2004, la velocidad promedio fue de 16,8 Km/h y el tiempo de viaje promedio fue de 44.9

⁶ En el año 2003, el automóvil tuvo 50,15% de participación; en el 2004, 48%; en el 2005, 43% y en el año 2006, 44%.

⁷ En el año 2003, la camioneta tuvo 15,41% de participación; en el año 2004, 21,69%; en el 2005, 23,40% y en el año 2006, 24%.

⁸ En el año 2003, el microbús tuvo 6,69% de participación; en el 2004, 6,10%; en el año 2005, 6,84% y en el año 2006, 9%.

⁹ En el año 2003, el ómnibus tuvo 6,40% de participación; en el 2004, 6,37%; en el 2005, 6,04% y en el año 2006, 5%.

¹⁰ Estos accidentes han producido 36 muertos.

¹¹ Estos accidentes han producido 35 muertos.

¹² Estos accidentes han producido 32 muertos.

¹³ Banco Mundial. *Análisis Ambiental del Perú: Retos para un Desarrollo Sostenible*. Volumen I: Resumen Ejecutivo (2007), p

¹⁴ En el caso peruano, el diesel que se vende es muy contaminante debido a que contiene ingentes cantidades de azufre (entre 4.000 a 6.000 ppm).

¹⁵ En promedio, un ómnibus en Lima tiene 20 años; un microbús, 18 años; y la camioneta rural, 15 años.

¹⁶ *Sentencias del Tribunal Constitucional* N° 08-2003-TC-AI, párrafo 31; y N° 518-2004-AA/TC, fundamento N° 18.

¹⁷ Artículo 3º de Ley N° 27181.

¹⁸ Artículo 3º Inc. 7º de Decreto Supremo N° 09-2004-MTC.

¹⁹ Estudio elaborado por Yachiyo Engineering en asociación con Pacific Consultants Internacional.

minutos; y si no hay ningún proyecto que propicie una mejora en el servicio de transporte urbano, para el año 2025, la velocidad promedio sería de 7,5 Km/h y el tiempo de viaje promedio de 64,8 minutos. Por su parte, el Plan de Administración de Tránsito de Lima, elaborado por la Agencia de Cooperación Internacional del Japón, señala que hay varias vías de la ciudad de Lima que tienen una velocidad de viaje de 10 Km/h o menos.

Tercero: Problemas en la planificación del servicio de transporte urbano.

La vulneración a los derechos fundamentales atribuibles al transporte urbano reconocen dos órdenes de causas: el primero se refiere al modelo de transporte imperante y el segundo a la débil responsabilidad vial de la población. A continuación desarrollaremos la primera; la segunda será abordada en el acápite siguiente.

El actual sistema de transporte responde a su vez, en parte, a causas económicas. Al inicio de los años noventa, tal como ocurrió en otros países de América Latina en los años ochenta, el Estado Peruano emprendió un proceso de modernización institucional y de reformas económicas. Respecto al transporte urbano de pasajeros se estableció la libre competencia para la fijación de las tarifas, el libre ingreso temporal de personas naturales o jurídicas como prestadores del servicio, y se promovió la importación de vehículos usados.

En este contexto, personas en situación de desempleo vieron en la actividad del transporte urbano una posibilidad de trabajo e ingresos. Muchos de ellos se incorporaron a las empresas que tenían una autorización de ruta, pagando cupos por circular, expuestos a extensas jornadas de trabajo y compitiendo inclusive con los demás operadores de la misma empresa. Otros simplemente invirtieron su dinero en adquirir vehículos de transporte para brindar el servicio. Luego de varios años, el resultado de esta política ha sido que, las pistas de la ciudad se encuentran pobladas actualmente por vehículos ("combis", "cousters", taxis y ómnibus). En efecto, según la Municipalidad de Lima, la oferta de transporte ha superado a la demanda en la ciudad de Lima.

Esta sobreoferta de transporte tiene varias consecuencias:

1. Guerra por el centavo. Al haber más vehículos de los necesarios, éstos se disputan violentamente los escasos pasajeros, situación que aumenta el riesgo de choques y atropellos.

2. Precio estable. No es posible que alguien aumente sus precios, porque siempre habrá otro dispuesto a cobrar menos con tal de quedarse con el pasajero. A su vez, el precio que se cobra no es suficiente para cubrir los costos de operación y mantenimiento (combustible y reparaciones), e impide a los operadores invertir en la renovación de sus unidades.

3. Empleo de subsistencia. Muchos operadores se ven obligados a trabajar más de 12 horas para obtener lo suficiente para vivir. Esto provoca fatiga, estrés y la pérdida de la capacidad para conducir.

4. Congestión vehicular. La liberalización ha generado un ineficiente uso del espacio público, con unidades pequeñas como camionetas rurales y taxis que ocupan grandes extensiones de vías circulando vacías o a media capacidad. Según el Plan Maestro de Lima y Callao, el porcentaje de taxis vacíos es de 26% en el horario de 7:00 a.m. a 10:00 a.m.; y llega a 39% en el horario de 11 a.m. a 14.00 p.m. Esto provoca, además de contaminación, la disminución de la velocidad promedio en las vías y aumenta el tiempo promedio de los viajes.

En síntesis, lo que prevalece en la ciudad es la competencia violenta por cada pasajero en la ruta, a fin de evitar la referida reducción de ingresos, la merma en la calidad del servicio prestado y el aumento de los accidentes. Asimismo, el servicio de transporte público deficiente y de pésima calidad ha generado incentivos para que muchas personas adquieran automóviles

particulares y eviten el uso del transporte público. Esta tendencia, conjuntamente con el crecimiento poblacional de la ciudad, conducirá a una mayor congestión vehicular y, por consiguiente, a mayores índices de contaminación y menores niveles de calidad de vida.

Adicionalmente a la vulneración de los derechos humanos, la congestión vehicular provoca los siguientes costos sociales externos -aún no estimados- para la metrópoli: i) pérdida de horas de trabajo por el aumento del tiempo de viaje, ii) uso ineficiente de combustibles, iii) pérdidas por muertes prematuras, iv) gastos hospitalarios y de salud, v) pérdida de días laborables debido a enfermedades atribuibles a la contaminación, vi) pérdida de bienestar y calidad de vida, vii) mayores costos de mantenimiento o pérdida del patrimonio monumental de la ciudad, y viii) desvalorización de la propiedad inmueble pública y privada a causa de la contaminación del aire y el ruido, entre otros.

Estos son algunos de los componentes del costo externo producido por el actual sistema de transporte. Evidentemente, todos estamos pagando un alto precio por mantener un estado de cosas que, de no ser ordenado, tenderá a agravarse gradualmente, pero en forma inexorable.

La intervención estatal en el ámbito de la construcción de nuevos viaductos o vías, y en la ampliación de las existentes, aliviará el problema de la congestión vehicular en forma temporal. No obstante ello, para una solución integral del transporte urbano se requiere un plan que maximice el uso eficiente y equitativo del espacio público, priorizando el transporte público.

Es difícil concebir una ciudad como Lima sin un complejo sistema de transporte que permita la circulación de personas y de bienes. En las ciudades se concentran las actividades generadoras de transporte y movilidad más importantes,²⁰ tales como las relacionadas con el trabajo, la educación, el ocio, la salud. Por ello, el servicio de transporte urbano adquiere una nueva y relevante dimensión pública, de modo que su adecuada regulación y prestación no sólo influye decisivamente en la libertad de circulación de los individuos, sino que afecta el ejercicio efectivo de otros derechos, así como el bienestar y la calidad de vida en las ciudades.²¹

En este contexto es importante que la Municipalidad Metropolitana de Lima establezca una adecuada planificación y regulación del servicio de transporte urbano, en razón de que la implantación de una errónea política de transporte repercutirá negativamente en la calidad de vida de todos los residentes.

La excesiva flexibilidad de la Municipalidad Metropolitana de Lima permite que existan empresas de transporte público urbano cuyo capital de constitución apenas alcanza las 10 UIT,²² es decir poco más de US\$ 10.000 dólares, cuando el costo de un ómnibus en el mercado oscila entre US\$ 90.000 y US\$ 220.000 dólares,²³ y que operen mediante un importante número de vehículos que no son propios. El modelo denota que no se ha definido el tipo de empresa que se requiere para el servicio de transporte urbano. Asimismo, resulta oportuno mencionar que tan sólo se prevé la obligación de las empresas de comunicar a la Gerencia de Transporte Urbano el nombre de los conductores y sus reemplazantes, y cada seis meses la relación de los afiliados al sistema de seguro de salud.²⁴

Estas empresas sin flota vehicular propia recurren a diversas modalidades para prestar el servicio: pueden

²⁰ Carbonell Porras, Eloisa y Cano Campos, Tomás. *Los transportes urbanos*. Madrid: Iustel, 2006, p. 38.

²¹ Carbonell Porras, Eloisa y Cano Campos, Tomás. *Op. cit.*, p. 39.

²² Léase Unidad Impositiva Tributaria. Para el año 2008, el Ministerio de Economía y Finanzas ha establecido que asciende a S/. 3.500 nuevos soles.

²³ ALG-INOCSA. *Resumen Ejecutivo del Estudio de Corredores Complementarios*, p. 126.

²⁴ Artículo 30 de la Ordenanza N° 104.



alquilar vehículos a sus propietarios y contratar choferes y cobradores, o permitir que vehículos de terceros ingresen a la ruta previo pago de sumas por cotización por uso de ruta y un conjunto de otras obligaciones, tales como la compra de combustible en determinados grifos, el uniforme y cobro por gestión de adquisición del SOAT.²⁵ Entre la diversidad de situaciones que se presentan casi siempre aparecen titulares de una concesión que operan mediante vehículos que no son propios y con choferes y cobradores prestando servicios, emitiendo a lo sumo recibos por honorarios, como si se tratase de un contrato de locación de servicios.²⁶ En consecuencia, muchos choferes y cobradores trabajan a destajo; vale decir, su sustento depende de lo que recauden por día.

En tal sentido, choferes y cobradores prestan sus servicios en condiciones laborales inferiores a las reconocidas por la Constitución Política del Perú, convenios internacionales y leyes nacionales. La inexistencia de una relación laboral reconocida, trae como consecuencia la desprotección absoluta frente al despido arbitrario, remuneraciones indignas, falta de acceso a la seguridad social; en suma, una inaceptable precarización de las condiciones de trabajo.

Ciertamente, un avance contra la informalidad en el servicio de transporte urbano es la Ordenanza N° 773,²⁷ pues para la autorización, registro o inclusión de conductores, conductores-cobradores o cobradores, en los padrones de conductores y cobradores, incluyendo su retiro de una ruta, y su inscripción en otra ruta, aun cuando sea servida por la misma empresa, se requiere que la empresa presente una solicitud fundamentando las razones de su pedido, con indicación expresa del vehículo y ruta que se le asigna. Esta medida puede ayudar a vigilar los períodos de trabajo de los choferes y cobradores, así como conocer, en realidad, cuántos de éstos se desempeñan como choferes y cobradores en un determinado vehículo. Sin embargo, la realidad demuestra que es una medida insuficiente.

Si bien el servicio de taxi tiene sus propias particularidades, siendo posible que el operador sea una persona natural o jurídica, se aprecia que en términos generales los choferes están expuestos también a larguísimas jornadas. En efecto, el Plan Maestro de Lima y Callao arroja que, en promedio, los taxistas laboran 13 horas y que entre el 70% y el 80% de los conductores de taxi laboran diariamente de 12 a 18 horas.

Desde el punto de vista regulatorio del servicio, la situación es bastante más grave debido a que la Ordenanza N° 196, Reglamento del Servicio de Taxi Metropolitano, ni siquiera exige a las empresas que al tramitar la autorización señalen los nombres de los choferes ni si cuentan con seguros médicos. Por ello, cuando menos es recomendable que la Municipalidad de Lima emita una normativa que establezca el capital social mínimo y la flota de vehículos propios, exigiendo en estos casos expresamente la existencia de una relación laboral y, en cualquier supuesto, informar la relación de choferes por vehículo cada seis meses, así como los seguros médicos que les asiste, a fin de verificar que cuenten con este beneficio.²⁸

Otro problema estructural de la mayor importancia es la necesidad de profesionalizar a los choferes de transporte urbano. Conducir un vehículo de transporte público es una tarea de alta responsabilidad, de la que dependen miles de personas. Para ello, ciertamente, es imprescindible impulsar las Escuelas de Choferes, como centros de formación teórico-práctica sobre mecánica automotriz, seguridad vial, manejo defensivo, primeros auxilios y normas de tránsito, pero también como un espacio en donde se preconicen pautas precisas respecto del buen trato al público y la calidad del servicio.

Asimismo es indispensable que la Municipalidad Metropolitana de Lima exija que todos los choferes de las empresas de transporte urbano, incluso los que se encuentran prestando el servicio en la actualidad, pasen por estos centros de estudio, como requisito indispensable para conducir cualquier unidad de transporte urbano.

Cabe señalar que la alta incidencia de accidentes exige de la comuna limeña la adopción de medidas inmediatas que permitan revertir a la brevedad la

problemática descrita, una de las cuales es establecer normativamente la exigencia a los choferes de transporte urbano respecto de aprobar anualmente evaluaciones físicas y psicológicas.

Habida cuenta de la realidad descrita hasta aquí, la Municipalidad Metropolitana de Lima ha decidido modificar el sistema de transporte urbano, el cual comprende un cambio importante en el servicio de transporte urbano regular.

En el caso de Lima se ha optado por un modelo similar al Transmilenio de Bogotá (Colombia), es decir, un sistema de transporte que funciona con buses rápidos de alta capacidad, los cuales operan con gas natural y en corredores segregados en una vía troncal, la cual será alimentada por buses convencionales en vías alimentadoras. Este sistema de transporte se ha denominado El Metropolitano.

La vía troncal estará compuesta aproximadamente por 34,8 km, desde el parque Sinchi Roca (Comas) hasta la Av. Matellini (Chorrillos).²⁹ Adicionalmente, se prevé que habrá 47 km de rutas alimentadoras, para las cuales las empresas de transporte brindarán el servicio en vehículos de menor capacidad. Estas rutas alimentadoras tienen como finalidad atraer usuarios de áreas alejadas al Corredor N° 1, formando parte del sistema troncal-alimentador. Por ello es importante la conexión de las rutas alimentadoras con la ruta troncal. Asimismo se ha previsto que no se generará costo adicional para el usuario ya que las rutas alimentadoras están integradas en la tarifa de la ruta troncal.

Según se ha previsto, El Metropolitano operará a fines del año 2009. Debemos señalar que la entrada en operación de este sistema afectará a un conjunto de empresas, lo cual implicará que en promedio se perjudiquen 3.784 vehículos de transporte, estimándose que la población que se afectará será de 10.160 transportistas.³⁰ Considerando esta realidad, Protransporte ofreció implementar el programa de mitigación de impactos sociales en diciembre del 2007.³¹ Sin embargo, esta entidad no ha explicado en qué consiste el referido programa de mitigación, siendo necesarias mayores precisiones sobre este tema.

Cabe indicar que el Tren Eléctrico se vinculará a El Metropolitano, específicamente la línea N° 1 del Tren Eléctrico, que unirá Villa El Salvador y el Hospital 2 de Mayo (Av. Grau). Para ello se requiere que se construya un tramo de 11,7 km (Estación Atocongo- Estación Hospital 2 de Mayo). La entidad encargada de llevar a

²⁵ La Asociación Nacional de Propietarios de Vehículos del Perú, mediante escrito de fecha 2.11.06 dirigido a la Defensoría del Pueblo, explica un conjunto de obligaciones que les imponen las empresas. Entre ellas tenemos: cupo por ingreso a la empresa (entre US\$ 500 y US\$ 800 dólares), venta de boletos, cobro por curso de educación vial, venta de combustible, etc.

²⁶ De conformidad con lo establecido por el artículo 1764 del Código Civil, por la locación de servicios, el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución. La subordinación coloca a la persona bajo la dirección de su contratante y es característica esencial del contrato de trabajo.

²⁷ Mediante esta Ordenanza se precisó los requisitos para la inclusión, retiro o actualización de padrones de vehículos, conductores y cobradores de las empresas de transporte urbano

²⁸ Respecto a la actividad de inspección, el Ministerio de Trabajo no ha llevado a cabo acción alguna, a pesar de que existen empresas de taxi que tienen más de 1.000 vehículos, tales como E.T. Servicios Generales Urdanivia S.A. (1.997), Taxi Pacifico (2.075), Autogol Tours (1.729), Inversiones y Negociaciones Tours (2.983), Empresa de Transporte y Turismo California del Perú (1.956), Taxi Nuevo San Juan SAC (3.768 vehículos), Lucky Taxi (1.429), Ra Ra Taxi (1.585), Inversiones y Negociaciones Metro Tours SA (1.512), Empresa de Transporte de Servicios y Escuela de Choferes Los Angeles del Perú EIRL (1.264), entre otras.

²⁹ Se ha tomado conocimiento, mediante la información periodística del día 29.09.08, que el tramo comprendido entre el Parque Naranjal y el Parque Sinchi Roca (tramo de 11.3 km) tiene problemas de financiamiento y que este tramo será vía alimentadora y no vía troncal.

³⁰ Esta información ha sido proporcionada por Protransporte, mediante Oficio N° 1134-2007-MML/IMP/GC de fecha 23 de agosto de 2007.

³¹ Este programa de mitigación beneficiará a 3.750 transportistas.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

cabo el proceso de promoción de inversión privada del proyecto es Proinversión.

La demanda que absorberá El Metropolitano diariamente es de 713.000 viajes de personas³² mientras que la línea N° 1 del Tren Eléctrico atenderá una demanda aproximada de 300.000 pasajeros por día.³³ Si sumamos la demanda que cubrirán tanto El Metropolitano como la línea N° 1 del Tren, el resultado es que ambos componentes atenderán 1'013.000 de viajes de personas, lo cual significa el 11 % de la demanda total del servicio de transporte urbano que asciende a unos nueve millones de viajes.³⁴

La Municipalidad Metropolitana de Lima debe informar dónde se ubicarán las estaciones de modo que el ciudadano pueda identificar cuál es la más cercana a su domicilio o trabajo, los horarios de estos servicios, etc. También debe informar sobre las oficinas de reclamos, así como dar a conocer los mapas de las rutas. En general, dado que los ciudadanos de Lima no tienen experiencia en el uso de un sistema de transporte del tipo de El Metropolitano, se requiere que la Municipalidad Metropolitana de Lima informe y realice un intensivo proceso de educación a los ciudadanos sobre como operará El Metropolitano.

Adicionalmente a El Metropolitano y al Tren Eléctrico se deben implementar las rutas complementarias, las cuales ascienden a 202. Estas rutas ya están definidas y corresponden a un conjunto de zonas que son las siguientes: Centro-Este, La Molina, San Juan de Lurigancho, Chorrillos-Cono Sur, Independencia-Los Olivos-Cono Norte, Centro y Miraflores y Oeste-Callao-Callao Norte.

En la actualidad no se cuenta con una fecha definida para la licitación de las mencionadas rutas. De acuerdo con la información proporcionada por la Municipalidad de Lima se están realizando algunos estudios de medio ambiente, así como otros respecto a la definición, desarrollo e implementación del Sistema de Destrucción Física de los Vehículos (chatarreo),³⁵ el Plan de Promoción y Generación de Empleo, así como el Estudio de Racionalización y Reestructuración de las rutas de interconexión de Lima y Callao. Sin embargo, en razón de la importancia de estas rutas complementarias es necesario que la Municipalidad Metropolitana de Lima defina, a la brevedad posible, todos sus componentes.

La conjugación de El Metropolitano, el Tren Eléctrico y el transporte no motorizado, junto con las rutas complementarias, representa el nuevo sistema de transporte urbano. Por ello es importante que todos los elementos del sistema interactúen correcta y simultáneamente y a la vez brinden un servicio de transporte de similar calidad.

Es importante que la Municipalidad de Lima defina prontamente algunos importantes temas, como el Sistema de Destrucción de Vehículos y Plan de Promoción y Generación de Empleo. Seguidamente se debe informar a los transportistas todo lo relacionado con estas propuestas, las cuales tendrían que considerar el riesgo de que se genere un conflicto social o que los operadores del servicio de transporte se trasladen a zonas adyacentes como el Callao o provincias, con lo cual lo que se habrá hecho será dirigir el problema a otras zonas.

Mediante el Decreto Supremo N° 213-2007-EF, el Gobierno Central ha creado el Régimen Temporal de Renovación del Parque Automotor para Fomentar el Cambio de Matriz Energética. Mediante este régimen, el propietario de un vehículo que tiene más de 10 años de antigüedad y que utiliza como combustible el diesel, podrá adquirir un vehículo nuevo de hasta 1.600 cc que ha sido convertido para que utilice el GNV como combustible. Para ello, previamente, el propietario habrá recurrido al sistema de chatarreo,³⁶ habiéndose beneficiado con el Certificado de Chatarreo que será una ayuda económica para adquirir el vehículo nuevo.

Es necesario que estos sistemas de chatarreo, que impulsan el Gobierno Central y la Municipalidad de Lima, tengan criterios uniformes, ya que su objetivo común es la renovación del parque automotor. Por ello, la Defensoría del Pueblo, mediante Oficios N° 018-2008-DP/ASPMA y 017-2007-DP/ASPMA, de fechas 29 y 30 de enero del 2008, respectivamente, ha recomendado al Ministerio de

Transportes y Comunicaciones y a la Municipalidad de Lima unificar criterios sobre los sistemas de chatarreo que se implantarán.

Cabe señalar que la Municipalidad de Lima deberá emitir una regulación que establezca cómo se desarrollará el proceso de chatarreo. Asimismo, la Municipalidad podría evaluar la posibilidad de entregar una compensación a los choferes de estos vehículos que saldrían del mercado, de manera que pudiesen obtener un apoyo económico.

Si bien la Municipalidad Metropolitana de Lima está desarrollando propuestas para mejorar la calidad del servicio de transporte urbano en la ciudad de Lima, todavía está pendiente la solución de algunos problemas adicionales y, hasta el momento, no se ha definido una posición respecto de cómo se resolverán. Nos referimos a las rutas de interconexión de Lima-Callao y a los autos colectivos.

De acuerdo con el Informe Final del Estudio de Corredores Complementarios, elaborado por la consultora ALG-INOCSA, existen 121 rutas de interconexión Lima-Callao, y se entiende que debe haber un trabajo coordinado entre las dos comunas sobre este tema.

La Municipalidad del Callao emitió la Ordenanza N° 20, mediante la cual se aprueba el procedimiento especial de acceso a autorizaciones municipales por el periodo de 10 años a empresas que deseen brindar el servicio de transporte urbano e interurbano. Por ello, existe el riesgo de que la Municipalidad del Callao autorice a algunas empresas a brindar el servicio de transporte en rutas por un periodo de 10 años y que, finalmente, según el estudio del Plan de Rutas, estas autorizaciones resulten afectando al nuevo sistema de transporte urbano que la Municipalidad Metropolitana de Lima está desarrollando.

Respecto a los autos colectivos, a la fecha, la falta de modernización del transporte público en Lima y la ineficiencia de la operación de las empresas de transporte permiten pensar en su viabilidad.

Las ventajas que presenta el taxi colectivo lo identifican como una modalidad intermedia entre el servicio de transporte urbano regular y el taxi. Además, el tiempo de recorrido es menor que el ofrecido por el primero y las tarifas aplicadas son menores a las ofrecidas por el segundo.

En la normatividad municipal de Lima no existe una regulación que desarrolle la figura de los autos colectivos. Sin embargo, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, Decreto Supremo N° 09-2004-MTC, ha previsto la figura del permiso excepcional para los casos en que en una ruta no exista oferta de transporte regular de personas con vehículos habilitados o cuando la oferta existente sea insuficiente o deficiente. Por ello, debido a que el servicio de taxi colectivo es, *de facto*, una modalidad de transporte urbano, la cual tiene sus virtudes como modalidad de transporte frente a un todavía ineficiente servicio de transporte urbano regular

³² Información obtenida en: <http://www.protransporte.gob.pe/metro/magesi2.html>

³³ Información proporcionada mediante Oficio N° 111-2007-AATE/PE. Sin embargo, en el mismo documento se reconoce que en el Plan Maestro de Lima y Callao se estimó que la demanda que se atenderá será de 858.825 pasajeros diarios.

³⁴ Según el Plan Maestro de Transporte Urbano para el Área de Metropolitana de Lima y Callao se estima que cada día se producen, en Lima y Callao, 12,1 millones de viajes, de los cuales el 77.3 % (9'371 000) se realiza en el servicio de transporte público.

³⁵ Debemos señalar que en la página Web de la Gerencia de Transporte Urbano se menciona el plan de chatarreo como parte del Programa de Racionalización de la oferta del transporte público en Lima, cuyo objetivo es reducir la sobreoferta del servicio de transporte urbano, la antigüedad de los vehículos y el efecto invernadero. Por ello, este plan tiene un procedimiento por el cual los vehículos serán destruidos y sus partes utilizadas solamente en los procesos industriales de fundición, reutilización y reciclaje.

³⁶ El artículo 4° del Decreto Supremo N° 213-2007-EF señala que los vehículos deben ingresar a los centros de chatarreo mediante una autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.



y, a la vez, que la Municipalidad Metropolitana de Lima no cuenta con el personal necesario para fiscalizar eficientemente el servicio de transporte, es conveniente que la Municipalidad de Lima analice la posibilidad de autorizar a los operadores de los autos colectivos mediante permisos excepcionales.

Por otro lado, el uso de la bicicleta se convierte en un medio de transporte que debe tener un espacio en nuestra ciudad. En razón de sus bajos costos de adquisición y mantenimiento, gran parte de la población puede llegar a tener acceso a ésta, lo cual significa la reducción de costos para el desplazamiento en distancias cortas y medianas. Del mismo modo, al ser un medio alternativo o complementario a otras modalidades de transporte urbano, el uso masivo de la bicicleta puede lograr que se reduzca la congestión vehicular, lo cual a la vez acarrea otros beneficios, como el ahorro de tiempo de viaje y mejora del ordenamiento de la ciudad, a la vez que contribuye a la sostenibilidad porque no produce emisiones contaminantes.

Mediante el Acuerdo de Concejo N° 067, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobó el Plan Maestro de Ciclovías para Lima y Callao, el cual busca planificar la implementación y sostenibilidad de la red de ciclovías. Para ello se propone la construcción de una red de 264,4 km de ciclovías complementarias a las existentes, integrándolas y complementándolas con el transporte masivo (como El Metropolitano y el Tren Eléctrico).

Cuarto: Conciencia y responsabilidad vial.

No cabe duda de que existe una pobre cultura y una deficitaria educación vial. Esta situación impone una acción estatal decidida, tendiente a fomentar que los ciudadanos adopten actitudes seguras. Es fundamental que la población adquiera hábitos y se desarrollen valores ciudadanos. Consideramos que, como formadora de nuestros niños, la escuela es el espacio de socialización idóneo para implantar una actitud preventiva y responsable que sea perdurable en el tiempo. En tal sentido, la educación vial debe ser parte integrante de la formación de los estudiantes, por lo que el Ministerio de Educación debe incorporar contenidos relativos a educación vial en la currícula escolar y en la formación de docentes.

En su Informe Defensorial N° 108: "Pasajeros en riesgo: La seguridad en el transporte interprovincial", la Defensoría del Pueblo analizó la problemática de la seguridad vial en el país y la necesidad de que el Estado desarrolle una estrategia para reducir el alto nivel de siniestralidad en las vías del país. Por ello se recomendó que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones faculte al Consejo Nacional de Seguridad Vial la elaboración del Plan Nacional de Seguridad Vial, lo cual se realizó mediante el Decreto Supremo N° 13-2007-MTC, en el que se aprobó el Plan Nacional de Seguridad Vial para el período 2007-2011, con la meta de reducir al 30% los accidentes de tránsito.

Es necesario un mayor esfuerzo de la Municipalidad Metropolitana de Lima en educación y seguridad vial, más aún si la Municipalidad de Lima, desde agosto del 2008, forma parte del Consejo Nacional de Seguridad Vial,³⁷ ente rector en la promoción y coordinación de las acciones de seguridad vial en el país.

La Municipalidad Metropolitana de Lima se debe convertir en la institución que dirija el trabajo de educación y seguridad vial en la ciudad de Lima. Para ello se puede apoyar en el trabajo que vienen realizando algunas municipalidades distritales en este tema, así como el sector privado. Al respecto, la propia Ordenanza N° 132 establece que la Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades distritales coordinan la realización de programas de educación vial, los cuales deben dirigirse especialmente a la niñez, los adolescentes y los padres de familia.³⁸ Este trabajo de la Municipalidad de Lima se debe realizar dentro del marco del Plan Nacional de Seguridad Vial, una herramienta que impulsa una política nacional en seguridad vial.

La Defensoría del Pueblo observa con interés el proyecto de ley N° 165/2006, mediante el cual se promueve que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales trabajen necesariamente en seguridad vial, elaborando

planes regionales y planes locales de seguridad vial.

Quinto: Problemática de la supervisión y fiscalización del servicio de transporte urbano.

De acuerdo con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción del Estado en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de las condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.³⁹ Por ello, el Estado procura la protección de los intereses de los usuarios, el cuidado de la salud y la seguridad de las personas.⁴⁰

En el caso del servicio de transporte urbano, corresponde a la Municipalidad de Lima orientar su acción a lo antes señalado, siendo uno de los medios para lograr estos objetivos la fiscalización del servicio de transporte, la cual comprende la supervisión, la detección de infracciones, la imposición de sanciones y su ejecución.⁴¹ Para esta fiscalización, la Municipalidad de Lima utiliza inspectores municipales,⁴² los cuales van acompañados de miembros de la PNP cuando actúan. En el caso de que estos inspectores detecten irregularidades en los vehículos que prestan el servicio de transporte, impondrán resolución de sanción.

En Lima, el número de inspectores varía de mes a mes, lo cual perjudica la planificación de la labor de supervisión de la Municipalidad de Lima en el servicio de transporte urbano. Estas variaciones se presentan debido a variaciones en el presupuesto.

El promedio de inspectores en los primeros nueve meses del año es de 168,⁴³ lo cual resulta insuficiente, considerando el número de vehículos que se deben supervisar. Así, según información remitida por la Municipalidad de Lima, al 1 de octubre del 2008, entre el servicio de transporte urbano regular, el servicio de taxi y el servicio de transporte escolar, el número de vehículos autorizados para brindar estos servicios es de 107.001, por lo cual cada inspector debería supervisar 665 vehículos,⁴⁴ lo cual dificulta una efectiva supervisión en el servicio de transporte urbano.

En el 2007 se presentó un descenso en el número de operativos con relación a los años anteriores. Así, si durante el año 2005 se realizó un total de 1.360 operativos, en el año 2006 se realizaron tan sólo 824 operativos, lo cual representa un 40% menos. Hasta mayo del 2007 se habían realizado 414 operativos.

Al igual que en los años anteriores, Lima Centro absorbe el mayor número de operativos. En lo que respecta al año 2007, de un total de 414 operativos, 237 se realizaron en Lima Centro (57%), seguida de Lima Sur con 82 operativos (20%), Lima Este con 54 operativos (13%) y Lima Norte con 41 operativos (10%).

Las principales infracciones que se detectan en el servicio de transporte urbano regular y en el servicio de taxi son asociadas a la seguridad en el servicio de transporte (por ejemplo, no contar con instrumentos de seguridad, no contar con el SOAT, utilizar la vía pública como zona de estacionamiento) y a la formalidad del servicio de transporte (prestar el servicio con vehículos

³⁷ Mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 23-2008-MTC se incorpora a la Municipalidad Metropolitana de Lima como miembro del Consejo Nacional de Seguridad Vial.

³⁸ Artículo 23° de la Ordenanza N° 132, Ordenanza Marco del Tránsito en la Provincia de Lima.

³⁹ Artículo 3° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

⁴⁰ Artículo 4.3° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

⁴¹ Artículo 81.1.19 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

⁴² El artículo 3° de la Ordenanza N° 104 señala que el inspector es la persona designada por la autoridad municipal encargada de verificar el cumplimiento de los términos de la concesión, reglamentos y demás disposiciones de la autoridad administrativa, pudiendo levantar actas, elaborar informes e imponer sanciones.

⁴³ Información remitida mediante Oficio N° 1324-2008-MML/GTU de fecha 1.10.08

⁴⁴ Esta cifra es correcta si se toma como número de inspectores el señalado en el último mes reportado (septiembre del 2008), es decir 161 inspectores.

no autorizados o prestar el servicio sin contar con el Certificado de Operación).

La Gerencia de Transporte Urbano informa que enfrenta un conjunto de problemas en su función fiscalizadora, tales como la necesidad de un mayor número de unidades vehiculares (varias de éstas se encuentran en precarias situaciones), un reducido número de inspectores para ampliar la fiscalización del transporte, baja remuneración de los inspectores, falta de credenciales de identificación de los inspectores, falta de apoyo de la PNP para las acciones de fiscalización al servicio de transporte urbano. La referida falta de apoyo también se manifiesta en la supervisión de las empresas de transporte autorizadas indebidamente por la Municipalidad de Huarochiri. Finalmente, debido a la escasez del combustible, la supervisión se realiza en zonas cercanas, pero no en la periferia de la ciudad.⁴⁵

Un tema a considerar por la Municipalidad de Lima es la posibilidad de delegar en algunas municipalidades distritales el rol supervisor del servicio de transporte urbano. Así, a la fecha del presente informe, la Municipalidad de Lima sólo ha delegado esta función a las Municipalidades Distritales de Miraflores⁴⁶ y San Isidro. La Municipalidad de Miraflores cuenta con 37 inspectores⁴⁷ y la Municipalidad de San Isidro con 10⁴⁸ para realizar la supervisión a las diferentes modalidades del servicio de transporte urbano en su jurisdicción.

Sin embargo, hay otras municipalidades distritales que han manifestado interés en ejercer este rol. Así, la Municipalidad Distrital de La Molina nos manifestó que en reiteradas ocasiones solicitó que se le delegue la función supervisora del servicio de transporte urbano, lo cual no ha ocurrido a la fecha.⁴⁹ Asimismo, en el caso de la Municipalidad Distrital de Surco, la Municipalidad de Lima ha sostenido conversaciones para analizar la posibilidad de delegar esta función.

Del mismo modo, la Municipalidad de Lima puede aprovechar la tecnología para mejorar su rol supervisor del servicio de transporte. Al respecto, existen varias Municipalidades Distritales que cuentan con cámaras en sus distritos. Incluso la propia PNP cuenta con estas cámaras.

Consideramos que es necesario modificar el artículo 180° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, Decreto Supremo N° 09-2004-MTC, de modo que permita incorporar como mecanismos de supervisión las herramientas tecnológicas. En este caso, se trata de cámaras de video como un elemento de ayuda para detectar las irregularidades en el servicio de transporte terrestre. Consideramos necesario, asimismo, establecer criterios sobre el uso de estos equipos, como su verificación periódica para constatar que se encuentren en buenas condiciones y establecer un mecanismo de supervisión para evitar las adulteraciones.

Sexto: Problemas institucionales y normativos en el servicio de transporte público urbano de Lima.

En las normas emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima que regulan el servicio de transporte urbano podemos advertir dispersión. Así, en el caso del servicio de transporte urbano regular podemos apreciar que existen diferentes normas que regulan esta modalidad de transporte, a saber, el Reglamento del Servicio Público de Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros en Ómnibus y otras Modalidades para la Provincia de Lima, Ordenanza N° 104, el cual ha sido modificado varias veces;⁵⁰ Ordenanza N° 131, Ordenanza Marco del Transporte Terrestre en la Provincia de Lima; Ordenanza N° 627,⁵¹ la cual regula el procedimiento de autorizaciones especiales para prestar el servicio público de transporte regular de pasajeros dentro de la Provincia de Lima, así como disposiciones de inferior jerarquía, pero que regulan temas importantes.

Por otro lado, al dirigir la mirada al ámbito municipal, existe una situación que podría ser mejorada. En el procedimiento sancionador del servicio de transporte urbano regular se presentan dos mecanismos. El primero es que el inspector municipal emite las resoluciones de sanción al detectar alguna irregularidad en un vehículo que presta el servicio de transporte. Si el infractor

pretende cuestionar dicha resolución de sanción, deberá interponer el recurso de reconsideración y/o apelación ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT),⁵² entidad encargada de resolver estas reclamaciones. El segundo mecanismo consiste en que si la Gerencia de Transporte Urbano detecta alguna irregularidad, emite la resolución de sanción y la empresa concesionaria podrá interponer los recursos de reconsideración y/o apelación ante esta misma Gerencia.⁵³ Así, pues, existen dos entes distintos encargados de resolver las reclamaciones en el sector de transporte urbano, lo cual no sólo no contribuye a uniformizar criterios al sancionar a los operadores del servicio de transporte, propietarios de vehículos o choferes de éstos, sino que puede conducir a la aplicación de criterios disímiles en el ámbito sancionador del servicio de transporte urbano. Similar problema se presenta en el servicio de taxi (Ordenanza N° 196).

Asimismo, existen importantes temas que las Ordenanzas de Lima no han desarrollado. Por ejemplo, determinar el tipo de personería jurídica del operador del servicio de transporte urbano y la antigüedad máxima de los vehículos en que se presta el servicio de transporte urbano.⁵⁴

Es necesario que la Municipalidad Metropolitana de Lima emita una nueva Ordenanza municipal que regule el servicio de transporte urbano, la cual debe desarrollar los temas relevantes y guardar concordancia con el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, D.S. N° 09-2004-MTC, de tal forma que el marco normativo municipal y nacional tengan un mismo criterio.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Informe Defensorial N° 137, *"El Transporte Urbano en Lima Metropolitana: un desafío en defensa de la vida"*, elaborado por la Adjuntía del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas.

Artículo Segundo.- RECOMENDAR a la Municipalidad Metropolitana de Lima que adopte, a la brevedad posible, las medidas necesarias que reviertan la alta siniestralidad en la ciudad, en particular en los denominados "puntos negros", identificados en el año 2006 por el Consejo de Transporte de Lima y Callao.

Artículo Tercero.- RECOMENDAR a la Municipalidad Metropolitana de Lima que actualice en forma permanente y sistemática la información sobre los "puntos negros", incorporando el análisis de las causas de los accidentes.

Artículo Cuarto.- RECORDAR a la Municipalidad Metropolitana de Lima su función de activar servicios como señalización, semaforización, ubicación de paraderos y construcción de puentes peatonales, en las vías

⁴⁵ Información remitida mediante Oficio N° 1324-2008-MML/GTU de fecha 1.10.08.

⁴⁶ En el caso de la Municipalidad de Miraflores, mediante el Acuerdo de Concejo N° 055-2007-MM, publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 10 de octubre del 2007, se aprobó el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Miraflores y la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

⁴⁷ Estos inspectores cuentan como herramientas de apoyo con camionetas, motocicletas, grúa, varas luminosas, conos de seguridad, entre otros.

⁴⁸ Información remitida mediante Oficio N° 0995-2008-0600-SG/MSI de fecha 11.09.08.

⁴⁹ Información remitida a la Defensoría del Pueblo mediante Oficio N° 73-2007MDLM-GSC de fecha 6 de septiembre del 2007.

⁵⁰ Esta Ordenanza ha sido modificada por las Ordenanzas N° 131, N° 154, N° 231, N° 351, N° 693, N° 708 y N° 753.

⁵¹ Esta norma establece en su artículo 4° que las autorizaciones especiales pueden otorgarse en rutas que se encuentren o no en el Plan Regulador de Rutas que no cuenten con autorización o concesión vigente. Asimismo, en casos de zonas no servidas y cuyo recorrido no se encuentra en el Plan Regulador.

⁵² Art. 88° de Ordenanza N° 104

⁵³ Art. 89° de Ordenanza N° 104

⁵⁴ La Tercera Disposición Complementaria de la Ordenanza N° 104 establecía una antigüedad máxima de 20 años de los vehículos de transporte urbano regular. Esta disposición fue derogada mediante la Ordenanza 506.



expresas, colectoras y arteriales de la ciudad, conforme a la Ordenanza N° 341 emitida en el 2001.

Artículo Quinto.- RECOMENDAR a la Municipalidad Metropolitana de Lima que fomente la profesionalización de los choferes y, en tal sentido, exija que todos los conductores de las empresas de transporte urbano, incluso los que se encuentran prestando el servicio en la actualidad, pasen por las escuelas de choferes como requisito indispensable para conducir cualquier unidad de transporte urbano.

Artículo Sexto.- RECOMENDAR a la Municipalidad Metropolitana de Lima que establezca normativamente la exigencia a los choferes de transporte urbano de aprobar evaluaciones físicas y psicológicas, con periodicidad anual.

Artículo Séptimo.- RECOMENDAR a la Municipalidad Metropolitana de Lima que garantice el uso eficiente del espacio público destinado al transporte urbano, mediante la implementación de un nuevo sistema de transporte que priorice el transporte público, con la finalidad de disminuir los riesgos a la vida, la salud y la integridad personal, y de mejorar la calidad de vida de la población.

En particular se recomienda:

A. Definir la entrada en vigencia de El Metropolitano, el Tren Eléctrico y el transporte no motorizado, junto con las rutas complementarias, de manera que éstos inicien sus operaciones de manera sistémica, coordinada y en plazos razonables.

B. Garantizar la accesibilidad de los ciudadanos al nuevo sistema de transporte, así como asegurar altos niveles de calidad del servicio, de manera que se incentive el uso del transporte público urbano.

C. Difundir a la ciudadanía la información referida al funcionamiento del nuevo sistema de transporte urbano de Lima.

D. Aprobar y difundir su propuesta normativa, que incluye un cronograma de racionamiento de la sobreoferta de servicio existente, la cual pretende exigir para el año 2012 una antigüedad máxima a los vehículos de transporte público.

E. Aprobar y difundir el programa de mitigación de los impactos sociales derivados de la implementación del nuevo sistema de transporte público urbano.

Artículo Octavo.- RECOMENDAR a la Municipalidad Metropolitana de Lima que regule, mediante una nueva Ordenanza Municipal de Transporte Urbano Regular, los estándares para las empresas y sus vehículos, y desarrolle los temas que la normatividad nacional ha delegado expresamente a los Gobiernos Locales para su desarrollo, a saber, tipo de empresa, capital mínimo, derechos y condiciones laborales, antigüedad máxima de los vehículos y número mínimo de vehículos propios que deben tener las empresas.

Artículo Noveno.- RECOMENDAR a la Municipalidad Metropolitana de Lima y al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que celebre y ejecute un convenio interinstitucional para intercambiar información que permita al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo hacer una mejor supervisión laboral a las empresas de transporte urbano.

Artículo Décimo.- RECOMENDAR a la Municipalidad Metropolitana de Lima que, coordinando criterios con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, emita una Ordenanza que regule cómo se desarrollará el proceso de chatarreo de vehículos, evaluando la posibilidad de entregar una compensación a los choferes de estos vehículos de transporte público que serán retirados del mercado.

Artículo Undécimo.- RECOMENDAR al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Municipalidad Metropolitana de Lima que unifiquen criterios y establezcan parámetros mínimos y máximos sobre lo que la Municipalidad Metropolitana de Lima y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones están dispuestos a pagar a los propietarios de los vehículos que serán chatarreados, tomando como criterios la antigüedad del vehículo y sus condiciones, y que sea una tercera entidad la que realice el análisis de las condiciones del vehículo y proponga el valor de éste.

Artículo Duodécimo.- RECOMENDAR a la Municipalidad Metropolitana de Lima que incorpore efectivamente el transporte no motorizado al sistema de transporte urbano, incentivando de este modo el transporte intermodal dentro de la ciudad. Asimismo se le recomienda que promueva el uso de la bicicleta en la ciudad como un medio de transporte eficiente, económico, saludable y amigable con el ambiente, mediante campañas de difusión y la infraestructura necesaria, como las ciclovías y los ciclomódulos.

Artículo Decimotercero.- RECOMENDAR a las Municipalidades Distritales que cooperen con la Municipalidad Metropolitana de Lima en el trabajo del transporte no motorizado y, de ser el caso, en la instalación, operación y mantenimiento de las ciclovías y los ciclomódulos.

Artículo Decimocuarto.- RECOMENDAR a la Municipalidad Metropolitana de Lima que lidere la tarea de sensibilizar y educar a la población en seguridad vial dentro de la ciudad de Lima, trabajando coordinadamente con las municipalidades distritales y con el Consejo Nacional de Seguridad Vial, en el marco del Plan Nacional de Seguridad Vial.

Artículo Decimoquinto.- RECOMENDAR al Ministerio de Educación que incorpore contenidos relativos a educación vial en la currícula escolar y en la formación de los docentes.

Artículo Decimosexto.- RECOMENDAR al Ministerio de Transportes y Comunicaciones que apruebe un curso de educación vial único en todo el territorio nacional, que desarrolle los diferentes puntos que comprenden los temas del curso de educación vial y los tiempos asignados a cada uno de estos temas, y ponga énfasis en los temas de actualización de las normas de tránsito y transporte y, sobre todo, en técnicas de manejo a la defensiva, buscando promover la seguridad vial como el objetivo que se debe lograr.

Artículo Decimoséptimo.- RECOMENDAR al Congreso de la República que apruebe el proyecto de Ley N° 165/2006-CR, mediante el cual se pretende crear el Sistema Nacional de Seguridad Vial.

Artículo Decimooctavo.- RECOMENDAR a la Municipalidad Metropolitana de Lima que fortalezca la Subgerencia de Fiscalización del Transporte de la Gerencia de Transporte Urbano, debiendo ampliar el número de inspectores de fiscalización, dotándolos de los instrumentos necesarios, y tomando como criterio el número de empresas de transporte autorizadas y la flota vehicular que debe ser supervisada.

Artículo Decimonoveno.- RECOMENDAR a la Municipalidad Metropolitana de Lima que amplíe el número de depósitos municipales, los cuales se deben ubicar en los lugares de la ciudad donde actualmente no existen depósitos y en lugares adecuados que permitan a los inspectores de la Municipalidad de Lima y de las Municipalidades Distritales -aquellos que tienen la facultad de supervisar el transporte urbano en sus jurisdicciones- contar con depósitos dentro de un perímetro razonable.

Artículo Vigésimo.- RECOMENDAR a la Municipalidad Metropolitana de Lima que celebre y ejecute convenios con Municipalidades Distritales que muestren interés en la supervisión del transporte urbano y que cuenten con capacidad logística para cumplir con la labor de fiscalización, facultando a funcionarios de estas comunas a realizar actividades de supervisión del servicio de transporte urbano regular, taxi y transporte escolar.

Artículo Vigésimo Primero.- RECOMENDAR al Ministerio de Transportes y Comunicaciones que modifique el artículo 180° del Decreto Supremo N° 09-2004-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, permitiendo que en la supervisión del servicio de transporte terrestre se puedan utilizar equipos electrónicos para detectar las irregularidades de las empresas operadoras, tales como cámaras de video.

Artículo Vigésimo Segundo.- RECOMENDAR al Ministerio del Interior que modifique la Directiva N° DPNP-10-01-2004, estableciendo un sistema más riguroso de información estadística, que permita analizar las afectaciones de los accidentes de tránsito a sectores vulnerables, como los de los niños, los estudiantes escolares y los adultos mayores, además de determinar las zonas de frecuentes accidentes fatales y no fatales, así como distinguir con

Descargado desde www.elperuano.com.pe

certeza si el vehículo participante en el siniestro es vehículo de transporte público o transporte privado.

Artículo Vigésimo Tercero.- RECOMENDAR a la Municipalidad Metropolitana de Lima que elabore un modelo de reclamo que esté a disposición de los ciudadanos en el portal Web de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como que oriente a los ciudadanos sobre las pruebas que pueden aportar y el procedimiento de reclamación.

Artículo Vigésimo Cuarto.- RECOMENDAR a la Municipalidad Metropolitana de Lima que regule el servicio de transporte de 'taxi colectivo', estableciendo las pautas para el desarrollo de esta actividad.

Artículo Vigésimo Quinto.- RECOMENDAR a la Municipalidad Metropolitana de Lima que incorpore en la Ordenanza N° 196 que, al momento de solicitar la autorización para prestar el servicio de taxi, las empresas de taxi deban inscribir necesariamente los nombres de los choferes que manejarán los vehículos, especificando el vehículo que conducirán. Asimismo se recomienda que se disponga que dichos choferes cuenten con un seguro médico vigente y que las empresas presenten esta información por lo menos cada seis meses.

Artículo Vigésimo Sexto.- RECOMENDAR a la Municipalidad Provincial del Callao que se abstenga de extender autorizaciones a empresas para brindar el servicio de transporte en rutas de interconexión, sin previa coordinación con la Municipalidad Metropolitana de Lima, a fin de no afectar el nuevo sistema de transporte urbano.

Artículo Vigésimo Séptimo.- ENCOMENDAR a la Adjunta de Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas el seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones del presente informe.

Artículo Vigésimo Octavo.- DISPONER que la presente resolución se incluya en el Informe Anual de la Defensora del Pueblo al Congreso de la República, de conformidad con el artículo 27° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ MERINO LUCERO
 Defensora del Pueblo

276204-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Exoneran de proceso de selección la contratación de medios de comunicación masiva para la campaña "Previendo al Usuario"

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
 N° 126-2008-PD/OSIPTEL**

Lima, 10 de noviembre de 2008}

EXPEDIENTE	N° 000034-2008-GAF/PAAC
MATERIA	CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES

VISTOS:

El Memorando N° 184-CC/2008 de fecha 15 de octubre de 2008 y el Informe Técnico N° 002-CC/2008 de fecha 7 de octubre de 2008, elaborados por la Jefatura de Comunicación Corporativa; el Memorando N° 512-GAF/2008 de fecha 22 de octubre de 2008, elaborado por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 225-GL/2008 de fecha 22 de octubre de 2008, así como

el Informe N° 243-GL/2008 de fecha 6 de noviembre de 2008, elaborados por la Gerencia Legal, referidos a la contratación de servicios de publicidad en medios de comunicación radial y escrita.

CONSIDERANDO:

Que el marco jurídico en el cual se realizan las contrataciones del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones –OSIPTEL– para la adquisición de bienes o para la contratación de servicios, está determinado por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento, así como sus modificatorias;

Que una entidad puede acogerse a la contratación directa que presupone una exoneración, demostrando que la situación de hecho presentada está contemplada debidamente en la Ley como causal de exoneración y que con el acogimiento de ésta, se está actuando en concordancia con la finalidad pública para la cual fue habilitada la exoneración;

Que el literal f) del artículo 19° de la Ley establece que los servicios personalísimos se encuentran exonerados de los respectivos procesos de selección;

Que, a su vez, el artículo 145° del Reglamento, señala expresamente que se encuentran en la clasificación de servicios personalísimos, los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, en atención a las características particulares que los distinguen;

Que el artículo 20° de la Ley establece que las exoneraciones se aprueban por Resolución del Titular del Pliego de la Entidad y precisa que las resoluciones o acuerdos señalados en los incisos del citado artículo requieren obligatoriamente de un informe técnico-legal previo y que sean publicados en el Diario Oficial "El Peruano"; por lo que deberá procederse de conformidad con los artículos 146° y 147° del Reglamento;

Que la Jefatura de Comunicación Corporativa del OSIPTEL sustenta la solicitud realizada en el Informe Técnico remitido de manera adjunta al Memorando N° 184-CC/2008 de fecha 15 de octubre de 2008, documento mediante el cual recomienda realizar acciones de información apropiada para los consumidores, en atención a que:

i) Desde el año 2007 se han presentado quejas y reclamos de los usuarios de los servicios de telefonía fija y móvil debido a que sujetos inescrupulosos están utilizando el nombre del OSIPTEL y de otras organizaciones, para que participen en sorteos fraudulentos. Las personas que han denunciado estos hechos manifiestan haber recibido mensajes de texto en sus equipos que indican generalmente: los premios que supuestamente han ganado (celulares, juegos de comedor, dvd, televisores); el nombre de la supuesta entidad o empresa que estaría organizando el sorteo; el nombre de la persona con la cual el usuario se debe comunicar; el número telefónico al cual debe llamar el usuario, entre otras situaciones fraudulentas.

ii) Es necesario mantener alerta a los usuarios frente a llamadas a teléfonos fijos y/o móviles ofreciendo bonos de descuento y premios para incentivar la realización de llamadas;

Que, en tal sentido, dicha área usuaria solicita el desarrollo de una campaña publicitaria "Previendo al Usuario" que no excederá de seis semanas, con las siguientes etapas:

1° etapa: sensibilización – "Que no te hagan el cuento" ; y,
 2° etapa: concientización – "Derechos de los usuarios"

1era ETAPA: SENSIBILIZACIÓN – "Que no te hagan el cuento", cuyo objetivo es alertar a la población acerca de actos fraudulentos a través de llamadas fraudulentas a teléfonos fijos y móviles ofreciendo premios falsos.

2da ETAPA: CONCIENTIZACION – Derechos de los usuarios, cuyo objetivo es recordar a la población sus derechos como usuarios de los servicios de telecomunicaciones ante el explosivo crecimiento de la telefonía móvil, fija, cable e Internet a fin que adopte una conducta responsable e informada en relación al servicio contratado.

Que, el artículo 19° del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, – aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2001-PCM- señala que son objetivos específicos del OSIPTEL, entre otros: el cautelar en forma imparcial los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios en el mercado de telecomunicaciones (literal “e”), así como el establecer políticas adecuadas de protección para los usuarios (literal “f”);

Que, en tal sentido, es necesario alertar a los usuarios acerca de la realización de los fraudes aludidos así como dar a conocer los alcances del conjunto de derechos que tienen como usuarios de los servicios de telecomunicaciones ante el crecimiento dinámico de los servicios de telefonía móvil, fija, cable e Internet;

Que, además, en atención a las características de los medios, es importante acudir a criterios objetivos, tales como la concentración geográfica de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, la preferencia del público objetivo por los medios masivos y los índices de audiencia y lectoría, siendo que debe entenderse por publicidad a toda forma de comunicación pública que busca fomentar directa o indirectamente la adquisición de bienes o la contratación de servicios captando las preferencias de los consumidores. En tal virtud, se propone la contratación de servicios de publicidad para llevar adelante dicha campaña que se realizará en los medios de comunicación radial y escrita que se detallan a continuación:

Medios de comunicación radial:

Nivel Nacional:

Radio RPP (Grupo RPP S.A.C.)

Nivel Local:

Radio MELODÍA - AREQUIPA (Medios RADTV S.A.C.)

Radio UNO –TACNA (Medios RADTV S.A.C.)

Radio MODA - ICA (Corporación Radial del Perú S.A.C.)

Radio ANTENA 10 – PIURA (Radiodifusora Alfa y Omega S.R.L.)

Radio KARIBEÑA - QUITO (Radio La Karibeña S.A.)

Radio KARIBEÑA – CHICLAYO (Radio La Karibeña S.A.)

Radio FRECUENCIA 100 - TRUJILLO (Radiodifusión Comercial Sonora Radio Olímpico EIRL)

Radio SALKANTAY - CUSCO (Medios RADTV S.A.C.)

Medios de comunicación escrita:

Nivel Nacional:

Diario EL COMERCIO (Empresa Editora El Comercio S.A.)

Diario EL TROME (Empresa Editora El Comercio S.A.)

Diario PERU 21 (Empresa Editora El Comercio S.A.)

Diario OJO (Empresa Periodística Nacional S.A.)

Que de otro lado, mediante Informe N° 225-GL/2008, la Gerencia Legal emite opinión favorable respecto a la contratación de los medios de comunicación antes citados;

Que, en efecto, según lo manifestado en el citado Informe Legal los motivos expuestos precedentemente permiten concluir que el servicio requerido configura un servicio de carácter personalísimo y se enmarca dentro de lo dispuesto en el inciso f) del artículo 119° de la referida Ley;

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley y el artículo 147° del Reglamento, copia de la

resolución que aprueba la exoneración y los informes que la sustentan deben ser remitidos a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de emisión; de igual modo deberá ser publicada en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado -SEACE-;

Que conforme al artículo 148° del Reglamento las adquisiciones y contrataciones exoneradas de los procesos de selección, se efectúan en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor; disponiéndose además que la referida adquisición o contratación deberá ser realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones o contrataciones de la entidad o el órgano designado para tal efecto;

Que el monto de la presente contratación asciende a S/. 479,593.11 (cuatrocientos setenta y nueve mil quinientos noventa y tres y 11/100 nuevos soles) incluidos los tributos de ley, lo cual determina la exoneración de un Concurso Público para el presente servicio, proceso establecido al amparo de lo dispuesto en el 13° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2008.

Que habiéndose cumplido con las exigencias y formas establecidas en el artículo 146° del Reglamento antes citado, corresponde aprobar la presente exoneración.

Que de conformidad con el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; y la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2008 y según lo acordado en la Sesión del Consejo Directivo N° :

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL- del proceso de selección denominado: “Concurso Público para la contratación de medios de comunicación masiva para la campaña de comunicación “Previniendo al Usuario”, la cual no excederá de seis semanas, conforme al sustento propuesto por la Jefatura de Comunicación Corporativa, por haber configurado el supuesto de servicio personalísimo previsto en el literal f) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM; de conformidad con las consideraciones expuestas.

Artículo 2°.- Autorizar que los servicios mencionados en el artículo precedente, sea contratado hasta por un monto de:

• S/. 479,593.11 (cuatrocientos setenta y nueve mil quinientos noventa y tres y 11/100 nuevos soles) incluidos los tributos de ley vigentes y los tributos que se creen o incrementen durante la ejecución y culminación del contrato.

La referida contratación se realizará con los siguientes proveedores:

Medios de comunicación radial:

Nivel Nacional:

Radio RPP (Grupo RPP S.A.C.) hasta por S/. 277,763.90 (doscientos setenta y siete mil setecientos sesenta y tres y 90/100 nuevos soles).

Nivel Local:

Radio MELODÍA - AREQUIPA (Medios RADTV S.A.C.) hasta por S/. 4,523.90 (cuatro mil quinientos veintitrés y 90/100 nuevos soles).

Radio UNO –TACNA (Medios RADTV S.A.C.) hasta por S/. 4,078.36 (cuatro mil setenta y ocho y 36/100 nuevos soles).

Radio MODA - ICA (Corporación Radial del Perú S.A.C.) hasta por S/. 3,567.90 (tres mil quinientos sesenta y siete y 90/100 nuevos soles).

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Radio ANTENA 10 – PIURA (Radiodifusora Alfa y Omega S.R.L.) hasta por S/. 4,112.60 (cuatro mil ciento doce y 60/100 nuevos soles).

Radio KARIBEÑA - IQUITOS (Radio La Karibeña S.A.) hasta por S/. 7,596.96 (siete mil quinientos noventa y seis y 96/100 nuevos soles).

Radio KARIBEÑA – CHICLAYO (Radio La Karibeña S.A.) hasta por S/. 6,728.74 (seis mil setecientos veintiocho y 74/100 nuevos soles).

Radio FRECUENCIA 100 - TRUJILLO (Radiodifusión Comercial Sonora Radio Olímpico EIRL) hasta por S/. 2,741.76 (dos mil setecientos cuarenta y uno y 76/100 nuevos soles).

Radio SALKANTAY - CUSCO (Medios RADTV S.A.C.) hasta por S/. 4,112.64 (cuatro mil ciento doce y 64/100 nuevos soles).

Medios de comunicación escrita:

Nivel Nacional:

Diario EL COMERCIO (Empresa Editora El Comercio S.A.) hasta por S/. 36,214.37 (treinta y seis mil doscientos catorce y 37/100 nuevos soles).

Diario EL TROME (Empresa Editora El Comercio S.A.) hasta por S/. 83,444.23 (ochenta tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro y 23/100 nuevos soles).

Diario PERU 21 (Empresa Editora El Comercio S.A.) hasta por S/. 28,691.65 (veintiocho mil seiscientos noventa y uno y 65/100 nuevos soles).

Diario OJO (Empresa Periodística Nacional S.A.) hasta por S/. 16,016.10 (dieciséis mil dieciséis y 10/100 nuevos soles).

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la realización de las acciones inmediatas referidas a la contratación exonerada, así como su publicación en el SEACE, entendiéndose que mediante la presente resolución se aprueba el expediente respectivo.

Artículo 4°.- El egreso que demande la contratación del referido servicio será con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados del presupuesto del OSIPTEL para el presente ejercicio fiscal.

Artículo 5°.- Disponer que la Gerencia de Comunicación Corporativa remita copia de la presente Resolución y de los informes que sustentan la presente exoneración a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de aprobación, conforme a lo dispuesto en el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como la correspondiente publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO THORNBERRY VILLARÁN
 Presidente del Consejo Directivo

276425-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Aprueba la exoneración de proceso de selección para la contratación del servicio de enlace para comunicación con operadores de comercio exterior

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
 N° 201-2008/SUNAT**

Lima, 10 de noviembre de 2008

VISTOS:

El Memorandum N° 419-2008-SUNAT/2G0000, los Informes N°s. 010-2008-SUNAT/2G3000, 05-2008-SUNAT/2G3000 y 03-2008-SUNAT/2G3000, y el Informe Legal N° 047-2008-SUNAT/2B2300; los mismos que contienen la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Intendencia N° 23-2008/SUNAT, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones - PAAC de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, correspondiente al ejercicio fiscal 2008, programándose la convocatoria de una Adjudicación Directa Selectiva (N° Ref. 52) para la contratación del servicio de enlace para comunicación con operadores de comercio exterior;

Que asimismo mediante Memorandum N° 329-2007-2A0000 de fecha 27 de diciembre de 2007, la Intendencia Nacional de Sistemas de Información remitió a la Intendencia Nacional de Administración el requerimiento y el Informe Técnico respectivo, con la finalidad que ésta realice las acciones que permitan garantizar la continuidad del servicio de enlace para comunicación con operadores del comercio exterior;

Que a través del Informe Técnico N° 005-2007-2A0000, la Intendencia Nacional de Sistemas de Información señala que es necesario contratar el servicio de enlace para comunicación con operadores del comercio exterior, pues la conexión de los Operadores de Comercio a la Red Infovía, es una conexión extremo a extremo, siendo el primer extremo el que realiza el Operador de Comercio conectándose a través de su línea telefónica con los servicios que presta Telefónica del Perú S.A.A. al costo de una llamada local y de manera on-demand, y el otro extremo es la conexión dedicada (todo tiempo 7x24) que realiza la SUNAT con la Red Infovía para recibir o enviar la información que requiere el Operador de Comercio; por lo cual si bien es cierto pueden existir otras empresas en el mercado que brinden este servicio, no existe garantía de la conexión extremo a extremo (Operador de Comercio - SUNAT) y por lo tanto no se completaría el ciclo de envío y recepción de los Teledespachos, perjudicando los procesos aduaneros;

Que adicionalmente, dicho documento establece que el servicio Infovía es un servicio proveniente de la fusión que emplea la tecnología de transmisión de información a través de la red de telefonía fija de la empresa Telefónica del Perú S.A.A. al costo de una llamada local, en una modalidad de conexión extremo a extremo;

Que asimismo, indica que a la fecha no es posible dar de baja al servicio Infovía, pues el cinco por ciento (5%) de las transmisiones de Teledespacho se efectúan a través de este servicio;

Que finalmente, manifiesta que la Intendencia Nacional de Sistemas de Información, está desarrollando otros canales de transmisión de información, tales como Teledespacho Web y el nuevo modelo de envío de información, los cuales estarán disponibles a finales de diciembre de 2009;

Que en ese sentido, dado el tiempo que demandaría implementar el desarrollo de dichos canales, mediante Carta N° 659-2008-SUNAT/2G3100, de fecha 6 de mayo de 2008, se solicitó a la empresa Telefónica del Perú S.A.A. actualizar la cotización del servicio requerido, cuyo documento fue presentado el 9 de mayo de 2008, con lo cual se elaboró el informe de indagación de mercado de fecha 12 de mayo de 2008;

Que posteriormente, mediante Informe N° 05-2008-SUNAT/2G3000 del 12 de mayo de 2008, se señalaron los antecedentes del requerimiento de exoneración y se recogieron los fundamentos del acotado Informe Técnico N° 005-2007-2A0000; asimismo, la Gerencia Administrativa solicitó a la Intendencia Nacional de Administración, derivar el expediente de contratación a la Intendencia Nacional Jurídica para la emisión de la Resolución de Superintendencia de exoneración bajo la causal de bienes o servicios que no admiten sustituto y exista proveedor único;



Que por otro lado, mediante Memorándum N° 348-2008-SUNAT/2G0000 de fecha 13 de mayo de 2008, la Intendencia Nacional de Administración solicita a la Intendencia Nacional de Sistemas de Información, confirmar el plazo de duración del servicio a contratar;

Que mediante Memorándum N° 143-2008-SUNAT/2A0000 de fecha 28 de mayo de 2008, la Intendencia Nacional de Sistemas de Información, confirmó la necesidad de contratar el servicio requerido hasta el mes de diciembre de 2009;

Que mediante Memorándum N° 419-2008-SUNAT/2G0000, la Intendencia Nacional de Administración remite el Informe N° 010-2008-SUNAT/2G3000, de fecha 12 de junio de 2008, que consolida y complementa la información presentada para la referida solicitud de exoneración del proceso de selección, a través del cual se establece que tratándose de la contratación del servicio de enlace para comunicación con operadores de comercio exterior, dicho requerimiento se sustenta básicamente en que el servicio de conexión requerido por la SUNAT es a través de la Red Infovía, el cual es prestado únicamente por la empresa Telefónica del Perú S.A.A.;

Que asimismo, en dicho documento se sostiene que resulta procedente realizar la exoneración de la contratación del servicio de enlace para comunicación con operadores de comercio exterior por un monto ascendente a US\$ 23,189.22 (Veintitrés mil ciento ochenta y nueve y 22/100 Dólares Americanos) del proceso de Adjudicación Directa Selectiva programado en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2008, por tratarse de un servicio que no admite sustitutos y cuyo proveedor es único en el mercado, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en adelante la Ley, y el Artículo 144° del Reglamento del mencionado dispositivo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento, por un periodo de dieciocho (18) meses;

Que es menester añadir que mediante Certificación de Crédito Presupuestario N° 200801OSA705, se otorgó la disponibilidad de recursos, considerándose como fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Que por lo expuesto, se aprecia que la contratación de la citada empresa cumple con las condiciones que establece el Artículo 144° del Reglamento, para la exoneración del proceso de selección que corresponde por bienes o servicios que no admiten sustitutos;

Que para tal efecto, y conforme a la normativa vigente, es preciso señalar que la Entidad efectuará las contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, debiendo ser realizadas por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad o el órgano designado para el efecto;

Que conforme lo indicado en el Informe Legal N° 047-2008-SUNAT/2B2300 y por las consideraciones que en él se señalan, la contratación del servicio de enlace para comunicación con operadores de comercio exterior, cumple con las condiciones que establece el Artículo 144° del Reglamento, para la exoneración del proceso de selección que corresponde por bienes o servicios que no admiten sustitutos y exista proveedor único;

Que lo expuesto en los citados documentos, justifica técnica y legalmente la procedencia y necesidad de la contratación del referido servicio mediante la exoneración del proceso de selección correspondiente, cumpliéndose así con lo previsto en el literal e) del Artículo 19° y Artículo 20° de la Ley y en los Artículos 144° al 148° del Reglamento;

Que según lo dispuesto en el mencionado Artículo 20° de la Ley y en el Artículo 147° del Reglamento, la Resolución que apruebe la exoneración al Proceso de Selección deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión; y, adicionalmente, deberá publicarse a través del SEACE;

En uso de las facultades conferidas por el inciso u) del Artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración del proceso de selección correspondiente, para la contratación del servicio de enlace para comunicación con operadores de comercio exterior, por el periodo de dieciocho (18) meses, bajo la causal de bienes o servicios que no admiten sustitutos y proveedor único.

Artículo 2°.- El valor referencial asciende a la suma de US\$ 23,189.22 (Veintitrés mil ciento ochenta y nueve y 22/100 Dólares Americanos), incluidos los impuestos de ley y los gastos a que hubiere lugar.

Artículo 3°.- La fuente de financiamiento para dicha contratación corresponde a recursos directamente recaudados por la SUNAT, y el órgano encargado de llevarla a cabo mediante las acciones inmediatas que correspondan es la División de Compras de la Gerencia Administrativa de la Intendencia Nacional de Administración.

Artículo 4°.- Disponer que la Gerencia Administrativa de la Intendencia Nacional de Administración remita copia de la presente Resolución y de los informes que la sustentan a la Contraloría General de la República, y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión; así como su publicación en el SEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GRACIELA ORTIZ ORIGGI
Superintendente Nacional

276363-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Dan cumplimiento al acuerdo de la Comisión Pro Aviación Civil, dando inicio al proceso de elaboración de expedientes técnicos legales de terrenos pre calificados para el proyecto de construcción de infraestructura para la Escuela de Aviación Civil y de un Aeródromo, para su reserva

GERENCIA DE OPERACIONES

RESOLUCIÓN N° 030-2008/SBN-GO

San Isidro, 10 de noviembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, la Comisión de Coordinación creada por Decreto Supremo N 010-2002-MTC, en la Vigésimo Octava Sesión, de fecha 28 de noviembre de 2006, identificó los predios de 320 934,53 m2 y 321 939.50 m2 ubicados a la altura del Km. 13.75 de la antigua Panamericana Norte entre la Av. Víctor Andrés Belaunde y la Calle M. Gonzales del distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, a fin de incorporarlos al Plan Nacional de Vivienda;

Que, mediante Resolución N° 105-2008/SBN.GO-JAD del 13 de agosto de 2008, modificada por Resolución N° 126-2008/SBN.GO-JAD del 24 de octubre de 2008, se aprueba la transferencia en dominio fiduciario de los inmuebles descritos en el considerando que antecede, para la constitución de un patrimonio fideicometido bajo la administración del FONDO MIVIVIENDA S.A., a fin de que se ejecute el proyecto del programa de viviendas de interés social y se destinen los ingresos de la venta al fomento de la aviación civil;

Que, mediante Resolución Suprema N° 120-2008-MTC de fecha 17 de setiembre de 2008, se creó la Comisión Multisectorial encargada de la identificación de Nuevas Sedes donde se desarrollarán Actividades de Aeronáutica Civil, denominada COMISION PROAVIACION CIVIL, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuyo objeto es identificar las alternativas de ubicación de sedes destinadas a la construcción por parte del Estado de la infraestructura de la Escuela de Aviación Civil y de un Aeródromo de uso público destinado a actividades de aviación comercial y actividades de aviación general;

Que, mediante Acta N° 005 de la Sesión Ordinaria de la COMISION PROAVIACION CIVIL, de fecha 10 de noviembre de 2008, se acordó la elaboración de los expedientes técnicos legales de los terrenos de 10 955 961,00 m² y 33 539 564,60 m², ubicados al Noreste de la Autopista de la Panamericana Sur, altura de los kilómetros 158-161 y 171-176, respectivamente, en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, 32 611 697,09 m², ubicado en Pampa de Ñoco, al Noreste de la ciudad de Chíncha, altura del km. 181 de la Carretera Panamericana Sur, a 7 km por una carretera de penetración, en el distrito de Grocio Prado, provincia de Chíncha, departamento de Ica, y, 1 815 233,21 m², ubicado en el km 15 al Este de la Carretera Panamericana Sur, altura del km 290, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, pre calificados para el proyecto de construcción de infraestructura para la Escuela de Aviación Civil y de un Aeródromo, para su reserva;

Que, son objetivos permanentes del Estado en materia de aeronáutica civil, fomentar la creación y el desarrollo de aeródromos públicos y privados, otorgando las facilidades que sean convenientes para este propósito y promover la capacitación de personal aeronáutico nacional mediante el apoyo a la creación y desarrollo de las escuelas de aviación de tripulantes técnicos, aeroclubes, centros de instrucción y asociaciones aerodeportivas en general;

Que, de acuerdo con el inciso b) del artículo 14.2 de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", son atribuciones compartidas de la SBN realizar el diagnóstico y/o saneamiento físico legal de bienes inmuebles de las entidades públicas del Gobierno Nacional; inclusive, de aquellas comprendidas en proyectos de inversión, obras de infraestructura y servicios públicos del Estado, sin perjuicio del saneamiento que las entidades públicas, integrantes del Sistema Nacional de Bienes Estatales, efectúen por normas especiales;

Que, mediante Resolución N° 027-2008/SBN de fecha 17 de marzo de 2008, se designa transitoriamente a la Gerencia de Operaciones, la facultad de Gestión Inmobiliaria y Supervisión a que hace referencia la Ley N° 29151, hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la SBN;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 131-2001-EF que aprueba el Estatuto de la SBN y la Resolución N° 315-2001/SBN;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar cumplimiento al acuerdo de la COMISIÓN PRO AVIACIÓN CIVIL, de fecha 10 de noviembre de 2008, dando inicio al proceso de elaboración de los expedientes técnicos legales de los terrenos de 10 955 961,00 m² y 33 539 564,60 m², ubicados al Noreste de la Autopista de la Panamericana Sur, altura de los kilómetros 158-161 y 171-176, respectivamente, en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de

Lima, 32 611 697,09 m², ubicado en Pampa de Ñoco, al Noreste de la ciudad de Chíncha, altura del km. 181 de la Carretera Panamericana Sur, a 7 km por una carretera de penetración, en el distrito de Grocio Prado, provincia de Chíncha, departamento de Ica, y, 1 815 233,21 m², ubicado en el km 15 al Este de la Carretera Panamericana Sur, altura del km 290, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, pre calificados para el proyecto de construcción de infraestructura para la Escuela de Aviación Civil y de un Aeródromo, para su reserva.

Artículo Segundo.- Disponer la anotación en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP, precisando que los predios descritos en el artículo que antecede están en proceso de saneamiento para su reserva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAQUEL A. HUAPAYA PORRAS
Gerente (e) de Operaciones

276473-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Exoneran de proceso de selección la contratación de los servicios de movilización desmovilización de equipo de pilotaje, excavación de pilotes y de prueba de integridad de pilote

ACUERDO REGIONAL N° 053-2008-GRSM/CR

Moyobamba, 7 de noviembre de 2008

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; asimismo en el artículo 5° de la referida norma establece que su misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, mediante el Oficio N° 851-2008-GRSM/PEHCBM/GG, el Gerente General del Proyecto Especial Hualлага Central y Bajo Mayo, solicita la aprobación de exoneración de proceso de selección por desabastecimiento inminente, para la contratación del servicio de movilización y desmovilización de equipo de pilotaje; servicio de excavación de pilotes y servicio de prueba de integridad de pilotes, para garantizar la continuidad de la Construcción del Puente Vehicular Bellavista;

Que, de acuerdo al Informe Técnico Legal N° 005-2008-GRSM-PEHCBM/ORAL, de fecha 31 de octubre de 2008,

la ausencia del servicio de movilización y desmovilización de equipo de pilotaje, servicio de excavación de pilotes y servicio de prueba de integridad de pilotes por causas imputables al proveedor del servicio en la obra: Puente Vehicular Bellavista - Cimentación, compromete en forma directa y de manera inminente la continuidad de la misma y que además pone en peligro la estabilidad con posible destrucción de la plataforma construida en el sector de excavación de pilotes; así como la desintegración de los espigones construidos para la derivación de aguas del río, lo que significaría una gran pérdida económica para la obra y por ende para el Estado Peruano;

Mediante el Informe Técnico Legal antes mencionado se da cuenta, como antecedente, que la Entidad con la debida anticipación convocó el proceso de selección para seleccionar a la empresa que preste el servicio de movilización y desmovilización de equipo de pilotaje, servicio de excavación de pilotajes y servicio de prueba de integridad de pilotes, mediante el Concurso Público N° 001-2008-GRSM-PEHCBM, mismo que concluyó con el otorgamiento de la buena pro a la empresa PSV Constructores SA, con quien se suscribió el Contrato N° 398-2008-GRSM-PEHCBM, de fecha 17 de setiembre de 2008, con una vigencia de 50 días. Se informa que dicho plazo fue determinante para la programación de actividades preliminares de acondicionamiento técnico para la ejecución del servicio contratado así también para actividades posteriores a la conclusión del mismo; siendo que ante el incumplimiento por parte de la contratista de sus obligaciones contractuales, mediante Resolución Gerencial N° 358-2008-GRSM-PEHCBM/GG, de fecha 14 de octubre de 2008, se resolvió el contrato;

Que, la regla para las contrataciones del Estado es que se realice previamente un proceso formal y público para la elección del contratista, conforme al mandato constitucional contenido en el artículo 76° de la Constitución Política del Estado. Si bien la Constitución impone la obligatoriedad de los procesos de selección previos a la celebración de contratos del Estado, admite que en determinados casos pueden existir excepciones a dicha regla, las cuales **deben ser establecidas por Ley**;

En tal sentido el artículo 19° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM - Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado ha previsto que en las situaciones que expresamente regula, la Entidad se podrá apartar del proceso de selección que correspondería a la contratación en un contexto regular. Así en su literal c) señala que están exoneradas del proceso de selección, las adquisiciones o contrataciones que se realicen en situación de emergencia o de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con la referida Ley; contrataciones que en virtud del artículo 20° del mismo cuerpo legal se realizarán mediante acciones inmediatas;

Que, el artículo 21° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que se considera situación de desabastecimiento inminente cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo, facultando dicha situación a la adquisición de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, si bien, el segundo párrafo del artículo antes mencionado, señala que la aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento inminente, no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal; en el caso materia de Informe Legal, no se evidencia que la causal obedezca a conducta de funcionario o servidor de la Entidad, sino más bien, al incumplimiento de las obligaciones contractuales por la Contratista, hecho que generó la resolución del contrato;

Que, el artículo 148° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones de Estado, establece el procedimiento para las adquisiciones y contrataciones exoneradas, señalando que la Entidad efectuará las adquisiciones y contrataciones

en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, la misma que podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico; la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección por lo que los contratos que se celebren como consecuencia de aquella deberán cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarán de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente; la adquisición o contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración, será realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad o el órgano designado para el efecto;

Que, los documentos e informes adjuntos al Oficio N° 851-2008-GRSM/PEHCBM/GG, de fecha 03 de noviembre de 2008, exponen la necesidad técnica de exonerar al Proyecto Huallaga Central y Bajo Mayo del respectivo proceso de selección para la contratación del servicio de movilización y desmovilización de equipo de pilotaje, servicio de excavación de pilotes y servicio de prueba de integridad de pilotes;

En tanto el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo necesita garantizar la continuidad de la contratación del Puente Vehicular Bellavista, que se han programado actividades preliminares de acondicionamiento técnico actividades posteriores, que su no continuidad compromete en forma directa y de manera inminente la ejecución de la obra, además de poner en peligro la estabilidad con posible destrucción de la plataforma construida en el sector de excavación de pilotes y la desintegración de los espigones construidos para la derivación de aguas del río; es necesario acogerse a la exoneración por causal de desabastecimiento inminente vía acuerdo de Consejo Regional;

Que, el Informe Legal N° 462-2008-GRSM/ORAL, de fecha 05 de noviembre del presente año, la Oficina de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín opina favorable sobre la solicitud de exoneración de proceso de selección por desabastecimiento inminente, para la contratación del servicio de movilización y desmovilización de equipo de pilotajes, servicio de excavación de pilotes y servicio de prueba de integridad de pilotes; una vez aprobado por el Consejo Regional se debe continuar con el procedimiento según lo establecido en el artículo 147° del Decreto supremo N° 084-2004-PCM;

Que, de conformidad con lo establecido con el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por las Leyes N°s. 27902 y 28013, los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos institucionales;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria desarrollada en el Auditorio del Gobierno Regional de San Martín, llevado a cabo el día viernes 07 de noviembre del 2008, aprobó por unanimidad, el siguiente:

ACUERDO REGIONAL:

Artículo Primero.- DECLARAR, de conformidad a lo señalado en el inciso c) del artículo 19° del D.S N° 083-2004-PCM, en desabastecimiento inminente, el servicio de movilización desmovilización de equipo de pilotaje, servicio de excavación de pilotes y servicio de prueba de integridad de pilote, para la construcción del Puente Vehicular Bellavista.

Artículo Segundo.- EXONERAR del Proceso de Selección, correspondiente para la contratación del Servicio de movilización desmovilización de equipo de pilotaje, servicio de excavación de pilotes y servicio de prueba de integridad de pilote, al haberse declarado rescindido el contrato firmado como resultado del proceso de Selección Concurso Público N° 001-2008-GRSM-PEHCBM

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia General del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, la presentación de los Informes Técnico y Legal a la Contraloría General de la República, Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, asimismo la publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado

– SEACE y en el Diario Oficial El Peruano del presente Acuerdo Regional, según a lo establecido en el artículo 147° del D.S N° 084-2004-PCM.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

WALTER LINCOLN ROJAS SALAZAR
Consejero Delegado
Consejo Regional

275956-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones de la AATE

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 055-2008-AATE/PE

Villa El Salvador, 7 de Noviembre de 2008

VISTOS:

El Informe N° 048-2008-AATE/GAF de fecha 07.11.08 de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 031-2008-AATE/JS de fecha 04.11.08 del Jefe de Seguridad de la AATE, el Informe Técnico concretado en el Memorándum N° 130-2008-AATE/GO de fecha 06.11.08 de la Gerencia de Operaciones y el Informe Legal de fecha 07.11.08 de la Oficina de Asesoría Legal respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto de Urgencia N° 058-2001 de fecha 30.05.2001, se transfiere la administración de la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE a la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, por Ordenanza N° 812 publicada en el diario Oficial El Peruano el 15.09.2005, la AATE es un Órgano Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, figurando en la estructura municipal;

Que, en el inciso c) del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S.N° 083-2004-PCM, establece que están exonerados de los procesos de selección las contrataciones que se realicen en situación de desabastecimiento inminente;

Que, el Artículo 21° del Texto Único acotado establece que se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial, lo cual ha sucedido con el Servicio de Seguridad y Vigilancia;

Que, la AATE ha llevado a cabo el Concurso Público N° 002-2008-AATE – Primera Convocatoria, cuyo objeto fue la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones de la Autoridad Autónoma del Tren Eléctrico, otorgándose la Buena Pro a la empresa CONSORCIO LÍDER SECURITY S.A.C. – SEGSA ORIENTE S.A.C., suscribiéndose el Contrato de Servicio de fecha 09.11.08. por el plazo de un año;

Que, mediante Carta Notarial N° 155-2008-AATE/GAF de fecha 29.10.08, la AATE como entidad contratante

requiere al contratista a efectos que cumpla con colocar los vigilantes propuestos en su Propuesta Técnica del Concurso Público N° 002-2008-AATE;

Que, el Contratista ha incumplido con el requerimiento pese al plazo otorgado por lo que la AATE cursó la Carta Notarial N° 159-2008-AATE/GAF de fecha 07.11.08. por el cual se rescinde el contrato de Seguridad y Vigilancia;

Que, acorde al Informe Técnico concretado en el Memorándum N° 130-2008-AATE/GO de fecha 06.11.08 de la Gerencia de Operaciones, se hace presente la importancia de contar con el Servicio de Seguridad y Vigilancia en las instalaciones de la Autoridad Autónoma del Tren Eléctrico, dado que de no contar con ellos, se daría diversos riesgos como: robo de los distintos componentes instalados en los edificios del Patio Taller, los ubicados a lo largo de la vía férrea, ingreso a la vía férrea con el propósito de sustraer cables de la catenaria u otros materiales de fácil comercialización, sabotaje a las instalaciones del Patio Taller como a lo largo de la vía férrea, así como perder la cobertura de la Compañía de Seguros;

Que, la situación descrita motiva que resulta procedente técnica y legalmente que se declare la exoneración del proceso de selección por la causal de Desabastecimiento Inminente, para sí, poder contar con el servicio de Seguridad y Vigilancia;

Que, el Servicio, consistirá en diversas acciones que representan un costo de S/. 150,000.00 incluido el IGV, por un período de 3 meses, corresponde a la exoneración de un proceso de Selección de Adjudicación Directa;

Que, la Oficina de Asesoría Legal ha emitido el Informe Legal de fecha 07 de Noviembre de 2008 de conformidad con lo establecido por el Artículo 146° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Con la conformidad de la Gerencia General y las visiones de la Gerencia de Operaciones, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Asesoría Legal y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con el inciso c) del Artículo 19° y Artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S.N° 083-2004-PCM, de los Artículos 141°, 146°, 147° y 148° de su Reglamento aprobado por D.S. N°084-2004-PCM, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 1° y 20° del Reglamento de Organización y Funciones de la AATE aprobado por Resolución Ministerial N°024.1-88-MIPRE del 01.2.88;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar, por la causal de situación de Desabastecimiento Inminente, la exoneración del Proceso de Selección de Adjudicación Directa, para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia conforme a la parte considerativa de la presente Resolución, hasta por el monto de S/. 150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil y 00/100 Nuevos Soles).

- Tipo de Contrato: Servicio.
- Descripción del Servicio: Servicio de Seguridad y Vigilancia a las Instalaciones del Tren Eléctrico.
- Monto Referencial Total: S/.150,000.00.
- Fuente de Financiamiento: Donaciones y Transferencias.
- Tiempo que se requiere contratar el servicio: 3 meses.
- Dependencia que contrata: Gerencia de Administración y Finanzas.
- Dependencia que da conformidad al servicio: Gerencia de Operaciones.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas efectúe la publicación de la presente Resolución en el diario Oficial El Peruano y que remita copia de la misma y de los informes que los sustentan a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro del plazo de 10 días hábiles de emitida, así como su publicación también a través del SEACE.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas de la AATE, efectúe la contratación en forma directa mediante acciones inmediatas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 148° Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Descargado desde www.elperuano.com.pe



Artículo Cuarto.- Disponer que se inicie las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiera lugar en los funcionarios o servidores públicos involucrados por el acotado desabastecimiento.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

VICTOR PACAHUALA VELASQUEZ
Presidente Ejecutivo
AATE

275500-1

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Declaran al mes de noviembre de cada año como el "Mes contra la Violencia Familiar"

ORDENANZA N° 066-2008/MLV

La Victoria, 6 de noviembre de 2008

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

VISTO, el Acuerdo de Concejo N° 100-2008/MLV de fecha 5 de noviembre de 2008; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, modificado por Ley N° 27680- Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establece que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-07-PCM se define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, estableciendo en materia de igualdad de Hombres y Mujeres, el impulsar en la sociedad en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos educativos entre hombres y mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual;

Que, el Estado Peruano ha suscrito y ratificado una serie de Convenios Internacionales que establecen compromisos y constituyen un marco de interpretación imprescindible para abordar el tema de la violencia familiar, que como sabemos, es una de las formas en que se manifiesta la violencia hacia las mujeres, niños y adultos, entre los cuales tenemos "La Convención sobre la Eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)", que hace alusión a la necesidad de tomar medidas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con el propósito de alcanzar la eliminación de los prejuicios, prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad y superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres, así como "La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer" celebrada en la localidad de Belem Do Para;

Que, la violencia contra la mujer, los niños, las niñas, los adolescentes, los adultos mayores, de acuerdo a informes nacionales e internacionales, es uno de los problemas más severos que se padecen en el país y en el distrito de La Victoria, que enfrenta un aumento acelerado de casos de violencia familiar;

Que, el numeral 2.4) del inciso 2 del artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son "funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercer

las funciones de Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de población en situación de discriminación";

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 100-2008/MLV de fecha 30 de octubre de 2008, el Concejo de la Municipalidad de La Victoria acordó por unanimidad declarar al mes de noviembre como el "Mes contra la Violencia Familiar";

Que, con ocasión de celebrarse el 25 de noviembre, el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y considerando que en el distrito de La Victoria según estadística de la DEMUNA al mes de agosto de 2008 ha sobrepasado al 100% con relación al año 2007 de los casos atendidos por violencia familiar, la cual constituye un alto riesgo para las nuevas generaciones del distrito, resulta necesario declarar el mes de noviembre de cada año como el "Mes contra la Violencia Familiar";

Estando al Informe N° 629-2008-GAJ/MLV de la Gerencia de Asesoría Jurídica, a lo acordado y aprobado por el Pleno del Concejo Municipal, de conformidad con los artículos 9°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARA EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA EL MES DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL MES CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR

Artículo Primero.- Declarar en el distrito de La Victoria el mes de noviembre de cada año, como el "Mes contra la Violencia Familiar".

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social y las subgerencias a su cargo, el cumplimiento de la presente Ordenanza a través de campañas permanentes de difusión, docencia y otros similares, cuyo objeto sea erradicar la violencia familiar en el distrito de La Victoria.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JESÚS CESÁREO TAN KUONG
Teniente Alcalde
Encargado del Despacho de Alcaldía

275890-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Exoneran de proceso de selección la adquisición de ambulancias

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 079-2008-MPC**

Cañete, 28 de octubre de 2008

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de octubre de 2008, el Oficio N° 2462-2008-OA-DE-RSS-CY de fecha 24 de octubre de 2008 emitido por la Dirección de Red de Salud Cañete-Yauyos, solicitando ambulancias para los distritos de Cerro Azul, Pacarán y Zúñiga; el Oficio N° 01013-DIRECCION REGIONAL DE SALUD LIMA - U.E. 406-SBS-CH-M-DE-08 del 25 de setiembre de 2008, solicitando ambulancias para los distritos de Calango, Coayllo y Santa Cruz de Flores; el Informe Legal N° 619-AS-LEG-MPC de fecha 24 de octubre de 2008 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 011-2008-GAEF-MPC de fecha 29 de setiembre de 2008 emitido por la Gerencia de Administración, Economía y Finanzas; el Dictamen N° 031-2008-CPEAM del 24 de octubre de 2008 emitido por la Comisión de Planificación, Economía y Administración Municipal, con relación a la exoneración del proceso de selección para la adquisición de seis (6) ambulancias;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, consagrada en la Constitución Política del Perú, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece los casos en que las Adquisiciones y Contrataciones realizadas por una Entidad están exoneradas de los procesos de selección correspondientes según la causal que se configure;

Que, el inciso "c" del artículo 19° de la Ley mencionada señala que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de emergencia declaradas de conformidad con la Ley;

Que, mediante D. S. N° 068-2008-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 9 de octubre de 2008, se prorrogó por el término de sesenta (60) días, a partir del 10 de octubre de 2008, el estado de emergencia en el departamento de Ica; las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y el distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica; y las provincias de Cañete y Yauyos del departamento de Lima;

Que, el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado prescribe que "La situación de emergencia es aquella en la cual la entidad tiene que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos o de situaciones que supongan grave peligro, debiendo la entidad adquirir o contratar de forma directa lo estrictamente necesario para prevenir y atender desastres, así como para satisfacer las necesidades sobrevivientes, después de lo cual deberá convocar los procesos de selección que correspondan.

Que, cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, en el informe técnico-legal respectivo se debe fundamentar las razones que motivan la adquisición o contratación definitiva;

Que, en relación a la compra de ambulancias para la atención de emergencias médicas en la provincia de Cañete, en el Oficio N° 01013-DIRECCION REGIONAL DE SALUD LIMA-U.E.406-SBS-CH-M-DE-08 de la Dirección de Red de Salud Chilca-Mala, se determina la situación del estado actual, en condición de obsoletas, respecto de las ambulancias de Calango, Coayllo y Santa Cruz de Flores, contando con solo 3 ambulancias para la atención de las urgencias y emergencias en los 7 distritos de la zona norte de la provincia de Cañete (Mala, Chilca, San Antonio, Santa Cruz de Flores, Calango, Asia y Coayllo), siendo urgente contar con nuevas unidades para mejorar la salud de la población de los distritos de Calango, Coayllo y Santa Cruz de Flores;

Que, asimismo, mediante Oficio N° 2462-2008-OA-DE-RSS-CY, la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Cañete-Yauyos hace de conocimiento que la demanda de los servicios de salud se han incrementando, y que las ambulancias que posee nuestra institución están en operatividad reducida y con un alto grado de obsolescencia, siendo urgente contar con nuevas unidades para los Centros de Salud de Cerro Azul, Pacarán y Zúñiga;

Que, a través del Informe N° 011-2008-GAEP-MPC, la Gerencia de Administración, Economía y Finanzas indica que mediante Ley N° 29142, Ley de Presupuesto para el año fiscal 2008, en el capítulo referido a la austeridad en bienes y servicios ha suprimido la prohibición de compras de vehículos, como se establecía en la Ley N° 28927, correspondiente al presupuesto del ejercicio fiscal 2007; asimismo refiere que se ha realizado una modificación presupuestal mediante Resolución de Alcaldía N° 349-2008-AL-MPC, provisionando S/. 608,400.00 Nuevos Soles para la compra de vehículos y el acondicionamiento de los mismos que reúnan los requisitos de ley a fin que cumplan con la función de ambulancia;

Que, el Artículo 148° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que la entidad efectuará las adquisiciones o contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, la misma que podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación incluyendo el facsímil y el correo electrónico. La exoneración se circunscribe a la

omisión del proceso de selección, por lo que los contratos que celebren como consecuencia de aquellas deberán cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y el Artículo 147° del Reglamento de la referida Ley, copia de la resolución que aprueba la exoneración y los informes que la sustentan deben ser remitidos a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la fecha de su emisión; de igual modo deberá ser publicada en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE, asimismo, deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y sus respectivas modificatorias, y en lo indicado en el Oficio N° 2462-2008-OA-DE-RSS-CY de la Dirección de Red de Salud Cañete-Yauyos, solicitando ambulancias para los distritos de Cerro Azul, Pacarán y Zúñiga, el Informe Legal N° 619-AS-LEG-MPC, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 24 de octubre de 2008, el Informe N° 011-2008-GAEP-MPC de la Gerencia de Administración, Economía y Finanzas, el Dictamen N° 031-2008-CPEAM del 24 de octubre de 2008, de la Comisión de Planificación, Economía y Administración Municipal, con relación a la exoneración del proceso de selección para la adquisición de seis (6) ambulancias;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Provincial de Cañete por mayoría de votos y, con la dispensa del trámite de aprobación del Acta;

SE ACORDÓ:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración del proceso de selección respectivo para la adquisición de 6 (seis) ambulancias, debido a la causal de situación de emergencia, al haberse configurado el supuesto de hecho previsto en el literal c) del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo.

Artículo 2°.- Autorizar la adquisición de las 6 (seis) ambulancias mencionadas en el artículo precedente y su respectivo equipamiento hasta por un monto total de S/ 608,400.00 (SEISCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), el mismo que incluye los tributos de Ley, con cargo a la Fuente de Financiamiento: Vig. Minas / Inf. Al Mal Estacionamiento / Alcabala / Impto. Tragamonedas / Canon Minero / Focam / Reg. Mineras / Canon Hidroenergético / Canon Pesquero de la Municipalidad Provincial de Cañete.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia de Administración, Economía y Finanzas, la realización de la contratación exonerada de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; y su inscripción en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado- SEACE.

Artículo 4°.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General se remita copia del presente Acuerdo de Concejo, y de los informes que lo sustentan, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y disponga su publicación en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) hábiles siguientes de emitido.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

JAVIER J. ALVARADO GONZALES DE VALLE
Alcalde

275965-1

Descargado desde www.elperuano.com.pe